

MAN

MAN

MAN

MAN

MAN

MAN

MAN

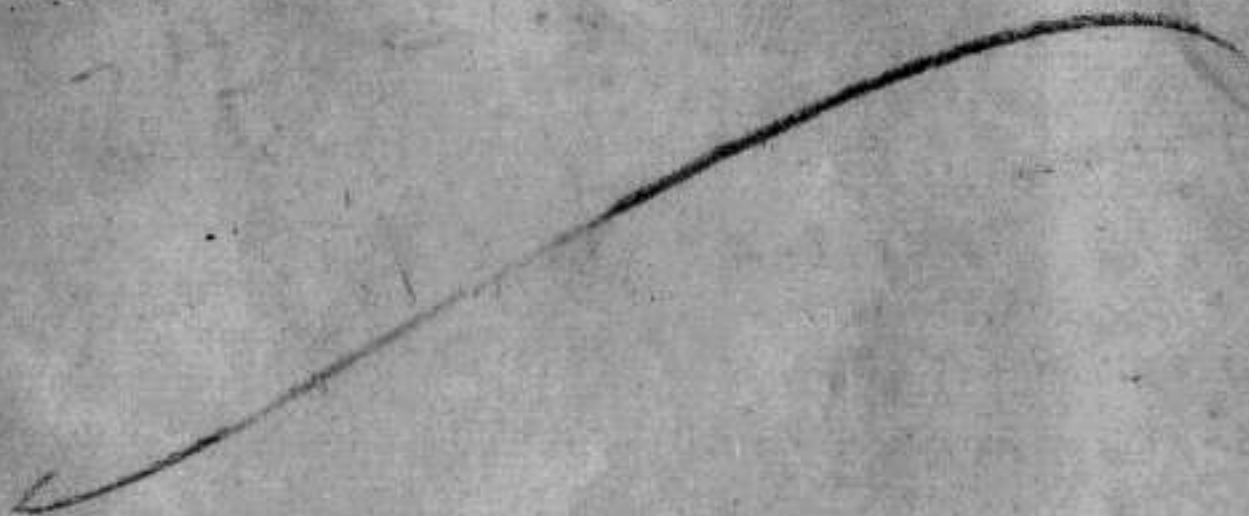
MAN

MAN

1064

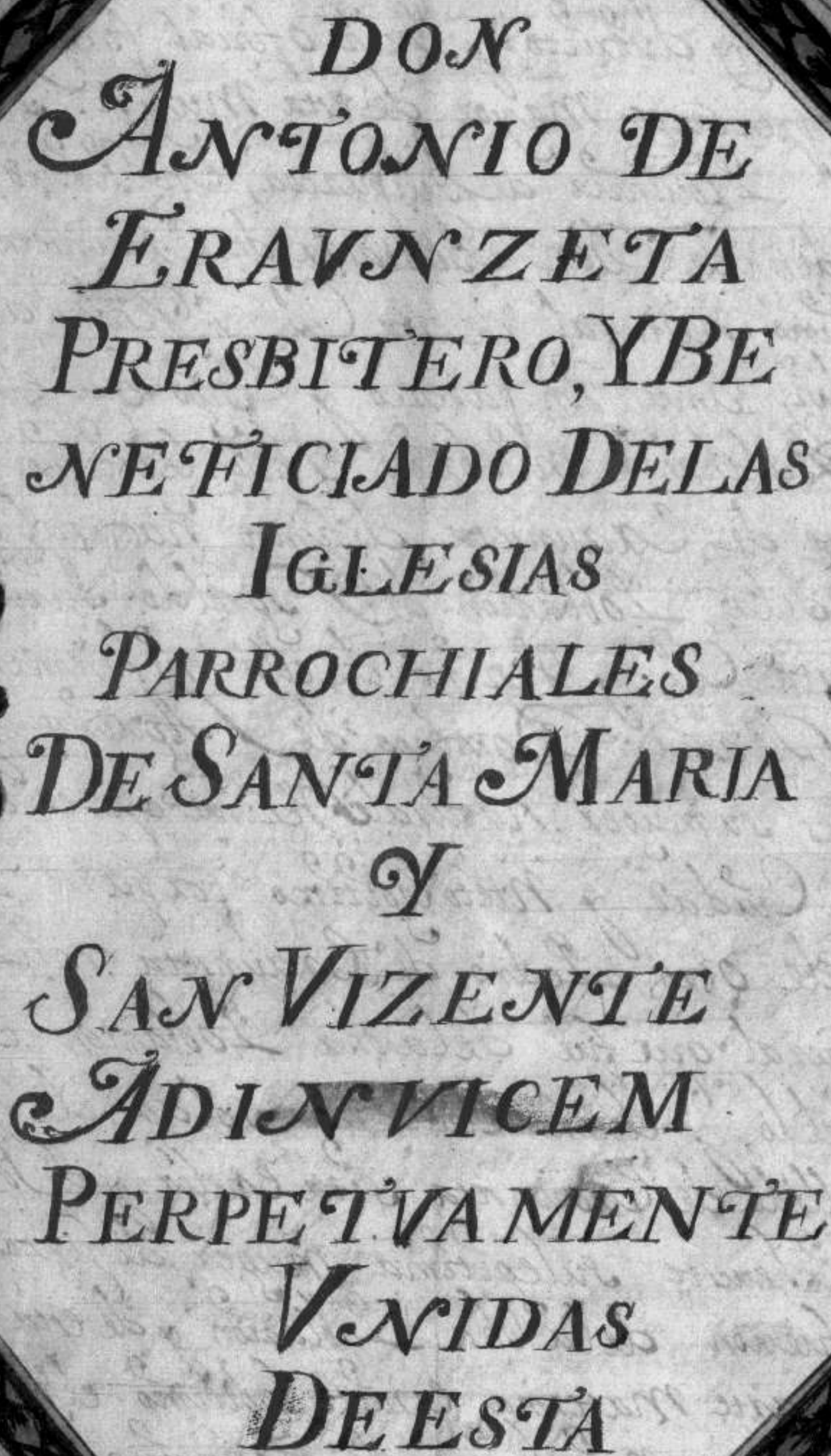
NO 16

BASQUE COUNTRY









DON  
ANTONIO DE  
FRANZETA  
PRESBITERO, Y BE  
NEFICIADO DELAS  
IGLESIAS  
PARROCHIALES  
DE SANTA MARIA  
Y  
SAN VIZENTE  
ADINVICEM  
PERPETVAMENTE  
VNIDAS  
DE ESTA

Muy n.º y muy Real Ciu. de San.º <sup>an</sup> Comisario  
del Santo oficio de la Inquisición en ella sus  
Puertos y distrito y Juez ofisial foranes del  
Principazgo Mayor de esta muy n.º y muy  
Real Provincia de Guipuzcoa, en virtud de  
orden de Don Baltasar de Crauneta mi  
sobrino natural de esta Ciu. y Verino de la de  
Cadix, ante mi parecer y Dijo que el dho  
Don Baltasar mi sobrino es hijo legitimo de  
Pedro de Crauneta difunto natural que  
fue de la Poblacion de Queldo Jurisdiccion  
de esta Ciu. y Verino de ella mi hermano y  
de Maria Domingo de Aguirre y  
Petes su muger natural Verina que es de esta  
dha Ciudad y Nieto legitimo por parte Paterna  
de otro Pedro de Crauneta mi Padre  
natural que fue de la dha Poblacion de  
Queldo y dueño de la casa solar de su  
Apellido de Crauneta sita en ella y de Mariana  
de Echeverre su legitima muger difunta Ver.  
que fueron de la dha Poblacion y de esta Ciu.  
y por parte materna es nieto legitimo el dho Don  
Baltasar mi sobrino de Francisco de  
Aguirre y Petes y de Maria Juan de  
la Porta y Molinar su muger difunta

Personas que fueron de esta Ciudad y el dho Pedro de  
Crauneta Mayor mi Padre a quien Paterno  
del dho miso dho porra y como Padre y legitimo  
administrador de mi hermano el dho Pedro de  
Crauneta menor Padre legitimo del referi  
do D<sup>n</sup> Balthasar de Crauneta y de los demas  
sus hijos que de dos Matrimonios tubo Justo  
fue la calidades de nobleza y limpia de San  
gre que concurrían en el y en todos los dhos  
sus hijos como en originarios que de in memo  
rial tiempo desta parte avian sido y heran  
de esta dha Provincia y descendientes de los  
primeros. Toda cosa de ella sin que hubiesen  
provenido de otro Reyno ni Provincia, en el  
y legitimo de filiacion nobleza y limpia  
de sangre. que en este acumpro litro  
el año pasado de mill e setecientos y setenta  
y quatro en contradictorio Justo con esta  
Ciudad y el Sindico Prox General de la Casa  
de los hijos dalgo de ella en su nombre y re  
presentacion y que por linea Recta de Canon  
havia provenido su origen de la dha su  
Casa de Crauneta Solar conocido de dho  
tiempo inmemorial desta parte de notorios  
nobles hijos dalgo de Canone de tal suerte  
que aun al dho Pedro de Crauneta



Mayor mi Padre como auis ascendientes y de  
mas descendientes de dicha Casa se hanian observado  
y guardado observavan y guardavan no solo en  
esta Cui<sup>a</sup> admitiendoles auis Verindad y a los  
oficiarios de paz y guerra de ella haque solo heran  
admitidos los hijos d'algo, sino fuera de ella to-  
das las prerrogativas Exempziones, y libertades  
correspondientes a la dha su conozida calidad  
y que se observavan, a los demas Cavalleros hijos  
d'algo que descendian de Semefantes Solares  
solo por esta Varon, y no otra, todo lo qual auis  
dijo la Sentencia que auis fauor se dio en dho  
pleito y la aprouacion que de ella y demas autos  
obtuvo de esta dha Provincia en su Junta  
General que el mes de Noviembre del dho año  
celebro en su Noble Villa de Zarauz y en  
continuacion de la posesion de la dha su filiaz  
Noblera y d'algua y limpieza de sangre  
que hauidado y hera quieto y pacifico y sin  
contradicion alguna de dho tiempo inmemorial  
de esta parte fue tambien el dho Pedro de Oran  
setameno mi hermano a imitacion de su Padre  
el dho Pedro mayor admitido a la dha Verin-  
dad y oficio onorifico de paz y guerra de  
esta Cui<sup>a</sup> como los demas Cavalleros hijos d'algo  
de ella, y concurrio con ellos en sus elecciones y  
Juntas, y lo mismo executaron en varios tiempos

y Continuan de presente diferentemente hermanas  
suos y mios que resultan de dho autos de filiacion  
y por que el dho Dn Balthasar de Crauneta mi  
sobrino por los medios referidos, ayudo y es noble hijo  
dalgo notorio de Sangre. y de devespan quinien  
tos sueldos segun fuero de España, originario  
de esta dha Provincia de Guipurcoa, y descen  
diente legitimo del referido solar de su apelli  
do cuyo dueño es su tío y mi hermano Domin  
go de Crauneta, y por la parte materna ayudo  
y es asimismo noble hijo dalgo de Sangre y  
de las mismas calidades que por la Paterna  
originario Porcaino descendiente legitimo de  
la casa y solar de Apurxe sita en el Valle  
de lo dio que fue de dho Señorio de Zircaia  
y de la de Peter en la Provincia de Ayala  
Caxos y partidos de repaldura como tam  
bien resulta de autos de filiacion conforme  
afueros de dho Señorio litigando por Juan  
de Apurxe bis abuelo Materno por el y por el  
dho Juan de Apurxe y ademas por ambas li  
neas Paterna y Materna, ayudo y es christia  
no Deyo limpio de toda mala Vara de Judios  
moros apores y penitenciados por el Santo Ofi  
zio de la Inquisicion y de otra secta reprobada,  
hauido y tenido en esta buena fama opinion  
y reputacion publica, y notoria sincora en

Contrario por que al dho misobriño para en conser-  
bacion de la dha su filiacion noblera y d'almia y  
limpiera de Sangre conbiene Reuia Informa-  
cion al tenor de esta peticion, Pido Justicia y  
Suplico a Sm. serixua de mandarla Reuia  
con Citasion de esta dha Cui que es Justicia y  
pido &c.

Otro pido y Suplico a Sm. serixua de man-  
dar Compulsar la partida Bautismal del  
dho Dn Balthasar de Crauneta misobriño,  
y demas que yo Señalare de los libros de la dha  
Parroquia de San Vicente de esta Cui y de la  
dha Poblacion de Oruelo y de los de la Parro-  
quia de la Villa de Oruelo, despachando acere  
fin cometido a sus Vicarios su Carta Exor-  
tatoria en la forma Reular; y que el Archiu-  
ta de esta Cui. o su <sup>no</sup> fiel, den Cauildo y acun-  
tamiento, con Reconozimiento de los Registros  
de sus acuerdos me de Certificacion de la admi-  
sion a los oficios onorificos de Par y guerra  
de esta Cui, de los dhos Pedro de Crauneta  
mayor mi Padre, Pedro de Crauneta menor  
mi hermano, Padre y abuelo del dho Don  
Balthasar, de fran. Domingo, Balthasar  
o otro Pedro menor y Juan Antonio de  
Crauneta mi hermanos y thús del dho Don  
Balthasar nominados en dha filiacion  
precediéndose dha Citasion y que asi echo se

meden de todo por el presente C.º para remitir  
al dho D.º Baltasar, las copias que pidiere en  
manera que hagan fe interponiendo Om en  
todas y en cada una su autoridad y decreto  
Judicial que tambien es de Justicia que la  
pido &c =

Otro si Dijo que los autos que llevo expre-  
sados de dha filiacion pasaron por testimonio  
de fran de Larrea hezera C.º numeral  
de esta Cui, pido y Publico que el presente  
de esta causa como subreox mede copia de  
ellos ateniendo, ala que llevo pedida de dha  
Informacion, y para su mayor Comprova.  
o ampliacion disponga en continuacion testi-  
monio en relacion de los que llevo Citados del  
dho Juan de Anzure que Exuso de este fin,  
que tambien es de Justicia que la pido &c =  
Don Antonio de Oxaurreta =

Auto

A senor Don fernando de Ansoena  
Gaxaia, Alcalde y Juez hordinario de esta  
muy n.º y muy Leal Cui de Sans. su  
tierra termino y Jurisdiccion por el Reyno  
senor (Dios le Guarde) con Vista de esta  
petision = Dijo que la parte presentante de  
autenora la Informacion que ofiere; Ven  
quanto ala Exortatoria que se pide por el

Don Antonio de Oxaurreta

primer otrosi, Saviendo este auto de tal depar-  
te, de Su Mag. Cua Real Justicia administ<sup>o</sup>  
exorta y Requiere y de la sua pide y ruega a los  
señores Vicarios de las Parroquias de San  
Vicente de esta Cuid. y de la de S<sup>o</sup> Pedro de la  
Poblacion de Nouedo Jurisdiccion de ella y  
Rector de la de San Salvador de la Villa de  
Yuxul seixuan de aceptar y en su cumpli-  
miento de poner de manifesto los libros de los  
Bautizados Casados y Belados en las dhas  
sus Parroquias para los fines que pide el dho  
otro quedando sumido al tanto para los casos  
que de igual calidad se ofrescan y que el  
presente C<sup>o</sup>. <sup>no</sup> por auencia del Archivero de  
esta Cuid. de la Certificacion que se pide por el  
mismo otrosi y que para todo se cite desta  
muy n. y muy Leal Cuid. de San. y en  
su nombre y representacion a los Señores  
Capitulares de su gouerno; Y así executado  
proueya Justicia en hoz den a lo demas que  
se pide; Y por este su auto lo mando así y  
firmo En esta dha Cuid. de San. a nueve del  
octubre del año de mill seiscientos y Catorce  
D<sup>o</sup> Fernando de Anzoena Garayoa = Antemi  
Nicolas de Echeverre =

En la Sala y Consistorio del Cavildo  
y ayuntamiento de esta muy n. y muy

Citas a la  
Cuidad

Seal Cui<sup>da</sup> de San<sup>an</sup> a diez de octubre del año  
de mill Setecientos y Catorce Yo Antonio  
de Retana Cui<sup>da</sup> de Su Mag<sup>d</sup> (Dios le Guarde)  
publico del Numero Cavildo y Ayuntamiento  
de esta Ciudad este presente año de pedimento  
de la parte Cite en forma para los efectos que  
contienen la petizion y auto precedentes en  
sus personas en nombre y representacion de  
esta Cui<sup>da</sup> a los señores D<sup>ns</sup> Joseph Antonio de  
León aux Cavallero de la horden de Santiago  
y D<sup>n</sup> Fernando de Ansoxena Saxarosa Al-  
calde y Jures hordinarios, D<sup>n</sup> Ignacio de  
Aturain, y D<sup>n</sup> Muxento de Inarnauas  
repedores, Pedro Antonio de Sarcans  
y Nicolas de Oranquin, Juxados mayores  
Mayor parte del Consejo Justicia y Repre<sup>nta</sup>  
ento de los Cavalleros hijos dalgo de esta  
Cui<sup>da</sup> este vho presente año estando todos sus  
M<sup>rs</sup>. Juntos y congregados en el dho su con-  
sistorio a son de Campana tanida con foame  
ala disposicion de sus hordenanzas y Uso y  
costumore inconcuso y sus M<sup>rs</sup> compreent  
dido el tenor de la dha Citazion = Dixeron  
se davan por Citados y que la mesma Citazion  
se haga a fian de Larina hexpera como

a Síndico Prox General de los Cavalleros hijos  
dalgo de esta Cui para los mismos efectos sola  
nidad de lo que Encontraxo se hiciere y en  
fee de ello signe y firme = Interimonia @  
Verdad Antonio de Retana = \_\_\_\_\_  
En la dha Cui de San<sup>an</sup> el día mes y año  
Citados En la notificación precedente y o<sup>no</sup> el  
depedimiento de la parte Cite En forma a fian<sup>co</sup>  
de Laxxua hexxera Síndico Prox General de  
los Cavalleros hijos dalgo de esta Cui para  
que si quisieren se alle presente En la morada  
del señor Alcalde Don fernando de Ansoze  
na Gararua al vez presentax Juras y conoxer  
los tipos de esta Informacion el día de  
manana a las diez horas de antes de medio  
día, y concluida, aquella En las casas donde  
dura el señor Don Martin de Cosauel y Don  
tequi Vicario de la Parroquia de San  
Vizente de esta Cui, y En las de Don Juan  
Bernardo de Indiano Vicario de la Parro  
quia de San Pedro de la Poblacion @  
Yueldo Jurisdiccion de esta dha Cui, y en  
las de Don Juan de Anura Rector de la Villa  
de Oraxul, y en el Archivo de esta Cui ala  
Saca y Compulsa de los asientos y partidas  
que la parte de la dha Informacion señalare

Otra al  
Síndico =

y el dho Indico Comprendido = Dijo que  
lo oia y sedava por Citado y firmo y en fee  
de ello yo el dho <sup>no</sup> es = Juan de Sarrua Herrera =  
Nicolas de Echeverre =

Presentar  
de testigos

En las Casas de la Quitazon y Morada  
del Señor In fernando de Ansoarena Paraisa  
Alcalde y Juez hordinario de esta muy n.  
muy Leal Ciu. de San. luego que el dho  
acauso de dar la hora de las diez de la mañana  
o dia Onze de Octubre del año de mill sete  
cientos y Catorce puesto y hora aronados en  
la Citazion precedente el señor D. Antonio  
de Grauneta Comisario del santo oficio de  
la Inquision Juez oficial eclesiastico  
foraneo del Arzobispado mayor de esta  
muy n. muy Leal Provincia de Nueva  
coa, y Permitere y Beneficiado de las Pa  
roquiales de esta Ciu. para su Informacion  
atencion de la Peticion que ha por Cauera  
presente por testigos a D. Joseph de Araena,  
y D. Joseph de Mendilaxu, Permitere  
y Beneficiados de las dhas. Parroquiales, y  
a D. Joseph de Osoa Borxiti, Permitere, a  
D. Joseph de Coauil, Residor actual de  
esta Ciu. a D. Miguel Antonio de



Allix y Guarnizo, y a Juan de Penra todos  
naturales y vecinos de esta dha Ciudad de que  
nes y decada Uno de ellos el dho Señor Alcal  
de dntina y separadamente Perreño Jura  
mento En forma de dno, es auer de los tres  
primeros Inbeano Sacerdotes, puestas las manos  
sobre sospechos y Coronas y de los otros tres por  
Dios nro Señor sobre la Señal de la Cruz  
de la Casa Real de Justicia que trae en sus  
manos y todos y cada Uno de ellos hauien  
do hecho cumplidamente so cargo de el prome  
tieron de dexir la Verdad En lo que fueren  
preguntados y firmo el dho Señor Alcalde  
y en fe de ello yo el en<sup>no</sup> = D. Ferrnando de San  
rorena Baraosa = Antem Nicolas de Echeuerre =

On  
Informar.

El dho D. Joseph de Arzena Premiteo  
y Beneficiado Jubilado de la Parroquia  
de esta Cui. testigo presentado por el Señor  
D. Antonio de Trauneta tambien Prem  
teo y Beneficiado de las mismas Parro  
quias Comisario del Santo Oficio de la  
Inquisicion y Juez oficial eclesiastico for  
nes del Arzobispado mayor de esta  
muy n. y muy Real Provincia de  
Guipuzcoa para Informacion al tenor  
de su pedimiento que Capos Cauera en

Dixos de orden de D<sup>n</sup> Balthasar de  
Craunseta suobxino que tiene Jurado de  
dessa Verdad y declara ser de edad de  
setenta y quatro años poco mas o menos y que  
no le comprenden las Generales de la ley, sien-  
do preguntado por el tenor del dho pedimen-  
to. Dixo que conoze de Carta abla y Comu-  
nicacion al dho D<sup>n</sup> Balthasar de Craunseta  
contenido en dho pedimiento, por lo qual  
sabe en natural de esta Cui. y Cerino de la  
de Cadiz donde esta anexoado se alio  
casado y domiciliado, y por la misma razon  
sabe que el dho D<sup>n</sup> Balthasar es hijo legi-  
timo de Pedro de Craunseta difunto na-  
tural que fue de la Poblacion de S<sup>to</sup> Jovido  
Fundacion de esta Cui. y Cerino de ella,  
hermano legitimo del dho Senor D<sup>n</sup> Antonio  
presentante a quien conozio y trato mucho  
el testigo y de Maria Domingo de Novare  
y Peter su legitima mujer natural y legi-  
tima que es de esta Cui. que el testigo la conoze  
mucho auido y procreado de ellos durante  
su legitimo matrimonio y como tal criado  
y alimentado en su casa, mesa y compania  
y por tal tambien auido y estimado y re-

Putado de todos y por lo Coniguiente y por la  
misma Razon sabe que el dho D. Balthasar  
Curiato legitimo por parte Paterna de otro Pedro  
de Crauneta Padre legitimo del dho Señor Don  
Antonio presentante Natural que fue de la dha  
Poblacion de Spueldo y dueño de la Casa solar  
de su apellido de Crauneta sita en ella, a  
quien conozieron y comunico ammen el tiempo en  
su tiempo y murió aora treinta y quatro años  
y como o menos siendo de edad de mas de sesenta  
y de Mariana de Echeuste su legitima  
muger en primeras Nupcias, a la qual no  
a memoria haue conocido el tiempo, pero de  
haue oido en su tiempo a muchas personas an  
zianas de entera fe y credito sabe que los dhos  
Pedro de Crauneta y Mariana de Echeuste  
abuelos Paternos del dho D. Balthasar hubi-  
eron y procrearon al dho Pedro su Padre por  
su hijo legitimo durante su legitimo matrimonio  
y lo criaron y alimentaron, como a tal en su  
Casa mesa y compañía tratandole de hijo y  
el dho de Padre y madre, y fue auido  
tenido y reputado por tal de todos y ambos  
fueron vecinos de la dha Poblacion y de esta  
Ciu, y de la misma suerte sabe que el dho Don  
Balthasar por parte Materna Curiato legitimo  
de Juan de Aguirre y Petes y de Maria Juan

de la Porta y Molinar sumuget difuntos Verinos  
que fueron de esta Cui que los conoio tambien trato  
y comunico el testigo de los quales fue hija lex. la  
Dha Maria Domingo de Aguirre y Peter madre  
lex. que es del dho D<sup>no</sup> Balthasar hauida y procrea  
da de ellos durante subpitimo Matrimonio y  
comotal criada y alimentada en su casa mena y  
compañia llamandola de hija y ella a ellos de  
Padre y madre y por tal dudo y es auida tenida  
y reputada de todos. Dhae asimismo el testigo  
que el dho Pedro de Erauneta Mayor Padre  
lex. del dho Senor D<sup>no</sup> Antonio presentante y  
abuelo paterno del dho D<sup>no</sup> Balthasar su sobrino  
por su y como Padre y legitimo administrador  
del dho Pedro menor su hijo Padre legitimo del  
dho D<sup>no</sup> Balthasar y de los demas sus hijos que de  
dos Matrimonios tubo. Justifico la calidad de  
noblera y limpieza de Sangre que concurrían  
en el y en todos los dhos sus hijos, como en su  
narras que de in memorial tiempo desta parte ha  
brán sido y heran de esta dha Provincia y  
descendientes de los primeros pobladores de ella  
sin que hubieren provenido de otro Reyno ni Pro  
vincia, en el pleito de filiacion noblera hidalguia  
y limpieza de Sangre que enese asumpto liti

go El año pasado de mill seiscientos y setenta y  
quatro Encontraditorio Juicio Con esta Cuidad y el  
Sindico Prox General de los Cavalleros hijos dal  
go de ella En su nombre y representacion y  
que boxlinea Neta de Varon havia prouenido y  
prouenia su origen dela dha su Casa de Exaun  
eta solax conozido de dho tiempo in memorial desta  
parte de notorios nobles hijos dalgo tiempos del  
limpia Sangre de tal suerte que am<sup>o</sup> al dho Pedro  
de Exauneta mayor Padre legitimo del dho  
senor D<sup>n</sup> Antonio presentante y abuelo Paterno  
del dho Don Balthasar su Sobrino, como a  
sus ascendientes y a todos los descendientes de  
ladha su Casa solax de Exauneta se han  
obseruado y guardado y se obseruan y guar  
dan, no solo en esta Ciudad admitiendoles  
am<sup>o</sup> Verindad y a los oficios onozificos de  
Paz y Guerra de ella haque solo heran ad  
mitidos los hijos dalgo, sino fuera de ella  
todas las prerrogativas, Exempziones y l<sup>as</sup> Ver  
tades conuenientes a la dha su conozida  
calidad y que se obseruan a los demas Cavalleros  
hijos dalgo que descendian de semejantes

Solaxer solo por esta Razon y no otra; todo lo  
qual acredita la Sentencia que en favor  
del dicho pleito y la aprouacion que de ella  
y demas autos obtubo de esta dha. Provincia  
en su Junta General que en el mes de noviem.  
del dho. año de setenta y quatro. Celebró en su  
noble Villa de Taxara, cuyo pleito Sentencia  
en el dha. y demas autos y aprouacion expre-  
sada tiene visto el terno por menor antes de  
ahora, como tambien el que en continuacion  
de la posesion de la dha. su filiacion noblera  
de la dha. y limpieza de Sanxe que dha.  
sido y en quieto y pasifico y sin contradic-  
cion alguna de dho. tiempo inmemorial desta parte  
fue asien el dho. Pedro de Crauneta menor  
hermano del dho. señor Dn. Antonio presentan-  
te y Padre legitimo del dho. Dn. Balthasar  
su sobrino a imitacion de su Padre el dho.  
Pedro Mayor admitido a la dha. Herencia  
y oficios onorificos de las y guerra de es-  
ta Cui y a todos los demas actos distintivos  
de noblera como los demas Cavalleros hijos  
dha. de ella y concurre con ellos en sus  
elecciones y Juntas y demas actos referen-  
dos y lo mismo executó en su tiempo par.

de Crauneta difunto, y continuan de presente  
sin diferencia alguna Domingo de Crauneta  
dueno actual de la dha Casa solar de Crauneta  
Balthasar de Crauneta, Pedro de Crauneta  
y Juan Antonio de Crauneta todos ellos na-  
turales de la dha Poblacion de Igueldo y Besi-  
nos de esta Cui<sup>a</sup> sus hermanos de Padre del dho  
D<sup>o</sup> Balthasar como lo es tambien el dho Señor  
D<sup>o</sup> Antonio presentante todos ellos hijos lex<sup>mos</sup>  
del dho Pedro mayor, por todos los quales medios  
Causas Razones y Motivos expresados saue el  
testigo y es constante y sin disputa que el dho  
D<sup>o</sup> Balthasar de Crauneta sobrino legit<sup>imo</sup>  
mo del dho Señor D<sup>o</sup> Antonio presentante a  
sidado y es noble hijo de algo notorio de San-  
toze y de deuenagar quinientos sueldos segun  
fuere de Espana originario de esta dha Pro-  
vincia y descendiente legitimo del referido  
solar de su apellido, cuyo dueno es como de padre  
el dho Domingo de Crauneta su tio hermano  
legitimo del dho su Padre; y por la parte  
materna saue tambien el testigo que el dho  
Don Balthasar auido y es asimismo noble  
hijo de algo de sangre y de la misma Calida  
des que por la Paterna originario Turcano  
descendiente legitimo de la casa y solar de

Aouixre Sito En el Valle de llo dió que fue de  
dho Señorio de Tucaca y de la de Ntes En la  
Provincia de Aiala Carrizos y partidos de  
Repaldia, como resulta tambien de autos  
de filiacion conforme a puros del dho Señorio  
litigado por Juan de Aouixre bis abuelo ma  
terno del dho D<sup>n</sup> Balthasar que tambien los  
tiene Custos El testigo antes de axa; y en la  
misma forma saue el que de pone que el dho Don  
Balthasar por ambas lineas Paterna y ma  
terna ademas de todo lo que dexa declarado  
arido y es christiano Viejo limpio de toda mala  
Vaya de Indios moros Agotes, y de los nueuamente  
conuertidos y Castigados y penitenciados por  
el santo oficio de la Inquisicion y de otra  
Secta Reprouada hauido y tenido En esta bue  
na fama Opinion y reputacion publica y notoria  
sincora ni Rumor Encontrado que ni le hubiera  
El testigo lo supiera, o lo hubiera oido decir  
sin poder ser menos segun el conocimiento y  
noticia que de todos y cada uno de ellos ateni  
do y tiene y responde; y que quanto a esto y  
de puerro es la Verdad publico y notorio publica  
Voz y fama y comun Opinion so cargo del  
Juramento fecho En que se a firmo y ratifico



y lo fiximo Juntamente con el dho Señor Alcalde  
y en fee de ello yo el es<sup>no</sup> Don fernando de An  
sorena Gaausa = Don Joseph de Arosena =  
ante mi Nicolas de Echeurte =

Tertigo

El dho Don Joseph de Mendilaxu Pres  
vitero y Beneficiado de las Parroquiales de  
esta Ciudad tertigo presentado por el Señor Don  
Antonio de Craunseta Juez oficial eclesiastico  
foraneo del Arzobispado mayor de esta  
Provincia y Comisario del santo oficio de la  
Inquisicion para la Informacion que tiene  
ofrecida en nombre y en Virtud de orden  
de Dn. Baltasar de Craunseta suobrino  
al tenor de su pedimiento que va por causera  
y que tiene Jurado de decir la Verdad y de  
clara sex de hedad de Cinquenta y seis años  
o como mas o menos y que no le tocan las generales de  
la ley en parte alguna, siendo preguntado  
por lo contenido del dho pedimiento = Dijo que  
conoze de Vista y comunicacion al dho Don  
Baltasar de Craunseta contenido en el dho  
pedimiento y sabe que es natural de esta Ciudad  
y ciertamente esta asegurado se a la legitimi  
mamente casado y domiciliado en la de  
Cadiz, y tambien sabe que es hijo legitimo  
de Pedro de Craunseta difunto natural

que fue de la Poblacion de Soueldo Jurisdiccion de esta Cui y Verino de ella aquien conozió trato y comunicó el testigo y fue hermano legitimo del dho señor Dn Antonio presentante y de Maria Domingo de Aguirre y Retes sumuger natural y Verina que es de esta Cui y la conoze igualmente el testigo por Vista y comunicacion, en cuyo lex. matrimonio fue criado y procreado el dho Dn Balthasar y criado y alimentado en su casa mea y com pania y criado y estimado y reputado por tal de todos; y de la misma suerte saue el testigo que el dho Dn Balthasar por parte Paterna es nieto lex. de otro Pedro de Crauneta padre legitimo del dho señor Dn Antonio presentante natural que fue de la dha Poblacion de Soueldo y dueño de la casa solar de su apellido de Crauneta sita en ella y Verino de esta Cui aquien tambien conozió el testigo, y ha memoria muy aoxa treinta y dos años con poca diferencia y en su estimacion tendria mas de setenta quando murió, y le hubo el dho Pedro menor su hijo de su primer matrimonio con Mariana de Echeuete sumuger Ver. que fue de la dha Poblacion y de esta

Cuñ y natural de la Villa de Yuxul a la qual  
no se memoria haue la conozido, pero esta certi-  
ficado de ello de personas amigas de entero  
credito, y que los dhos Pedro de Exauneta  
maior y Mariana de Echeuete fueron marri-  
do y mupex legitimos, y que durante sus  
matrimonios hubieron y procrearon al dho Pe-  
dro menor padre legitimo del dho D<sup>n</sup> Baltha-  
sar por su hijo legitimo, y como tal lo criaron  
y alimentaron en su casa y compañía  
llamandole de hijo y el a ellos de Padre y  
madre y que por tal fue auido tenido y re-  
putado de todos, y por parte materna saue  
asimien el testigo que el dho D<sup>n</sup> Baltasar  
es nieto leg. de frande Aguirre y Peteyce  
Maria Juan de la Porta y Molinas su mupex  
difuntos vecinos que fueron de esta Cuñ y los  
conozio el testigo que en el matrimonio hu-  
bieron y procrearon por su hija legitima ala  
dha Maria Domingo de Aguirre Peteyce ma-  
dre legitima del dho D<sup>n</sup> Baltasar y como tal  
lo criaron y alimentaron en su casa y com-  
pañia tratandola de hija y ella a ellos de  
Padre y madre y por tal auido y estenida y  
reputada de todos, y el testigo saue tambien  
que el dho Pedro de Exauneta maior

Padre legitimo del dho señor Don Antonio pre  
sentante y abuelo Paterno del dho Don Bal  
thasar su sobrino por su y como Padre y lex  
administrador del dho Pedro menor su hijo y  
demas sus hijos que tubo de dos matrimonios. Li  
tizo pleito de filiacion noblera y dalguna y  
limpiera de sangre el año pasado de mill se  
cientos y setenta y quatro ante la Justitia  
ordinaria de esta Ciudad y por testimonio de  
Juan de Larrea herrera su no del numero que  
fue de ella Encontradoris Juicio Conesta  
Ciudad y el sindico prox General de los Cavalles  
hijos dalgo de ella En su nombre y reprehen  
tacion y en el Justifio la castidad de su  
noblera y limpiera de sangre que concurrían  
en el y en todos los dhos sus hijos, como en  
originares que de inmemorial tiempo a es  
ta parte han sido y hexan de esta dha  
Provincia y descendientes de los primeros  
Pobladores de ella sin que hubieren proveni  
do de otro Reyno ni Provincia, y que por  
linea Recta de Varon avia provenido  
y provenia su origen de la dha su Casa de  
Exaunreta sola y conozido de dho tiempo in  
memorial desta parte de notorios nobles

hijos d'algo limpios de limpia sangre de tal  
suerte que así el dho Pedro de Craunseta  
maior Padre legitimo del dho señor Don  
Antonio presentante y abuelo Paterno del dho  
Dn Balthasar su sobrino, como sus ascendi-  
entes de la dha sucra solar de Craunseta  
se hanian observado y guardado y se obser-  
ban y guardavan nosolo en esta Cui admi-  
tiendoles asu Verindad y alor ofiis onozificos  
de paz y guerra de ella aque solo heran admi-  
tidos los hijos d'algo; sino fuera de ella, to-  
das las prerrogativas, Exempziones franqueras  
y libertades correspondientes a la dha su co-  
nozida calidad y que se observan a los demas  
Caualleros hijos d'algo que descendian de seme-  
jantes solares solo por esta Varon y no otra,  
todo lo qual Justificado plenitivamente en la  
forma dha obtuvo ante la dha Justicia y con  
tal dha Cui y dho su Sindico en su nombre  
Sentencia a su favor, la qual y todos los autos en  
su Varon echos fueron aprouados por esta dha  
Provincia en su Junta General que celebró  
por el mes de noviembre del dho año de setenta  
y quatro en su noble Villa de Taxara y todo  
ello por mas por Extenso y por menor lo califi-  
can el dho pleito y autos y aprouaron

que el testigo antes de agora lo tiene visto, que  
en todo lo necesario se remite, y en continuas  
de la posesion de la dha su filiacion, noblera  
hidalgua y limpieza de sangre, que hauid  
sido y hera quieto y sin contraxion ni oposicion  
alguna de dho tiempo inmemorial desta par  
te vio el testigo que el dho Pedro de Craun  
seta menor Padre legitimo del dho Don  
Balthasar a imitacion del dho Pedro de  
Crauneta Mayor su Padre fue admitido  
a la dha Verindad y oficios onorificos de paz  
y guerra de esta Cuid y a todos los demas  
actos distintivos de noblera como los de  
mas Cavalleros hijos d'algo de ella y con  
currido con ellos sus elecciones y Juntas y  
vio asimismo el testigo que por la misma  
razon fue admitido a los mismos oficios elec  
ciones y Juntas y onores fran de Craunse  
ta difunto Ver.<sup>no</sup> que fue de esta Cuid hijo  
lex.<sup>mo</sup> del dho Pedro Mayor y hermano del  
dho Pedro menor y tio del dho D<sup>n</sup> Balthasar  
y en la misma forma ve todos los años que  
por la misma razon son admitidos a los dhos  
oficios elecciones y Juntas y a los demas  
dhos actos distintivos de noblera como

todos los Cavalleros hijos d'algo de esta Ciudad  
Domingo de Crauneta dueño actual de  
ladha Casa solar de Crauneta Baltasar  
de Crauneta, Pedro de Crauneta y Juan  
Antonio de Crauneta todos ellos naturales  
de ladha Poblacion de Suellos y Vecinos  
de esta Ciu. a quienes el testigo conoce de Vista  
y comunicacion hijos legitimos todos del dho.  
Pedro de Crauneta Mayor y hermanos legit-  
imos del dho Pedro menor Padre del dho Don  
Balthasar y hermanos tambien del dho Senor  
Don Antonio presentante todos ellos hijos del  
dho. Dn Balthasar quien por los medios referi-  
dos sabe el testigo y es in disputable que ayo  
y es hijo d'algo notorio de sangre y de deuen  
gan quinientos sueldos segun fuere de Es-  
pana originario de esta dha Provincia y  
descendiente lex. del dho solar de su apellido  
cuyo dueño como deya declarado el dho su tío  
Domingo de Crauneta y por la parte ma-  
terna sabe tambien el testigo que el dho  
Don Balthasar ayo y es aymismo noble  
hijo d'algo de sangre y de las mismas Calidades  
que por la Paterna originario Vizcaino descen-  
diente de la Casa y solar de Aguirre sito  
en el Valle de Urdia que fue del señorio de  
Vizcaya y de la de Piter en la Provincia

de Ayala Baños y partidos de Espaldúa  
Como califican los autos de filiación litigados  
conforme a fueros del dho. señorio por Juan  
de Apurua por su y por el dho. Juan de Hou-  
re su hijo su abuelo y abuelo maternos del  
dho. Dn. Balthasar que el testigo lo tiene  
visto antes de ahora y entodo lo necesario se  
remite a ellos y cae a quien el testigo que el  
dho. Dn. Balthasar por ambas líneas Later-  
nas y Maternas a demas de todo lo que de  
dho. y declarado aido y es christiano Dico  
limpio de toda mala fama de Indios malos apo-  
tes y penitenciados por el santo oficio de la  
Inquisicion y de otra secta reprobada y de  
los nuevamente convertidos hauido y tenido  
en esta buena fama opinion y reputacion  
publica y notoria sincera y sin dolo En con-  
trario que si le hubiera lo supiera el testigo  
lo hubiera dicho y no pudiera ser menas  
segun el conocimiento y noticias que de todos  
y cada uno de ellos auido y tiene y responde  
y que todo lo que adho y de puesto es cierto y la Ver-  
dad publico y notorio publica voz y fama y  
comun opinion so cargo del Juramento fecho  
en quere a fiximo ratifico y firmo en uno  
con el dho. señor Alcalde y en fee de ello



yo el es<sup>no</sup> D<sup>n</sup> Fernando de Anzoana Paraisa=  
D<sup>n</sup> Joseph de Mendilauru= Antem<sup>i</sup> Nicolas  
de Echeverre=

Artigo=

El dho D<sup>n</sup> Joseph de Ostapoxuti Presbitero  
natural y Ver.<sup>no</sup> de esta Cui<sup>a</sup> testigo presentado  
por el dho señor Juez oficial foraneo D<sup>n</sup> Anto.  
Luis de Crauneta para la Informacion al  
tenor de su pedimiento que ha por cauera en vir-  
tud de orden de D<sup>n</sup> Balthasar de Crauneta  
su sobrino. que tiene su edad de sesenta años  
y que declara ser de edad de sesenta años  
poco mas o menos. y que no le comprende parte  
alguna de las Excepciones de la ley y siendo  
preguntado por el tenor del dho pedimiento=  
Dijo que al dho D<sup>n</sup> Balthasar de Crauneta  
en el dho pedimiento contenido conoce de vista  
y comunicacion y por esta razon sabe que es  
natural de esta Cui<sup>a</sup> y tiene entendido de  
cierto que es casado y domiciliado en la Cui<sup>a</sup>  
Cada y por la misma razon sabe que es hijo  
leg.<sup>mo</sup> de Pedro de Crauneta difunto Ver.<sup>no</sup>  
que fue de esta Cui<sup>a</sup> y natural de la Poblacion  
de Queldo Jurisdiccion de ella. a quien cono-  
cio trato y comunico el testigo en su tiempo  
y fue hermano leg.<sup>mo</sup> del dho señor D<sup>n</sup> Antonio  
presentante y de su matrimonio que contrato  
en esta Cui<sup>a</sup> segun orden y disposicion D<sup>n</sup>

de la Santa Madre Plena con Maria  
Domingo de Apurisc y Retes Natural y Ver.<sup>na</sup>  
que es de esta Cui y la conoze el testigo Enlam.  
ma forma tubo por su hijo lex.<sup>mo</sup> el dho Pedro  
al dho D<sup>n</sup> Balthasar quien como tal fue criado  
y alimentado de ellos y por tal es auido tenido  
y reputado de todos, Siave tambien el testigo  
que el dho D<sup>n</sup> Balthasar por parte Paterna  
es nieta lex.<sup>mo</sup> de otro Pedro de Exauneta auido  
en difunto Natural y Ver.<sup>na</sup> que fue de la dha  
Poblacion de Quelao como de esta Cui y Pa-  
dra lex.<sup>mo</sup> del dho señor D. Antonio presentante  
y dueño de la casa solar de su apellido de Exaun-  
eta sita En la dha Poblacion que animo  
conozio el testigo de abla y comunicacion y fue  
dueño de la casa solar de su apellido de  
Exauneta sita En la dha Poblacion el qual  
desu primer matrimonio que contraxo aley y  
Vendicion de la Santa madre Plena con  
Mariana de Echeverre tambien difunta  
Natural que fue de la Villa de Mexmil y  
Ver. de la dha Poblacion que nose acuerda  
el testigo haue la conozido tubo por su hijo lex.<sup>mo</sup>  
al dho Pedro de Exauneta menor Padre  
lex.<sup>mo</sup> del dho D<sup>n</sup> Balthasar de que esta Certifi-  
cado el testigo antes de cosa de personal

ancianas y que por ellos el dho Pedro menor fue  
criado y alimentado como tal su hijo legitimo  
en su casa y compañía tratandole de  
hijo y el aellos de Padre y madre y en tra-  
tamiento vio el testigo entre los dhos Pedro  
mayor y menor mientras vivieron y de todos  
el dho Pedro menor fue criado y tenido por tal  
hijo leg. de los dhos Pedro de Craxuneta  
mayor y Mariana de Echeverre sumos  
y de la misma suerte el testigo sabe que el dho  
Don Balthazar crió leg. por parte ma-  
terna de fran de Aguirre y Peter y Maria  
Juan de la Porta y Molinar sumos vecinos  
que fueron de esta Ciudad que los conoció el testigo y  
vio que al dha Maria Domingo de Aguirre  
y Peter madre leg. del dho D. Balthazar  
nacieron y alimentaron como su hija legiti-  
ma en su casa y compañía llamandola de  
hija y ella aellos de Padre y madre y por  
tal hija legitima de los sus dhos crió y es au-  
da y tenida de todos; y el testigo sabe tam-  
bien que el dho Pedro de Craxuneta mayor  
Padre leg. del dho Señor D. Antonio presen-  
tante y abuelo Paterno del dho D. Balthazar  
su sobrino por el año pasado de mill seiscien-  
tos y setenta y quatro introduxo ante la

Justicia ordinaria de esta Ciudad y portestimo  
no de fran de Larruaberrera <sup>no</sup> del Nu  
mero que fue de ella pleito de filiacion nobleria  
Idalgua y limpieza de Sangre con esta Ciudad  
y el sindico proz General de los Caualleros hisor  
dalgo de ella, en su nombre y Representacion  
y en el conu Citacion y contraditorio Juicio  
prozo y Justifico por su y como Padre y lex.  
administrador de todos sus hijos que los hubo de  
los matrimonios y entre ellos como tal Padre  
del dho Pedro menor Padre lex. del dho Don  
Balthasar, las calidades de nobleria y limpieza  
de Sangre que concurrían y se allauan en el  
y en todos los dhos sus hijos, como en originarios  
que de inmemorial tiempo a esta parte han  
sido y heren de esta Provincia y descendien  
tes de los primeros Pobladores de ella sin que  
hubiesen prouenido de otro Reyno y Provincia  
y que por linea Recta de Varon su origen aya  
prouenido y prouenia de la dha suca de Craun  
y sea solo conocido de dho tiempo inmemorial  
a esta parte de notorios nobles hijos dalgo de  
limpia Sangre de tal calidad que en el dho  
Pedro de Crauneta Mayor Padre lex.  
del dho Senor D. Antonio presentante y

abuelo Paterno del dho D<sup>n</sup> Bathasar suobino  
Como sus ascendientes y sus descendientes de la dha  
su casa solar de Crauneta se hanian guar-  
dado y observado y se guardavan y observavan  
nosotros en esta Cui<sup>a</sup> admitiendoles sus Verdades  
y sus oficios onoficios de paz y guerra de  
ella, aquellos heran admitidos los hijos dalgos,  
sino tambien fuera de esta Cui<sup>a</sup> Entodas par-  
tes, todas las prerrogativas, franqueras, Exem-  
pciones y libertades que heran correspondi-  
entes a su conocida calidad y que se observaban  
y comunicavan a los demas Cavalleros hijos  
dalgos descendientes de semejantes solares,  
solo por esta Varon y no por otra alguna; en  
cui<sup>a</sup> fuerza y en la dha Justicia Senten-  
cia de todo ello a su favor y contra la dha Cui<sup>a</sup>  
y el dho su Sindico prox<sup>o</sup> General en su nom.  
de la qual, y de los autos en su Varon echos obtu-  
vo a prouision de esta Provincia por el mes  
de Noviembre del dho año de setenta y  
quatro estando junta y congregada en su  
Junta General en su Noble Villa de Sarauz  
y en ella los Cavalleros hijos dalgos de todas  
las Republicas de ella como sus Prox<sup>os</sup> Jun-  
teros Como todo ello resulta del dho pleito

autos Sentencia y aprovacion expresadas  
que lo tiene el testigo visto antes de agora que  
califican todo ello mas por extenso y por menor  
y en quanto sea necesario se remite a ellos y el  
testigo por haverlo visto sabe tambien que el  
dho Pedro de Cranseta menor Padre legitimo  
del dho Sr Baltasar a imitacion del dho Pedro  
mayor su Padre y abuelo Paterno del mismo  
Sr Baltasar en continuacion de la posesion de  
cada su filiacion noblera y de alguna y lim  
piera de Sancho que amasado y herasqueta  
pacifico y sin oposicion ni contradiccion algu  
na fue admitido a la dha Verindad y oficio  
onozificos de Paz y guerra de esta Cui y  
a todos los actos distintivos de noblera como  
los demas Cavalleros hiso dalgo de ella concu  
riendo con ellos en tiempo a sus elecciones  
y Juntas y demas actos y lo mismo vio el testigo  
que por la misma razon fue admitido fran<sup>co</sup> de  
Cranseta difunto her. que fue de esta Cui  
con quien tubo mucho conozimiento y fue hijo  
lex.<sup>mo</sup> de dho Pedro mayor y hermano lex.<sup>mo</sup>  
del dho Pedro menor y tio del dho Sr Bal  
thasar, y por lo conseqüente a visto y visto  
dos los años son admitidos a los dhos oficios  
y onozes que concurren con los demas Cava

Ueros hijos dalgos de esta Cui<sup>a</sup> En sus elecciones  
y Junta y demas dhos actos distintos de  
noblera Domingo de Crauneta dueño actual  
de la dha Casa solar de Crauneta, Balthasar  
de Crauneta, Pedro de Crauneta, y Juan  
Antonio de Crauneta con quienes tiene  
mucho conozimiento y son naturales de la  
dha Poblacion de Spueldo y Vecinos de  
esta Cui<sup>a</sup> todos ellos hermanos del dho Pedro  
menor Padre lex<sup>mo</sup> del dho Sr Balthasar  
y sus hijos y hermanos tambien del dho señor  
Sr Antonio presentante y todos hijos lex<sup>mos</sup> del  
dho Pedro mayor abuelo Paterno del dho  
Sr Balthasar, el qual saue el testigo y es indubi-  
table que en consecuencia de todo lo expresado  
y por los medios referidos arriba y es hijo dalgos  
notorio de sangre y de debengar quinientos  
sueldos segun fuero de España originario de  
esta dha Provincia y descendiente legitimo  
del dho solar de su apellido de Crauneta  
cuyo dueño actual como deya expresado,  
es el dho señor Domingo de Crauneta; y el  
testigo saue tambien que por la parte ma-  
teña arriba y es asimismo el dho Don  
Balthasar noble hijo dalgos de sangre  
y que por esta linea tiene y goza la misma

Calidades que por la Paterna, originario Viz-  
caino descendiente de la casa y solar de Apurue  
sito en el Valle de llo dio que fue del señorio  
de Vizcaya, y de la de Potes en la Exouinia  
de Ayala Carrion y partidos de Repaldana  
como lo manifiestan los autos de filiacion que con-  
forme a fueros de dho. señorio citigo Juan  
de Apurue por si y como Padre de fran<sup>co</sup> de  
Apurue y otros sucesores, losquales fueron  
abuelo y bisabuelo maternos del dho. D. Balthasar  
y aya abundamiento el citigo se refiere  
dchos. autos que lo tiene Vutor. antes de aora  
y de la misma suerte el que depone saue con  
toda seguridad que el dho. D. Balthasar  
por ambas lineas Paternas y maternas aido  
es ademas de todo lo expresado, Christiano  
Dexo; limpio de toda mala vida y macula  
de Judios, moros, apotes y penitenciados  
por el santo oficio de la Inquisicion y de  
otra secta reprobada y denueuamente  
conuertidos hauido y tenido en esta buena  
fama opinion y reputacion sin cosa ni rumor  
alguno en contrario que se le hubiera eltes  
tipo lo supiera o lo hubiera oido decir  
y no pudiera ser menos, segun el consim<sup>to</sup>



y Noticias que de todos y cada Uno de todos  
ellos atenido y tiene y responde; y quanto a  
de puesto y dho es la Verdad publica y notoria publica  
voz y fama y comun opinion por el Juramento  
que lleva fecho En quere a firmo ratifico y firmo  
Juntamente con el dho señor Alcalde y en  
fe de ello yo el ex<sup>no</sup> D. Fernando de Ansoena  
Saxarosa = D. Joseph de Oitapaxiti = ante mi  
Nicolas de Echeverte =

Artigo =

El dho D. Joseph de Goaul natural y  
vecino de esta Ciudad Uno de los vecinos de ella  
este presente año como Republicano y Res. admi  
tido sus honores tertio presentado por parte  
del dho señor Juez Oficial foraneo Eclesiastico  
D. Antonio de Crauneta para la Informa  
cion al tenor del pedimiento queba por prinzi  
pio en Vista de orden de D. Balthasar  
de Crauneta su sobrino que tiene Jurado  
de decir la Verdad y que declara tener la  
edad de sesenta y nueve años poco mas o  
menos y que no es comprendido en las genera  
les de la ley y en parte alguna de ellas, sien  
do preguntado por lo contenido del dho pedimen  
to = Dijo que de Vista abla y comunicaron  
conoce al dho D. Balthasar en el dho pedimen  
to contenido y sabe que es Natural de esta

Cui y se alla de texto informado reside en  
Cada Cadiz Casado y domiciliado y sabe  
tambien que es hijo legitimo de Pedro de  
Crauneta difunto natural que fue de la  
Poblacion de Ygueldo Jurisdiccion de esta  
Cui y Vecino de ella, que eltercio animismo  
conocio de trato y comunicacion, y de Maria  
Domingo de Aguirre y Peter natural y  
Vecino que es de esta Cui havido y procreado  
de ellos durante subdito matrimonio y  
comotal su hijo legitimo Criado y alimentado  
y por tal de todas havido tenido y reputado,  
y de la misma suerte sabe que por parte Peter  
na crecho In Balthazar Nieto legitimo de  
otro Pedro de Crauneta tambien difunto  
natural que fue de la dha Poblacion y Vecino  
de esta Cui y dueño de la casa solar de apellido  
de Crauneta sita en la dha Poblacion  
Padre legitimo del dho señor D. Antonio  
presentante a quien anuen conocio eltercio,  
y de Mariana de Echeverte sumuxer en  
primera Nupcias, animismo difunta, a la  
qual no a memoria hauxa conocio; pero  
tiene noticias ciertas que fue natural de  
la Villa de Yruul y Vec. de la dha Poblacion.

y por lo consiguiente de esta Cui. y que durante  
su legitimo matrimonio los dhos Pedro de Craun  
seta Mayor y Mariana de Echeuete hubieron  
y procrearon por su hijo legitimo al dho Pedro  
de Craun seta menor Padre legitimo del dho  
Dn Balthasar y lo criaron y alimentaron en su  
Casa y Compania tratandole de hijo y de ellos  
de padre y madre y por tal fue de todos auido  
tenido y reputado y en la misma forma saue el  
testigo que por parte materna el dho Don  
Balthasar es nieto legitimo de Juan de Apurue  
y Peter y de Maria Juan de la Lora y  
Molina difuntos vecinos que fueron de  
esta Cui y los conozio el testigo, quienes en  
su lex. matrimonio no hubieron por su hija  
legitima al dha Maria Domingo de  
Apurue y Peter madre legitima del dho  
Dn Balthasar y como tal lactaron y ali  
mentaron en su casa y compania llamando  
la de hija y ella de ellos de Padre y madre  
y por tal auido y entendida de todos y de la  
misma suerte el testigo saue que el dho Pedro  
de Craun seta Mayor Padre legitimo del  
dho seño Dn Antonio presentante y a buel  
Paterno del dho Dn Balthasar su sobrino  
por su y como Padre y lex. administrador

del dho Pedro menor Padre legitimo del dho D.  
Balthasar y de mas sus hijos que tubo de dos ma-  
trimoniostrato y litigo por el año de mill seis  
cientos y setenta y quatro pleito de filiacion,  
noblera y dalguia y limpieza de sangre an-  
tela Justicia ordinaria de esta Cui y en  
el oficio de fian de Laxina hexxera es.  
del numero que fue de ella Encontra ditoris  
Juris con esta Cui y el sindico Prox General  
de los Cavalleros hijos dalgo de ella, y por haver  
Justificado en el dho pleito la calidader de  
noblera y limpieza de sangre que concurr-  
an y se allavan en el y en todos los dhos  
sus hijos, como en originarios que de in me-  
morial tiempo desta parte avian sido y heran  
de esta Prouincia y descendientes de los  
primeros Pobladores de ella y que no havian  
prouenido, ni prouenian de otro Reyno ni  
Prouincia, y que por linea Recta de Baron  
havia prouenido y prouenia su origen de  
la dha Casa de Crauneta sola y conozi do  
de dho tiempo inmemorial desta parte de  
notorios hijos dalgo de limpieza de sangre  
de tal suerte y forma que no solo al dho  
Pedro de Crauneta mayor Padre lex.<sup>mo</sup>

del dho Señor D. Antonio presentante y abuelo  
Laterno del dho D. Balthazar suobruño sino  
tambien sus ascendientes y a todos los descendientes  
de la dha su Casa solar de Erasmeta  
se aunan Obsequado y guardado y se obserua  
ban y guardaban, no solo en esta Cui admi,  
tiendoles su Verindad y a los oficios onori  
ficos de paz y guerra de ella, sino tambien  
fuera de esta Cui en las demas partes y lu  
gares, todas las prerrogativas Exempciones  
libertades y franquizas correspondientes a su  
conozida calidad y que obseruauan y de  
que participauan y gozauan los demas Caua  
llos hijos de algo descendientes de semejantes  
solares, solo por esta razon y no otra alguna  
obtubo ante la dha Justizia Sentencia a su  
favor y contra la dha Cui y el dho su sindico  
Prox General en su nombre y tambien apro  
uacion de dha Sentencia pleito y autos ex  
presados por esta Promouida, estando Junta  
y congregada por el mes de Nouiembre del dho  
año de Setenta y quatro en su noble Villa  
de Zarauz, y en ella los Cavalleros hijos del  
go de todas sus Republicas como todo ello  
localifican el dho pleito y autos y las dhas  
Sentencia y aprouacion que la tiene Ditas  
Averigu y a que en todo lo necesario se rem

te, y por haverlo visto saue tambien el testigo  
que el dho Pedro de Exauneta menor La  
dne les<sup>mo</sup> del dho D<sup>n</sup> Balthasar mediante la  
posesion de la dha su filiacion noblera y dal  
guia y limpieza de sangre que auia sido  
y hera quieto pacifica y sin oposicion ni con  
tradicion de persona alguna, asi como el  
dho Pedro de Exauneta mayor su Padre  
y abuelo Paterno del dho D<sup>n</sup> Balthasar fue  
admitido a la dha Verindad y oficio onoxifi-  
cos de paz y guerra de esta Cui<sup>a</sup> como los de  
mas Cavalleros hijos dalgos de ella y concurren  
con ellos en su tiempo en sus elecciones y juntas.  
y en todos los actos distintivos de noblera y con  
la misma igualdad gozo de todos los dhos onoxes  
Juan de Exauneta difunto Verino que fue de  
esta Cui<sup>a</sup> hijo legitimo del dho Pedro mayor  
y hermano del dho Pedro menor y tio del dho  
D<sup>n</sup> Balthasar, y en la misma forma gozan D<sup>n</sup>  
todos los onoxes y actos distintivos de noblera  
de esta Cui<sup>a</sup> todos los años Domingo de Exaun-  
eta dueño de la dha Casa solar de su apellido  
de Exauneta, Balthasar de Exauneta, Pedro  
de Exauneta, y Juan Antonio de Exauneta  
todos Verinos de esta Cui<sup>a</sup> naturales de la dha  
Poblacion de Suelde y hijos legitimos del  
dho Pedro de Exauneta mayor y hermanos

dicho Pedro de Crauneta menor Padre legiti-  
mo dicho D<sup>n</sup> Balthasar y sus hijos que conoze  
a todos el testigo de Vista y comunicacion, y sabe  
de la misma suerte el que depone y es sin disputa  
que dicho D<sup>n</sup> Balthasar por los medios referi-  
dos y en consecuencia de todo lo expresado  
avido y es hijo de algo notorio de sangre y de  
deuengar quinientos sueldos segun fuere de  
España, originario de esta d<sup>ha</sup> Provincia  
y descendiente legitimo dicho solar de un ape-  
llido de Crauneta Cuyo dueño actual como  
dicha declarado es dicho Domingo de Craun-  
eta y sabe tambien el testigo que en  
dicho D<sup>n</sup> Balthasar por linea materna  
concurren las mismas calidades que por la  
Paterna, y que avido y es por dicha linea  
materna noble hijo de algo de sangre origi-  
nario Vizcaino descendiente de la casa y solar  
de Aguirre sito en el Valle de lo dio que fue  
del señorio de Vizcaya y de la dehesa en la  
Provincia de Ayala Carrion y partidos  
de N<sup>ra</sup> paldua, como todo ello resulta de los  
autos de filiacion conforme a fueros dicho  
señorio litigados por Juan de Aguirre por si  
y por Juan de Aguirre su hijo abuelo y bis-  
abuelo dicho D<sup>n</sup> Balthasar que el testigo  
lo tiene visto antes de ahora, y en caso necesario  
se remite a ellos; y por ambas lineas Paternas

y maternar saue asiuen el tertipo que el dho  
Dn Balthasar auido y es ademas de todo lo que  
deya declarado christiano. Biéso limpio de  
todamala tara y sangre infecta de Judios  
moros, Apotes y penitenciados por el santo  
oficio dela Inquisicion y de toda secta repro-  
bada y de nueuamente conuertidos, hauido  
y tenido en esta buena fama opinion y repu-  
tacion sin fama ni rumor Encontraxo que  
si le hubiera el tertipo lo supiera, o lo hubiera  
oído decir, y no pudiera ser menos segun el  
conozimiento y noticias que ha tenido y tie-  
ne de todos y decada Uno y responde; Y que  
todo lo que ha dho y de puesto es la Verdad pu-  
blica y notoria y comun opinion so cargo del  
Juramento prestado En que se a firmo y rati-  
ficó y lo firmo En Uno con el dho señor Alcalde  
y en fee de ello yo el Ex<sup>no</sup> Dn Ex. de Anuoxena  
Gaxaroa = Don Joseph de Cpoauil = ante mi  
Nicolas de Echeuete =

El dho Dn Miguel Antonio de Allixido  
arribo natural de esta Cui y Uno de los repu-  
blicanos y Verino admitido a los honores y  
oficios publicos de ella tertipo presentado  
por el dho señor Juez oficial eclesiastico for-  
neo y comisario del Santo oficio Dn Antonio

tertipo



de Exauneta en Virtud de horden de Don  
Balthasar de Exauneta en Virtud de horden  
del dho D<sup>n</sup> Balthasar suobxino para la N<sup>ra</sup>  
formacion de tenor de su pedimiento que ba por  
causa y para prueva y Verificacion de su  
contenido que tiene Jurado de decir la Verdad  
y que declara ser de edad de setenta y  
quatro años poco mas o menos y que no le comprenden  
de las generales de la ley ni parte alguna de  
ellas, siendo preguntado por lo contenido del  
dho pedimiento = Dixo que al dho D<sup>n</sup> Balthasar  
conoce y sabe que es natural de esta Cui y que se  
se alla Informado de cierto reside en la de  
Cada<sup>z</sup> casado y domiciliado en ella; y sabe  
tambien que es hijo legitimo de Pedro de Exaun  
seta difunto hermano legitimo que fue del dho  
señor D<sup>n</sup> Antonio presentante Verino de esta Cui  
donde nacio y natural de la Poblacion de  
Iqueldo de su Jurisdiccion a quien conozco y trato  
el testigo y de Maria Domingo de Aguirre  
y nieto natural y Verino que es de esta Cui  
a quien tambien conoce de vista y comunica  
cion hauido y procreado de ellos durante su  
legitimo matrimonio, y por tal reconocido cria  
do y alimentado y tenido y reputado de  
todos y de la misma suerte el testigo sabe

que el dho D<sup>n</sup> Balthasar por parte Paterna  
es nieto leg<sup>mo</sup> de otro Pedro de Crauneta  
viuuen difunto Padre legitimo que fue del  
dho señor D<sup>n</sup> Antonio presentante y Verino de  
esta Cui y natural de la dha Poblacion del  
Pouello y dueño de la Casa solar de su apelli  
do de Crauneta sita en ella y de Mariana  
de Echeuete su muger tambien difunta que  
los conozio el testigo de Vista trato y comuni  
cacion y fue natural de la dha Mariana de  
la Villa de Orzuil y Verina de la dha Poblacion  
y de esta Cui quienes en su legitimo matri  
monio hubieron y procrearon por su hijo le  
gitimo al dho Pedro de Crauneta menor  
Padre legitimo del dho D<sup>n</sup> Balthasar y como  
atal lo criaron y alimentaron en su casa y  
compañia llamandole de hijo y el dho de  
Padre y madre y por tal fue auído y teni  
do de todos; Por la materna suu por lo conue  
niente el testigo que el dho D<sup>n</sup> Balthasar  
es nieto leg<sup>mo</sup> de Juan de Apuruxre y Peter y  
de Maria Juan de la Lorta y Molinansa  
muger difunta Verinos que fueron de esta  
Cui, quienes animado conozio de Vista y co  
municacion, y suu hubieron y procrearon

En su legitimo matrimonio por su hija legitima  
atasha Maria Domingo de Aquino y nietas  
madre legitima del dho Don Balthasar y que  
como atal la reconocieron criaron y alimen-  
taron Encucara y compania llamandola de  
hija y ella a ellos de Padre y madre y por tal  
arido y es auida y reputada de todos; y por  
hauerlo visto sane auuen el testigo que el dho  
Pedro de Craventa Mayor Padre lex. del  
dho seño Don Antonio presentante y abuelo  
paterno del dho Don Balthasar su sobrino  
pori y como Padre y lex. administrador del  
dho Pedro menor Padre legitimo del mismo  
Don Balthasar y de los demas sus hijos que  
hubo endos matrimonios legitimamente con-  
traidos trato y litigo por el año de mill seis-  
centos y setenta y quatro ante la Justicia  
ordinaria de esta Ciudad y en el oficio de Fran-  
de Taxina hexera es. no del numero que  
fue de ella pleito de filiacion noblera y dal  
pura y limpia de sangre Encontraditois  
Juicio con esta Ciudad y el sindico Prior Gen.  
de los Cavalleros hijos dalgo de ella, en su  
nombre y representacion, y que hauendo  
Justificado en el las calidades de noblera

y limpia de sangre de que porava y en el  
concurrian y se aytavan y en todos los dhos sus  
hijos como En originarios que de inmemorial  
tiempo a esta parte ayandido y heran de esta  
Provincia y descendientes de los primeros pobla  
dores de ella sin haver prouenido de otro  
Reyno y Provincia, y que por linea Recta de  
Varon ayandido y descendian y  
aya prouenido y prouenia su origen de la  
dha su Casa de Crauneta solar conozido de  
dho tiempo inmemorial a esta parte de notorio  
nobles hijos dalgo de limpia sangre de esta  
suerte y forma que asi al dho Pedro de  
Crauneta mayor Padre legitimo del dho  
señor D<sup>n</sup> Antonio presentante y abuelo La  
terno del dho D<sup>n</sup> Balthazar suobrino, como  
asi descendientes y a todos los descendientes de  
ladha su casa solar de Crauneta se ayand  
guardado y obseruado y guardauan y  
obseruauan asi en esta Cui<sup>a</sup> admitiendoles  
en Verdad y a los oficios onozificos de  
paz y guerra de ella a quese heran ad  
mitido los hijos dalgo como tambien fuera  
de esta Cui<sup>a</sup> En las demas partes y lugares  
las prerrogativas, Exempziones franqueras

y libertades correspondientes a su conocida calidad  
y que observaban concedían y comunicaban  
a los demás Cavalleros hijos de algo descendientes de  
semexantes solares, solo por esta razón y no  
otra y así obtuvo sentencia a su favor ante  
la dicha Justicia y contra la dicha Cui. y el dicho su  
síndico Procurador General, de la qual y del dicho plei-  
to y autos estando junta y congregada esta  
Provincia en su Junta General en concurso de  
todos los Cavalleros hijos de algo de todas sus re-  
publicas en su noble Villa de Tarazona por el  
mes de Noviembre del dicho año de setenta y qua-  
tro consiguió a prouision como todo ello locali-  
ficar los dichos pleitos, autos, sentencia y proua-  
zion que el tercio los tiene ciertos antes de ahora,  
y en todo lo necesario se remite a ellos, y por  
hauerlo visto sabe tambien que el dicho Pedro  
de Craxuneta menor Padre lex. del dicho  
D<sup>n</sup> Balthasar en la misma forma que el dicho  
Pedro mayor su Padre y abuelo Paterno del  
referido D<sup>n</sup> Balthasar en consecuencia y con-  
tinuacion de la posesion de la dicha su filiacion  
noblera y alguna y limpieza de sangre que  
haura sido y hera queta y pacifica y sin  
contradicion alguna fue admitido a la dicha  
Verindad y a los oficios onorificos de Paz  
y Guerra de esta Cui. y a todos los actos de

tinuos de noblera como los demas Cavalleros  
hijos dalgo de ella y concurre con ellos en las elec  
ciones y Juntas y demas actos, y de la misma  
suerte gozo en su tiempo de todo ello fran<sup>co</sup> de  
Exauneta difunto y gozan de años desta  
parte y actualmente y son admitidos a todos  
los oficios onorificos y actos distintivos de  
noblera y elecciones y Juntas Domingo de  
Exauneta dueño actual de la dha casa solar  
de Exauneta, Balthasar de Exauneta, Pedro  
de Exauneta, y Juan Antonio de Exauneta  
todos ellos naturales de la dha Poblacion de  
Joueldo hermanos del dho Pedro de Exauneta  
Padre legitimo del dho D<sup>n</sup> Balthasar y hijos  
legitimos del dho Pedro de Exauneta mayor  
su abuelo y tres suos conozidos todos del tertio  
po de trato y comunicacion por cuyos medios  
sabe el tertio y es in negable que el dho Don  
Balthasar es de noble y es hijo dalgo notorio de  
sangre y de de benegar quinientos sueldos se  
gun fuero de España, originario de esta  
dha Provincia, y descendiente legitimo del  
dho solar de su apellido de Exauneta  
cuyo dueño como a dho es el dho Domingo de  
Exauneta su tío, y sabe tambien el tertio  
que el dho D<sup>n</sup> Balthasar por linea mater  
na es noble hijo dalgo notorio de sangre

y de la misma calidad que por la Paterna  
originario Vizcaino descendiente de la casa y  
solar de Aguirre sito en el Valle delodio que  
fue del señorio de Vizcaya y de la de Reter en  
la Provincia de Ayala Vaxnos y partidos  
de repaldura, como resulta de los autos de fili-  
acion litigados conforme a fueros del dho se-  
ñorio por Juan de Aguirre porri y como Pa-  
dre de fran de Aguirre su hijo abuelo y bis-  
abuelo del dho D<sup>n</sup> Balthasar que el testigo los  
tiene visto y se remite a ellos para quanto  
combenza, y por ambas lineas Paternas y  
maternas saue de la misma suerte el testigo  
que el dho D<sup>n</sup> Balthasar auido y es ademas  
de todo lo que a dho y declarado christiano  
viejo limpio de toda mala vara sin mezcla  
nimacula de sangre infecta de Judios, mo-  
nos apotes, y penitenciados por el santo oficio  
de la Inquisicion y de toda secta reprobada  
y de nueuamente combertidos y a dho y era  
y auido y es auido y tenido en esta buena  
fama opinion y reputacion sin fama ni su-  
mor Encontrario que si le hubiera el testigo  
lo supiera, o lo hubiera oido decir y no pua-  
era ser menos segun el conozimiento y noti-  
rias de todos y cada uno de ellos y responde;  
que quanto a dho y declarado esta Verdad  
publica y notorio publica voz y fama y

Comun opinion socargo del Juramento fecho  
enquese afirmo y ratifico y lo firmo Juntamen  
te con el dho señor Alcalde y en fee de ello yo  
el es<sup>no</sup> = Don Fernando de Ansoxena Gaxaiva =  
Don Miguel Antonio de Guaxniso y Allixi =  
Antemi Nicolas de Echeverste =

Artigo  
El dho Don Joan de Spenza Natural de  
esta Cui y Uno de los Republicanos y Verino de  
ella admitido ante onores testigo presentado  
por el dho Juez Eclesiastico oficial foraneo Don  
Antonio de Craunseta para la Informar.  
en Virtud de orden de Don Balthasar de  
Craunseta su obrino atenor del pedimiento  
que por Causa que tiene Jurado de dexa la  
Vedad y que declara ser de edad de seventa  
y Un años poco mas o menos y que no le compe  
enden las penales de la ley ni alguna de  
ellas siendo preguntado por lo contenido del  
dho pedimiento = Dixo que conoce de Virtud  
y comunicacion al dho Don Balthasar de Cra  
unseta contenido en el dho pedimiento y  
pau que es natural de esta Cui y ciertamen  
te esta asegurado se alla legitimamente casa  
do y domiciliado en la de Cadiz y tambien  
sabe que es hijo legitimo de Pedro de Craunse  
ta difunto natural que fue de la Poblacion



de Joveldo Jurisdiccion de esta Cui y Verino de  
ella a quien conozio trato y comunico el testigo y  
fue hermano legitimo del dho señor D. Antonio  
presentante y de Maria Domingo de Aquino  
y Peter sumuxer natural y Verina que es de  
esta Cui y la conoze igualmente el testigo por  
Vista y comunicacion, Encuo legitimo matre  
monio fue auido y procreado el dho D. Baltha  
sar y criado y alimentado en su casa mesa  
y compania y auido y estenido y reputado por  
tal de todos; Y de la misma suerte saue el tes  
tigo que el dho D. Balthasar por parte Peter  
na es nieto legitimo de otro Pedro de Craun  
reta Padre legitimo del dho señor D. Antonio  
presentante natural que fue de la dha Villa  
de Joveldo y dueno de la casa solar de su ape  
llido de Craunreta sita en ella y Ver<sup>no</sup> de  
esta Cui a quien asuen conozio el testigo y  
a memoria suya aora treinta y dos años  
con poca diferencia y en su estimacion tendria  
mas de setenta quando suyo y le hubo al  
dho Pedro menor su hijo de su primer matre  
monio con Mariana de Echeuete sumuxer  
Ver<sup>na</sup> que fue de la dha Villa y de esta  
Cui y natural de la Villa de Cruvil, a la  
qual no a memoria haue la conozido, pero  
esta Certificado de ello de personas ancianas

de Entero credito y que los dhos. Pedro de Craun-  
seta Mayor y Mariana de Echeverte fueron  
marido y muger legitimos y que durante su lex.  
matrimonio hubieron y procrearon al dho Pedro  
menor Padre legitimo del dho D<sup>n</sup> Balthasar  
por su hijo legitimo y como atal lo criaron y ali-  
mentaron en su casa mesa y compania, llama-  
ndole de hijo y el aello de Padre y madre y  
que por tal fue auido tenido y reputado de  
todos; y por parte materna sabe asien el  
testigo que el dho D<sup>n</sup> Balthasar es nieto lex.  
de Fran<sup>co</sup> de Aguirre y Peter y de Maria Juan  
de la Porta y Molinar sus muger difuntos  
Verinos que fueron de esta Cul. y los conocio  
el testigo, quienes de su matrimonio hubieron  
y procrearon por su hija legitima a la dha Maria  
Domingo de Aguirre Peter madre legitima  
del dho D<sup>n</sup> Balthasar y como atal lo criaron  
y alimentaron en su casa mesa y compania  
tratandola de hija y ella aellos de Padre y  
madre y por tal auido y tenida y reputa-  
da de todos, y el testigo sabe tambien que el  
dho Pedro de Craunseta Mayor Padre lex.  
del dho seño D<sup>n</sup> Antonio presentante y abuelo  
Paterno del dho D<sup>n</sup> Balthasar su sobrino por  
si y como Padre legitimo y administrador  
del dho Pedro menor su hijo y de mas sus

hijos que tubo de los Matrimonios citados pleito  
de filiacion Noblera y Limpiera de san  
g<sup>re</sup> el año pasado de mill seiscientos y setenta  
y quatro, ante la Justizia ordinaria de esta  
C<sup>iu</sup>d y por testimonio de Juan de Laxaria herrexero  
es. del numero que fue de ella Encontraditorio  
Juris con esta C<sup>iu</sup>d y el sindico prior General  
de los Cavalleros hijos dalgos de ella, en su  
nombre y representacion y en el Justifico  
las calidades de noblera y limpieza de sangre  
que concurrían en el y en todos los d<sup>hos</sup> sus hijos  
como en originarios que de inmemorial tiempo  
desta parte amansido y heraxan de esta d<sup>ha</sup>  
Provincia y descendientes de los primeros pobla  
dores de ella sin que hubieren provenido de otro  
Reyno, ni Provincia, y que por linea Recta de  
Varon aya provenido y provenia su oxigen  
de la d<sup>ha</sup> su Casa de Crauneta solar conocido  
de d<sup>ho</sup> tiempo inmemorial desta parte de notoria  
nobles hijos dalgos limpios de limpia sangre  
de tal suerte que aya a d<sup>ho</sup> Pedro de Crauneta  
mayor Padre legitimo de d<sup>ho</sup> señor D<sup>n</sup> An  
tonio presentante y abuelo Paterno de d<sup>ho</sup>  
D<sup>n</sup> Balthasar su sobrino como aya ascendien  
tes y a todos los descendientes de la d<sup>ha</sup> su casa  
solar de Crauneta se ayan observado y  
guardado, no solo en esta C<sup>iu</sup>d admitiéndoles  
a su Verindad y a los oficios onoríficos de paz

y que en ella á que solo heran admitidos  
los hijos dalgos, sino fuera de ella, todas las  
prerogativas, Exempciones franqueras y libertades  
correspondientes á la dicha su conrada  
calidad y que se observaban á los demás Caua-  
llesos hijos dalgos que descendían de semejantes  
solaces solo por esta Varon y no otra, todo lo  
qual Justificado plenimamente en la forma  
dha obtubo ante la dha Justicia y contra la  
dha Cul y dho su Síndico en su nombre  
sentencia asu favor, la qual y todos los autos  
en su Varon echos fueron aprovados por esta  
dha Provincia en su Junta General que  
celebro por el mes de Noviembre del dho año de  
setenta y quatro en su noble Villa de Zaragoza  
y todo ello mas por extenso y por menor loca-  
lifican el dho pleito y autos y a aprovacion que  
Atentivo antes de agora contiene visto que  
en todo lo necesario se remite, y en continua-  
cion de la posesion de la dha su filiarion, no  
blera hidalgua y limpieza de sangre que  
havia sido y hera quieto y pacifico y sin con-  
tradicion, ni oposicion alguna de dho tiempo en  
memorial desta parte vio el certido que el  
dho Pedro de Craventa menor Padre legi-  
timo del dho D. Balthasar a imitacion  
del dho Pedro de Craventa mayor su Padre

fué admitido aladha Verindad y oficios onoxifi-  
cos de paz y guerra de esta Cui y todos los  
demas actos distintivos de noblera como los de  
mas Cavalleros hijos dalgo de ella y concurre  
con ellos en sus elecciones y Juntas, y vio asimis-  
mo el testigo que por la misma razon fué admiti-  
do a los mismos oficios elecciones y Juntas y  
onoxes fian<sup>do</sup> de Craunreta difunto Verino que  
fué de esta Cui hijo legitimo del dho Pedro mayor  
y hermano del dho Pedro menor y tío del dho Don  
Balthasar, y en la misma forma se todos los  
años que por la misma razon son admitidos  
a los dhos oficios elecciones y Juntas y a los de  
mas dhos actos distintivos de noblera como  
todos los Cavalleros hijos dalgo de esta Cui, Do-  
mingo de Craunreta dueño actual de la dha  
Casa solar de Craunreta, Balthasar de Craun-  
reta, Pedro de Craunreta, y Juan Antonio de  
Craunreta todos ellos naturales de la dha pobla-  
cion de Soueldo y Verinos de esta Cui aque-  
nes el testigo conoze de vista y comunicaron,  
hijos legitimos todos del dho Pedro de Craun-  
reta mayor, y hermanos legitimos del dho  
Pedro menor Padre del dho D<sup>no</sup> Balthasar  
y hermanos también del dho señor Don  
Antonio presentante todos ellos tío del dho  
D<sup>no</sup> Balthasar quien por los medios referidos

sabe el testigo y es indisputable que asido y es  
hijo de algo notorio de sangre y de de benazar qui  
nientos sueldos segun fuero de España origina  
rio de esta dha Proximia y descendiente legi  
timo del dho solar de su apellido. Cuyo dueño  
como deya declarado es el dho su tío Domingo de  
Crauneta; y por la parte materna saue tam  
bien el testigo que el dho D. Balthasar asido  
y es animusimo noble hijo de algo de sangre y  
de la misma calidad que por la Paterna  
originario Vircaño descendiente de la Casa  
solar de Aguirre sito en el Valle de llo die  
que fue del dho señorio de Vircaña y de la de  
Vete en la Proximia de Ayala Carrion  
y partidos de repaldiza como lo califican  
los autos de filiacion litigados conforme a  
fueros del dho señorio por Juan de Aguirre  
por su y por el dho Juan de Aguirre su tío bis  
abuelo y abuelo maternos del dho D. Balthasar  
que el testigo lo tiene visto antes de agora y  
en todo lo necesario se remite a ellos y saue  
asimismo el testigo que el dho D. Balthasar  
por ambas lineas Paternas y Maternas, ade  
mas de todo lo que deya dho y declarado asido  
y es christiano limpio de toda mala  
raza de Judios, moros, Apotes y penitencia  
des por el santo oficio de la Inquisición

y de otra secta Reprouada y de los Nueuamen-  
te Convertidos hauido y tenido en esta buena  
fama opinion y reputacion publica y notoria  
sincera ni Rumor Encontrado, que ni lo hubiera  
lo supiera el testigo, o lo hubiera oido decir  
y no pudiera ser menor segun el Conozimiento  
y noticias que de todos y cada Uno de ellos au-  
nido y tiene y responde; y que todo lo que es  
y de puerto es Cierto y la Verdad publica y notoria  
publica Voz y fama y comun opinion socorro del  
Juramento fecho En quere a firmo Ratifico y fir-  
mo En Uno Con el dho señor Alcalde y en fecho  
ello yo el <sup>no</sup> Sr. Fernando de Anzoana Garza-  
Dn Juan de Ipenra = Antemi Nicolas de eche-  
uete =

Exposición  
de un libro  
de Bautista  
de por el Vi-  
cario del Dho

En las Casas de la habitacion y morada del  
señor Dn Agustín de Coahuil y Justepu Vicario  
de la Parróquial de San Juvente de esta muy  
n. y muy Leal Cuid de San. a dia diez y  
ocho de octubre del año de mill setecientos,  
y Catorce yo el infra escripto es. <sup>no</sup> ainstancia  
de la parte manifieste al dho señor Vicario la  
Carta Exortatoria que comprende el auto  
proveydo ala peticion que ha por Cauera y su  
mrd enterado de ello para su Cumplimiento  
Expuso antemi el dho <sup>no</sup> libro de Bautizado  
en la dha Parróquial que es el quarto de ella

de a folio cubierto de pergamino En la afixas  
dusientas y diez y siete En la sexta partida  
arabuela Entre los Bautizados En el año de  
mill seiscientos y ochenta y Uno siendo Vicario  
de la dha Parroquial el Sr. D. Miguel de  
Cruzquiza se alla el asiento del tenor siguiente  
En siete de Enero de mill seiscientos y  
ochenta y Uno Bautize yo el theniente a Bal-  
thasar hijo legitimo de Pedro de Crunseta  
y Maria Domingo de Aguirre Pater, Padrinos  
fran de Aguirre Pater y Maria Josepha de  
Aguirre su hija y porer Verdad firme = Don  
Nicolas de Ezquiza =

asiento  
baptismal  
de Baltha-  
sar de Crun-  
seta

Asi mismo Exmo el dho Senor Vicario otro li-  
bro de a folio cubierto de pergamino que es  
el tenor de los bautizados En la dha Parro-  
quial y en la afixas dusientos y Uno En la par-  
tida primera de la plana Entre los bautizados  
En la dha Parroquial por el mes de Agosto del  
año de mill seiscientos y cinquenta y siete, sien-  
do Vicario de ella el Sr. D. Martin de ob-  
sapa se alla el asiento del tenor siguiente =

En cinco Bautize a Maria Domingo hija  
legitima de fran de Aguirre y Maria Joan  
de la Porta, y Molinas Padrinos D. Diego  
de Lerama y D. Cathalina de Orna y

Otro Ex-  
mo de  
Libro =

Otro asien-  
to Bap-  
tismal de  
D. Dom-  
de Aguirre



Otra exui  
sion de libro  
matrimonial

amiento ma  
trimonial de  
Po. de Exaun  
seta y Ma.  
Don de Agui

por ser Verdad lo firmo = D<sup>n</sup> Martin de Olazaga =  
Asimismo el dho señor Vicario Exius otro li  
bro Matrimonial de a folio cubierto de pergam  
no que es el texero Matrimonial de la dha Parro  
quial y en el afoxar ocho En la primera parti  
da de subueta. Entre los Casados por el mes de he  
nero del año de mill seiscientos y setenta y cinco  
siendo Vicario de ella el Lic<sup>do</sup> D<sup>n</sup> Miguel de  
Covarrubias se alla el aiento del tenor siguiente =  
En veinte y siete de Enero de mill seiscien  
tos y setenta y cinco hauiendo precedido las  
tres amonestaciones que dispone el santo concu  
lio de trento y Certificacion de D<sup>n</sup> Jonario  
de España theniente de D<sup>n</sup> Fernin de Sumera  
Vicario de la Poblacion de Aguedo Just  
dicion de esta Cui<sup>da</sup> Do D<sup>n</sup> Antonio de Egoauil  
Vicario de Santa Chatalina y Prior del  
Cabildo Eclesiastico de esta Cui<sup>da</sup> anti alma  
trimonio que por palabras de presente contra  
person Pedro de Exaunseta natural y  
Res. de la dha Poblacion de Aguedo y  
María Domingo de Aguirre natural y Res.  
na de esta Cui<sup>da</sup> siendo testigos Thomas de Cu  
gu<sup>da</sup>, Andres del Cerro y Juan de Arrieta  
Verinos de esta Cui<sup>da</sup> y fue consentimiento del señor  
Vicario y por ser Verdad lo firmo = D<sup>n</sup> Antonio  
de Egoauil =

Exposición  
de otros  
bro =

De la misma suerte el dho señor Vicario Espiritual  
otro libro matrimonial de aflio cubierto de pergamino  
no que es el segundo de matrimonios de la dha  
Parroquia y en el afso de En la partida  
gunda de la plana entre los casados por el mes  
Mayo del año de mill seiscientos y treinta  
siendo Vicario de la dha Parroquia Dn Juan  
Lopez de Burgoa se alla el asiento de tenor  
El Nbre de Mayo habiendo precedido las  
moniciones que manda el santo concilio de tanto  
se casaron Juan de Aguirre y Maria Juan de la  
porta y Molinar naturales de esta Villa sien  
do testigos Dn Juan de Justo, Domingo de Equilan  
y Dn Martin de Justo por Dn Gabriel de Aragona  
con mi licencia y los de lo tambien endes del dho  
mes de Mayo = Dn Jn y conclusion del dho año  
se alla la certificacion del tenor siguiente =  
Certifico yo Dn Juan Lopez de Burgoa  
Comisario del santo oficio de la Inquisicion  
y Vicario perpetuo de la Parroquia de San  
Vicente que los contenidos fueron casados y bala  
dos por mi y otros sacerdotes precediendo mi li  
cencia y en fe de ello lo firme de mi nombre =  
Dn Juan Lopez de Burgoa = Lasquales dhas  
partidas y asientos concuerdan ala letra con los

Asiento  
matrimo  
nial de  
Juan de  
Aguirre  
y Maria  
Juan de  
la porta  
y Molinar

Certificar

que estan en los referidos libros losquales quedan  
En poder del dho señor Vicario que firmo y en fee  
de todo ello yo el en<sup>no</sup> D<sup>n</sup> Augustin de Coauil = ante  
mi Nicolas de Echeverte =

Exposición  
de un libro  
por el Vicario  
de San Pedro  
no =

En la Casa Vicarial de la Sola Parroquial  
de San Pedro de la Poblacion de Sordelo Jurisdiccion  
de la muy n<sup>ra</sup> y muy Real Ciudad de San  
Señal diez y nueve de octubre del año de mill se  
teientos y catorce yo el en<sup>no</sup> infra escripto ainstan  
de la parte manifieste a D<sup>n</sup> Juan Bernar<sup>do</sup> de  
Vidiano Vicario de dicha Parroquial de San  
Pedro la carta Exortatoria Comprendida en el  
auto brouido de la peticion que ha por principio y  
sumas enterado de ello para su cumplimiento  
Expuso ante mi el en<sup>no</sup> un libro nuevo en quarto  
cubierto de pergamino en que se allan en diferen  
tes trozos los Bautizados en dicha Parroquial  
desde el año de mill quinientos y quarenta asta  
tres de Marzo de mill seiscientos y quarenta y siete  
y en otros trozos anentos de casados y confirmados  
en dicha Parroquial y en otro trozo de dicho libro de los  
Bautizados en ella desde diez de Nov<sup>de</sup> del año  
de mill seiscientos y veinte y ocho asta el dho día  
tres de Marzo de mill seiscientos y quarenta y  
siete a fopar siete de este dho trozo en la primera  
partida de la plana siendo Vicario de la

Dha Parroquia D<sup>n</sup> Vicario de Mixavalles se  
alla M<sup>o</sup> n<sup>o</sup> de tenor siguiente =

A Catorze de Abril del año de mill seiscien-  
tos y treinta y siete yo D<sup>n</sup> Vicario de Mixava-  
lles bautice a Pedro de Exauneta hijo leg<sup>o</sup>  
de Pedro de Exauneta y Maria Ana de  
Echeverre padrinos Pedro de Ixecu y Cath-  
rina de Carrerechea: ministro Mixavalles =  
La qual Dha partida y asiento concuerda ala  
letra con el que esta en el dho libro que queda  
en poder del dho señor Vicario que firmo y en  
fe de ello yo el <sup>no</sup> Juan Bernardo de On-  
diño = Nicolas de Echeverre =

En la Casa Rectoral de la Soberana Parro-  
quia de San Salvador de la noble y Real Villa  
de Orizaba a veinte de octubre del año de mill  
setecientos y catorce yo el infra escripto Es-  
cribano de fe de miento de la parte manifieste al señor  
Juan de Arana Rector propio y perpetuo  
de la Dha Parroquia la carta Exortatoria  
que comprehende el auto proveído ala petición  
que heba por Cauera y su más enterado de  
ello aceptando la dha Carta Exortatoria co-  
modo puesta en toda forma para su cumpli-  
miento Exirio ante mi el <sup>no</sup> Libro ma-  
trimonial de Casados y Belados en la dha  
Parroquia que es el primero de ella, y en el

Asiento ha  
sustituido de  
Pedro de  
Exauneta

Exposición  
de un libro  
por el vecino  
de la Villa  
de Orizaba

Libro de  
casados  
de la  
Parroquia  
de Orizaba  
en el  
año de  
1714

Exortatoria

En la plana del folio duxientos y quarenta y  
nueve En los casados En el año de mill seis  
zientos y treinta y cinco siendo Rector de ella  
el Licenciado Zapara se alla. En asiento del  
tenor siguiente =

Asiento del  
casado y Bela  
do de Pedro  
de Exauneta  
y Maria Ana de  
Echeuete =

En catorze de Mayo de mill seis zientos  
y treinta y cinco precediendo las tres procla  
mas que dispone el santo Concilio tridentino  
no En mi presencia y de los testigos infra es  
criptos se casaron Pedro de Exauneta  
y Maria Ana de Echeuete, el <sup>no</sup> Ver de <sup>no</sup> Juan  
do Contestimonio del Vicario de el, de que  
doífee por palabras de presente, y luego oíe  
con la mira nupcial y fueron Belados  
testigos atodos Don Martin de Soramaria Jua  
ner de Zelañandia y <sup>an</sup> de <sup>do</sup> = el <sup>do</sup>

Zapara =

La qual dha partida y asiento conuexda ala  
letia con el que se alla En el referido libro que  
queda En poder del dho Señor Rector que es  
mo y en fee de ello yo el <sup>no</sup> = Don Juan de A  
beira = Pedro de Axueira =

Nicolas de Echeuete <sup>no</sup> del Rey nro Señor  
Dios le guarde) publico del numero de esta  
muy n. y muy Leal Cui de San. doífee  
y Verdadero testimonio a los Señores que el  
presente buxen que por la nomina y matricula

Testimonio

delos Cavalleros Nobles hijos dalgos de esta  
Cui que En nombre de ella se dispone todos  
los años el dia Veinte y siete de Diciembre  
para las Nuevas elecciones delos años subie  
quientes delos que hande ocupar los cargos del  
gouerno de esta Cui a que tan solamente han  
sido y son admitidos los nobles hijos dalgos no  
tomos de Sangre por la que dispuso en veinte  
y siete de Diciembre de mill seiscientos  
y setenta y quatro para la nueva eleccion  
del siguiente de mill seiscientos y setenta  
y cinco consta fue admitido y matriculado  
como uno delos tales nobles hijos dalgos Pedro  
de Exauneta dueño del solar de su apellido  
asimismo doña fuexon En la misma forma  
admitidos y matriculados En la nomina y  
matricula Pedro y Juan de Exauneta herma  
nos hijos legitimos delo Pedro de Exauneta  
ta, En la que tambien dispuso esta Cui en  
veinte y siete de Diciembre de mill seiscien  
tos <sup>setenta</sup> y siete para la nueva eleccion del segui  
ente año de mill seiscientos y setenta y ocho  
y por lo consiguiente consta que En la nomina  
y matricula que hizo esta Cui en veinte  
y siete de Diciembre de mill seiscientos y  
noventa y cinco para la nueva eleccion del

siguiente año de mill seiscientos y noventa y  
seis fueron admitidos y matriculados Domingo  
Baitharan y Pedro de Crauneta hermanos  
y hijos legítimos del dho Pedro de Crauneta  
el mayor, y en la que esta misma Cui después  
en veinte y siete de Diciembre del año de mill  
seiscientos y noventa y ocho para la nueva  
elección del de mill seiscientos y noventa y  
nueve fue en la misma forma admitido y ma-  
triculado Juan Antonio de Crauneta hijo  
legítimo también del dho Pedro de Crauneta  
mayor; y de la misma suerte contra que el dho  
Pedro de Crauneta menor el segundo hijo  
del dho Pedro el mayor en la elección echa el día  
veinte y siete de Diciembre de mill seiscientos  
y noventa y seis para el siguiente de mill seisi-  
entos y noventa y siete salió en suerte por uno  
de los ocho electores que con forme a los denarias  
de esta Cui salen en suerte y saco por uno de los  
Jurados Mayores de esta Cui ante el dho  
C. y asimismo en la de veinte y siete de Diciembre  
de mill seiscientos y noventa y nueve para el  
gobierno del de mill setecientos salió en suer-  
te por primer elector de los ocho el dho Domingo  
de Crauneta y saco por Jurado Mayor a Joseph  
de Secuona y en la elección que se hizo el día  
veinte y siete de Diciembre de mill seteci-

Entos y quatro para el gouerno del de mill setecientos y cinco salio Enuente de elector de los ocho el dho Juan Antonio de Exauveta y saca por Uno de los quatro Regidores a D<sup>n</sup> Joseph de Egoañil; Davimimo contra por los Registros de acuerdos de esta Cui que los dhos Domingo Le dro menor y Juan Antonio de Exauveta concurren desde los años que queda expresado fueron admitidos. Entodos los que han coxido despues aca de continuo subcennuamente ana el dia Veinte y siete de Diciembre prox<sup>mo</sup> pasado inclusive aun alas dhas elecciones como a todas las demas Juntas y auintamientos que en cada año se ofieren Vaxas Veres de todos los Caualleros nobles hijos dalgos de esta Cui por sextales como todo lo sobredho contra y parere de las referidas nomina y matriculas y Registros de acuerdos de esta Cui a los quales remitiendome. Entodo doy el presente testimonio en virtud de auto proveydo por el señor D<sup>n</sup> fernando de Ansoarena para lo Alcalde y Juez hordinario de esta Cui, el dia Nueue de este presenteme y año y Citacion echa al sindico Prox General de los Caualleros hijos dalgos de ella por ausenzia del Archiuista de esta Cui que es Luis.

2. unido a 10.



de Cardanexas <sup>no</sup> del numero de esta Cui y  
de pedimiento del señor D'Antonio de Craun  
seta Comisario del santo ofiio de la Inqui-  
sion y Juez ofiial eclesiastico foraneo del  
Arzobispado Mayor de esta muy n. y muy  
Leal Provincia de Guipurcoa y Beneficiado  
de las Parroquiales de esta Cui y en virtud  
de horden de Dn Balthasar de Craunseta  
su sobrino natural de esta dha Cui y <sup>no</sup> Cer.  
de la de Cadiz y hizo <sup>no</sup> lex. del dho Pedro de  
Craunseta <sup>no</sup> primer hizo de este nombre del dho  
Pedro de Craunseta el mayor y lo signe y  
fixime en el mismo Archivo de esta Cui. a vein-  
te y dos de Octubre del año de mill. setecientos  
y Catorze = Entestimonio de Verdad Nicolas  
de Echeverte =

Otro testim.

Nicolas de Echeverte <sup>no</sup> Cui. de Su Mag. publico  
del numero de esta muy n. y muy Leal  
Cui. Certifico do fe y Verdadero testimonio  
alos Señores que el presente Vieren. que el dia  
cinco del mes de Mayo del año pasado de  
mill. setecientos y setenta y tres, ante los  
señores Corregidor y Diputado General del  
muy n. y Leal Señorio de Vizcaya, y por  
testimonio de fran. de Maxim. Allende <sup>no</sup> Cer.  
Numeral. que fue de la Villa de Vilvaos, y Secre-  
tario del dho Señorio, represento peticion

por Juan de Aguirre poru y como marido  
legitimo de Cathalina de Peter sumuxen  
Verinos que fueron de la dha Villa de Bilbao,  
por fran. Santiago y Maria de Aguirre  
sus hijos legitimos y Naturales havidos con-  
tante su matrimonio, haciendo relacion que  
sus Padres y abuelos fueron del Valle de  
Llodio que fue de dho Penonzo, y gozava de la  
misma noblera y franquera, y descendieron  
de las Casas y Solares de Aguirre, Zumelza  
y Bengoa sitas y notorias en el dho Valle  
y que la dha Cathalina de Peter porus Padre  
y abuelos provenia y descendia de las Casas  
y solares de Peter y la de Lerea, Olivarri  
y Solapuren que heran sitas y notorias en  
el dho dho, y Comarca de la Provincia  
de Vizcaya; y comben al dho dho Juan  
de Aguirre, y a la dha su muger y a los es-  
posados sus hijos dar informacion conforme  
disponia el fuero con Citacion de los Sindicos  
procuradores de dho Penonzo, o de qualquiera  
de ellos, y del Sindico Loro de la dha Villa  
de Bilbao, de que heran descendientes de las  
dhas Casas y solares por los dhos sus Padres  
y abuelos y mayores nobles hijos de los y

Christianos. Después de limpiarlos, sin nin  
guna mancha ni tara de Judios, moros  
nuevamente convertidos, y venideros a dar  
en el santo oficio de la Inquisición y por  
los nobles y cristianos de los Condados ha  
y tenidos comunmente sincera encon  
ta por que pidieron y publicaron. des  
de la Reverenda Dña. Informacion con la  
dha Citacion y al tenor de Interrogatorio  
que a este fin presentaron, y constando  
dha Genealogia se les conservare en la  
unidad que tenian y que podian gozar de las  
franquias, Exempciones, e Inmunitades de que  
gozavan y devian gozar los demas naturales  
y vecinos de su Calidad. Y respecto de que  
en dha Informacion heca primero dan en  
el dho Valle de Rodio y tierra de Ayala  
donde heran los dhos Polaxes y estaban los  
testigos, pidieron asimismo se les mandare de  
pachar a este fin Carta de Justicia en forma  
de la qual dha peticion se mando dar traslado  
a los dhos Sindicos generales del referido Senorio  
de Curcua, o a qual quiera de ellos, y que con su  
Citacion la parte diese la Informacion que  
ofrecia, y se le diesen las Cartas de Justicia ne  
cesarias, y que tambien se litase al Sindico  
por de la dha Villa de Vilva, Curcua con

formidas precedidas las referidas Citaciones y  
otra mas echa a Gerónimo del Campo Murgo Sen  
dico por General de la tierra de Ayala se Recien  
da Informacion con asistencia y presencia de  
Dn Marcos de Auorga y Echavarrri vecinos de  
ladha Villa de Bilbao persona por ella diputada  
a este fin por un decreto de onre del dho mer de Mayo  
y por ella resulta que el dho Juan de Aguirre fue  
tendiente fue hijo lex. de Juan de Aguirre y  
María de Bengoa, y nieto lex. por parte ma  
na de otro Juan de Aguirre, y Mariana de  
Zumelza; y por la materna de Juan de Bengoa  
y Mariana de Orueta, y que ladha Cathalina  
de Peter fue hija legitima de Domingo de  
Peter y Cailda de Olivarri, y nieto lex. por par  
te Paterna de Juan Vitor de Peter y Maria  
Alfonsa de Lenea; y por la materna de Domingo  
de Olivarri, y Maria Vitor de Solapuren su  
muger, y por medio de todos ellos descendientes  
y deendientes lex. mos de las Casas y Solares de  
Aguirre, Zumelzu, Bengoa y Orueta sitas en el dho  
Calle de Nodio, y de la de Olivarri Peter, sola  
guren y Lenea sitas en el Lugar de Respal  
duras, Beotepui, Peter, y Quexana de ladha  
Tierra de Ayala Solares conoidas de notoria

Caualleros Escuderos hijos dalgo hauidas y tenidas  
portales sincora Encontraxo, y consequentemente que  
heran el dho Juan de Aquino y su dha muger no  
bles hijos dalgo y chivtranos. Oros delimpia y  
pura sangre como se Expreso por el Enrudo y  
trudo, y que constale ellos y sus Padres y abuelos  
duenos y descendientes de las dhas Casas y solares hau-  
anorado de las licuudades onores y Exempciones  
oficos y Exercicio de nobles hijos dalgo cada  
uno En su tiempo En los dhas Valles y Lugares don  
de Viviexon y fueron Verinos y naturales con-  
curiendo En las elecciones de los tales oficos co-  
frades y Alardes con los demas nobles hijos  
dalgo con quene no se admiten los que no heran  
de la tal calidad, En cui a por enon y el qual hauidan  
Estado Estauan y estubieron los dhas su maiores del  
dies, Veinte, treinta, quarenta, Cereinta, Ciento y  
mas años ha aquella parte que memoria de hom-  
bres no hauidan Encontraxo; y concluda en  
esta forma la referida Informacion con  
petizion la presento el dho Juan de Aquino  
ante los Señores Corregidores y Diputados  
del dho Señorio diciendo constava por ella  
concurran En el y la dha su muger y en los  
referidos su hijos la noblera y limpieza  
de sangre que se requeria conforme a los fueros

de dho señorio para tener y ser y gozar  
de sus muniçiones franquicias y libertades y  
pedir y ser conseruados en aquellas y hauiendose  
dado traslado de esta peticion a los Sindicos  
Generales de dho señorio y notificado como a los  
de ellos a Nicolas de Jara en Civa de su  
respuesta y a mas auto de dha informacion  
se dio en ellos el auto del tenor siguiente =

Los señores el Doctor D. Luis de  
Vall y Linca del consero de la Magestad  
y de la Real Chancilleria de Castilla  
y Corredor en este muy n. y muy leal  
señorio de Vizcaya, y D. Pedro Carrana  
Cavallero de la orden de Santiago, y Don  
Pedro de Mendive y Bentura Diputados  
Generales de el; Viendo visto los autos  
de informacion de esta otra parte causados a  
pedimiento de Joan de Houixre por su y  
Cathalina de Rete su legitima mujer y por  
suos hijos Santiago y Maria de Houixre sus  
hijos en razon de su Genealogia = Dixerono  
que declarauan y declararon que el sus dho  
por su y Cathalina de Rete y sus hijos ha prouado  
y justificado cumplidamente que son christia  
nos Oteros y limpios de toda mala Yaza de  
Indios y moros y nuevamente conuersos y peni  
tenciados por el Santo oficio de la Inquisicion

Auto

y no les hizo dalo por lo qual en conformidad  
de lo dispuesto por el fuero de este Senorio ordenan  
admitir y admitan para que continuen en la  
Verindad que han tenido en esta Villa de Cuzco  
la puedan tener en todas las demas y Ciudad de  
este Senorio y sus ante Iglesias y mandaron  
mandaron que se les guarden todas las ereprios  
franquezas y libertades que se acostumbraron  
andar a los nobles hijos d'algo, y que por tanto  
Carta de Verindad se les den y no otras tras  
de los que pidieren de todo lo autuado en  
esta causa signados y en publica forma de  
manera que hagan fe y sellados con el  
Sello Mayor de este Senorio a los quales y  
acada uno de ellos interponian su autoridad  
y decreto Judicial. En quanto podian y de  
dad hacia ligas. Auto pronovieron mandaron  
y firmaron en la Villa de Cuzco a siete dias del  
mes de Julio de mill y trescientos y sesenta  
y tres años = El D. J. Luis del Valle = Pedro  
Mendez y Antea = D. Pedro de Saavedra =  
Arreola Juan de Manabu Allen de = Comotodo  
lo referido mas largamente consta y pagere  
por los autos sobre dho de Informacion o  
elaboracion del dho Juan de Aguayo sumasen  
y hizo que me entio. D. Antonio de Craun  
Obispo Presbitero y Beneficiado de las Parro  
quiales de esta Cui y Comisario del Santo

oficio de la Inquisición en ella a quien Coluso  
y raturay otros autos y remitiéndose a ellos  
en todo lo necesario en ejecución de auto  
asu Instancia proveido por la Justicia Real  
ordinaria de esta Cuid. y para mas ampliarse  
de la Informacion que ha dado el Sr. Dn.  
Antonio de Cravuneta de la nobleza y lim  
prensa de Sanxre dem Sobrino Dn Balthazar  
de Cravuneta nieto leg. mo por parte madre  
na de Juan de Aguayo y Retes nomina  
do en este testimonio doi el presente y en fe  
de ello sione y firme en esta dha Cuid. a  
veinte y tres de octubre de mil  
y setecientos y catorce = Testimonio de  
Verdad Nicolas de Echeverre =

Auto

Señor Dn Ferrnando de Ansoarena  
Alcalde por ordinario de esta muy n.  
muy Real Cuid. de Sanxre =  
Informacion Compulsas y diligencias prove  
dentes que mandava y manda que  
el presente Cuid. de y entregue a esta parte para  
remittir a su Sobrino Dn Balthazar de Cravun  
eta Natural de esta Cuid. y Verino de la Cuid.  
Cada copia fuo arriente de dha Informacion  
y diligencias, y sigueren a ellas la de la fili  
acion y daloua nobleza y limpieza de  
Sanxre dem cada Juan de Cravuneta



Como repite, por el último orrasi de la petición a  
cuyo tenor se da de dha Informacion para  
que en consecuencia de todo se orenen y pua  
ben alho. Dn Balthazar, todas las preroga  
uas. Exempiones y franqueras que le tocan y  
embeten como a noble hno d'algo y limpio  
de sangre, ordinario de esta Provincia y de  
ciudades de los Colares que resultan por dha  
Informacion y Hidalguia, a todo lo qual en  
su interponia con texto su autoridad y  
decreto Judicial quanto con dho pua y ha  
por, y por este auto lo mando y firmo en la  
ciudad de Cui a veinte y quatro de octubre de  
mil seiscientos y catorce. Fernand de  
Anzoana Barroa. Antem Nicolas de  
Cheuete.

Poder.

# PORESTA CARTA NOS PE DRO DE ERAVNSETA

por mi y como Padre y legitimo administra  
dor de mis hijos haviendo del primero y  
segundo matrimonio y Juanes de Exavnseta  
por mi y como Padre y legitimo administra  
dor tambien de mis hijos haviendo en primera  
y segunda Nupcias Verinos de esta noble  
y Real Cui de San. moradores en la

Hidalguia  
de Pedro  
de Exavnse  
ta y Juanes  
de Exavnseta

Poblacion de Nuevdo Jurisdiccion de ella, otorgamos nuestro Poder Cumplido como de dño se requiere a Juan de Zúñiga proor del numero de esta Cui. para que por nos y en nuestro nombre y de los dños nuestros hijos pueda introducir pleito de hidalguia y filiacion con cada Cui y su Sindico proor General para que nos y nuestros hijos podamos ser admitidos a los honores y oficios publicos de ella por ser como somos hijos de algo notorios de sangre descendientes por todas lineas de Casas y solares de nuestros apellidos que son en esta muy noble y muy leal Provincia de Guipurcoa y como originarios de ella limpios de toda mala vara y sangre infecta y en esta Varon presente queales quier pedimientos testigos y provaras y pueda Citax. requerir protestar tachar y contradix. Reusar pedir terminos para buenas Compulsax papeles conclusos y oír Autos y Sentencias, de todo lo contrario apelar obtener despachos y haverlos llevar adelante Execuz. que para todo ello anexo y conexas mente, y para anexas demas diligencias y autos Judiciales y Extra Judiciales que conbenjan ledamos este dño Poder conlibre y general administracion y relevacion facultad de Juxar

q[ue] sustituir y asu firmesa nos obligamos como de  
D[omi]no se requiere, Juro lo otorgamos ante el present  
te es. no publico y testigos en esta dha Ciu de Sanu.  
a diez de octubre del año de mill y seiscientos  
y setenta y quatro siendo testigos fran<sup>co</sup> de  
Larriua hexxera menor, Nicolas de Ondarra y  
fran<sup>co</sup> de Anuertain Herinos y estantes en esta  
Ciu de Eyo el es. no do[ña] fe conozco a los otorgantes  
y firmo el dho Pedro de Exauneta y por el dho Ju  
nes de Exauneta que dixo no sabia escribir y  
así luego firmo y testigo = Pedro de Exauneta =  
co testigo fran<sup>co</sup> de Anuertain = ante mi fran<sup>co</sup>  
de Larriua hexxera =

P<sup>on</sup>  
Leta

Juan de Torux en nombre de Pedro de  
Exauneta por<sup>o</sup> y como Padre y leg. adm<sup>o</sup>  
nistrador de Pedro fran<sup>co</sup> y Ana Maria de  
Exauneta sus hijos hauidos en primeras  
nupcias en Mariana de Echeverre su mujer  
y adifunto, y Antonio, Domingo, Bathasar  
fran<sup>co</sup>, Pedro Juan Antonio, Cathalina Maria  
Ana, y Maria Ignacia de Exauneta así  
bien sus hijos hauidos en Josepha de As  
tecamainzanza su segunda mujer = y en  
nombre de Juanes de Exauneta asien<sup>do</sup>  
por<sup>o</sup> y como Padre y leg. adm<sup>o</sup> administrador  
de Pedro Josepha Mariana y Cathalina  
de Exauneta sus hijos hauidos en primeras

muñecas en Maria de Arpuxua Sumuxer  
y difunto y Juan Maria Ignacia y Maria  
Perez de Exauneta hauidos en Cathalina de  
Iuati su segunda mujer todos hijos de esta  
Cui parera ante Om como mas aia lugar en  
dho y Dijo que el dho Pedro mi parte es hijo  
legitimo de Pedro de Exauneta y Catha  
lina de Baxenechea y nieto legitimo por par  
te Paterna de otro Pedro de Exauneta  
y Maria Juan de Gamboa todos difuntos =  
Por parte Materna asumen nieto de Domingo  
de Baxenechea y Mar. de Beixid<sup>na</sup> y los dhos  
Pedro, Juan, y Ana Maria sus hijos de pri  
mero matrimonio hauidos en la dha Mariana  
de Echeute son nietos leg. de Martin de  
Echeute y Ana de Zelaiandia = Los dhos  
Antonio y demas sus referidos hauidos en  
la dha Josepha de Arreasainrara son  
nietos leg. de Juan de Arreasainrara  
y Cathalina de Artura = El dho Juanes de  
Exauneta mi parte es hijo leg. de Domingo  
de Exauneta y Mariana de Irecu y nieto  
leg. por parte Paterna del dho Pedro de  
Exauneta y Maria Juan de Gamboa y  
por la materna de Domingo de Irecu y

María Lopez de Muxquil y a difuntos = Los  
Dhos Pedro y de mas sus hijos hanidos en primera  
nupcias en la dha María de Arpuxua son  
nietos legitimos de Miguel de Arpuxua y  
Cathalina de Echeverre y los Dhos Juan María  
Ignacia y María Perez hanidos en la dha  
Cathalina de Zuasti son asimismo nietos lex.  
de Juan Perez de Zuasti y Cathalina de  
Mutiozaval y a difuntos y todos ellos hijos dal  
go notorios de sangre y descendientes lex. de  
las Casas Solares de Exaurieta, Barrenechea,  
Gamboa, Berridi, Echeverre, Zelaiandia, Ho  
puxua, Mutio Zaval, Zuasti, y Artura si-  
tas en Jurisdic. de la Villa de Orizabal Iquet  
do y Zubeta y de las de Irecu, Muxquil y  
Arcauain. La dha Villa de Orizabal  
y sus aldeas de Aegil, Siqueldo  
y son de notorios hijos dalgo y como tales al  
descendientes de ellas siempre se les an comu-  
nicado y comunican todas las franquegas  
oficias y onores aun en Paz como en guerra  
que solo se comunican a hijos dalgo y en esta  
posicion estan de in memorial tiempo desta  
parte como tambien en parte que son christia-  
nos Dhos limpios de toda mala Vara de In-  
dios moros y de otra secta reprobada y

de penitencia des por la Santa Inquisición y por  
tate hauidos y tenidos y comun mente se putal  
dos sin cosa Encontrario; Y por que sin embax  
go de ser cierto combiene al dño de mis partes  
el beneficiarlo = a Om Pido y Duplico mande  
se verua Informacion al tenor de este pedi  
miento con Citacion del Sindico Prior General  
de esta dha Cui y constando ser cierto mande  
asuen sean admitidos a todos los oficios onxi  
ficos an en paz como en Guerra de que gozan  
los demas hisps dalgo, y que les comuniquen a  
quellos como a hijos y descendientes de dhas Casas  
solares y de esta Provincia de Guipuzcoa y sean  
puestos en la matricula de los demas hisps dalgo  
parato de lo qual hago el pedimiento mas com  
petente al dño de mis partes, y pido Cumplimi  
ento de Justicia con costas y ofrezco la prueva  
necesaria con protestacion de Exm<sup>ta</sup> a un tiempo  
las millares necesarias y Juo = Ser. D. Juan  
Baut<sup>ta</sup> de Altuna = Grande Juo = \_\_\_\_\_

Auto

En la noble y Real Cui de Paris de la  
May n. y May Real Provincia de Guipuzcoa  
a diez de Octubre del año de mill seiscientos  
y setenta y quatro, ante el señor D. Luis de  
Vexor Alcalde y Juez ordinario de la dha  
Cui intermino y Judicacion por su Mag<sup>ta</sup>

y por testimonio de mi fran<sup>co</sup> de Laxina hexxera  
Es. no real y publico de A numero de ella, Juan  
de Lizui en nombre y como. Pedro de Leano y  
Juan de Cravuneta presento la peticion de suso  
y de la oja antecedente y pidio su proveimi  
ento y Justicia = Cumas la admitio en quanto  
alugar de dno y mando sele comuniqua acia  
dha Cui. y se le de traslado para que diga y a  
tegne de su dno y Justicia = an lo proveio man  
do y firmo y en fee de ello yo el es. no. Luis de  
Bexoz = Antemi fran<sup>co</sup> de Laxina hexxera =

En la sala del camilo y ayuntamiento de  
la noble y leal Cui. de San. adre. de  
octubre de mill y seiscientos y setenta y qua  
tro yo Joseph de Navarra Elcaxeta Es. no  
de Su Mag. y del numero de esta dha Cui.  
y del dho Camilo y ayuntamiento este presente  
ano de peamiento de las partes por notorio  
el contenimiento de la peticion de esta otra  
parte y ante aella proveido para sus efectos  
alos Señores Alcalde Don Miguel de Lau  
do, D. Juan de Azunedo y Domingo de  
Beinza Repidozes, D. Pedro de Houinse  
y Thomas de Bravaera Jueces mayores  
parte mayor de la Justicia y gouerno de  
esta Cui. estando juntos en su Camilo

on  
not. ala  
Cuidad

Segun la Observancia de sus hermandades y sus  
mercedes con Vista de dha petition y auto=  
Dixeron se danan por notificados y que la  
mima diligencia se haga con Luis de Biquen  
di <sup>el</sup> <sup>procurador</sup> <sup>general</sup> para que tomando  
los autos del oficio haga las diligencias necesari-  
as en defensa de esta. Cui con el abogado que  
le pareciere y en fe de ello firmo = Joseph de  
Barra el caraxeta =

on  
not. al  
Sindico

En la Cui de Sans. <sup>an</sup> adore de octu. <sup>del</sup> <sup>ano</sup>  
mill <sup>se</sup> <sup>cientos</sup> y <sup>setenta</sup> y <sup>quatro</sup> y <sup>o</sup> el en.  
de <sup>per</sup> <sup>amiento</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>parte</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>que</sup> <sup>el</sup> <sup>auto</sup>  
de la ora antes de esta para sus efectos y  
en su persona a Luis de Biquendi <sup>Sindico</sup>  
<sup>procurador</sup> <sup>general</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>Cui</sup> <sup>el</sup> <sup>qual</sup> <sup>comprende</sup>  
<sup>interior</sup> <sup>dixo</sup> <sup>que</sup> <sup>lo</sup> <sup>ora</sup> <sup>de</sup> <sup>que</sup> <sup>de</sup> <sup>se</sup> <sup>y</sup> <sup>firmo</sup>  
Domingo de <sup>Luzano</sup> =

on  
petit

Luis de Biquendi <sup>Sindico</sup> <sup>procurador</sup> <sup>general</sup>  
de esta noble y Leal Cui de Sans. <sup>an</sup> en su nom-  
bre parecio ante Com. como mas aya supax de  
dho respondiendo a impedimento de deman-  
da de <sup>Idalgua</sup> que pretenden hacia Pe-  
dro de <sup>Enauneta</sup> por si y como Padre y le-  
gitimo de Pedro, <sup>fian</sup> y Ana Maria de  
<sup>Enauneta</sup> sus hijos legitimos herederos de  
suprimera muser <sup>Marxana</sup> de <sup>Echenete</sup>



y adifunta = De Antonio Domingo, Balthasar,  
Juan, Pedro, Juan Antonio Cathalina, Maria  
na y Maria Sorana de Craunseta, asumen  
sus hijos legitimos havidos de Josepha de  
Arcauamiana su segunda mujer y de  
Juanes de Craunseta por su y como Padre y le  
gitimo de Pedro, Josepha, Mariana, y Cathali  
na de Craunseta sus hijos legitimos havidos  
de Maria de Anpuma su mujer asumiendo  
difunta = y fian Maria Sorana y Maria  
Leas de Craunseta havidos de Cathalina de  
Quarta su segunda mujer todos Vecinos que  
suponen sea de esta misma Cul y que como tales  
originarios de esta Provincia e hijos de algo no  
toxos de Sangre descendientes y dependientes  
de las Casas solares de sus apellidos sean admiti  
dos a los oficios onerosos de paz y guerra  
ha que tan solamente son admitidos los que son  
y que sean pueros para el efecto en su matricula  
como se acostumbra, el tenor de la dha de man  
da aqui su puero; Dijo que mediante Justicia  
se de senar sin de denegar a los dhas Pedro  
de Craunseta y consortes lo que pretenden y  
expresen luego remita el conocimiento de  
este pleito a la Sala de los Señores Alcaldes  
de hijos de algo de la Real Chancilleria de

Calladobid aquienes privativamente toca su  
conocimiento Eyo pido am se haga y ante to  
dugoras sobre este articulo deuido pronuncia  
miento = Lo otro por que sin perjuicio de lo dho el  
dho Pedro de Exaurera y sucesores no son  
como suponen de las Calidades que requiere y se  
dispone por las ordenanzas de esta muy n. y  
muy sea Provincia de Guipuzcoa ni menos  
de las que por ellos se alega = Lo otro por que tampo  
co son descendientes ni dependientes de las Casas  
Solares de sus apellidos ni que a aquellas lo sean  
tales Solares conovidas ni hauidas ni tenidas  
portales = Lo otro por que siendo como en contrario  
se supone lo contrario y no ascendientes antes de  
ahora hubieran pretendido la admision a los d  
fijos onozificos como lo pretenden ahora = Lo otro  
por que caso negado que Justificaren menos  
pueden ser admitidos por defecto de millares  
y Verdades dentro de los muros de esta dha  
Cua cuya Crepcion se los opongo inveni present  
o como mas lugar dia de dho segun se dispone  
por las ordenanzas de ella = Lo otro por que se  
guntado lo referido sea lo que en contrario  
se pretende = Lo todo lo qual y demas fuere  
de a Com pido y Publico mande a rez en todo  
como se contiene en este pedimiento y en cada  
Capitulo suyo que los reproduzo en esta su

Conclusión de negando a los contrarios lo que pre-  
tenden y Remitiendo a la Sala de los Señores  
Alcaldes de hijosdalgo de la dicha Real Chancillería  
de Valladolid esta causa y de clarar el  
dicho Exonuniamiento introducido sobre  
este artículo de uso a favor de esta dicha Cui que  
es de Justicia que la juro con carta de todo lo  
qual dijo sin ánimo de incurrir con juramento  
en forma sino para que esta Cui le balsa-  
re en Justicia de Liz Burgos Luis de Pi-  
quendi =

Decreto

Se traslado de esta petición a las partes con-  
trarias para que aleguen de su Justicia dentro  
del tercero día = así lo mando el señor Alcalde  
D. Luis de Perovir en San. a tres de octubre  
de mill y seiscientos y setenta y quatro = ante  
mi fian. de Laxina Herrera =

Conclusión

En la dicha Cui de San. el día mes y año suso  
dho. yo el no. de pedimiento de la parte legítima  
tifique el auto de uso y petición de esta otra par-  
te para sus efectos a Juan de Lizua como a pro-  
de sus partes el qual dijo que afirmando en  
lo que tiene dho. y alegado negando y contradici-  
endo todo lo per. Judicial concluida y concluso  
para el artículo que conclusión se requiere  
esto respondo y lo firmo y en fe de ello yo el  
no. = Juan de Lizua = Herrera =

Auto

Al Señor D<sup>n</sup> Luis de Vera Juez y Al  
calde hordinario de esta noble y leal Ciudad de  
Panamá en el y pleito que sobre filiación de nobleza  
y dalgua y admisión a la Verindad y oficios pu  
blicos de ella se aintro durido ante su m<sup>do</sup>  
por Pedro de Cuaunseta por su y como Padre  
legitimo y administrador de Pedro, Fran.  
y demas sus hijos y consortes contenidos en  
supedimiento presentado en diez de extemes  
de octubre coniente y lo pedido en el y contra  
dicion echa por Luis de Biquendi en nom  
bre de esta Cui como sindico y Prox General  
de ella y las razones opuestas y alegadas con  
lo demas que se se requeria = Auto Dicho que  
declarandose como se declarava por Juez le  
gitimo para el conocimiento y prosecucion  
de esta causa y no havex lugar a remision pe  
dida por el dho sindico a los Señores Jueces  
dicha Sala de havor dalgo de la real chancie  
llena de Valladolid la denu de mandar y  
mando Reseiva y en ellas alas dhas partes  
aprovea contermino comun de nueve dias  
para que citandose en la forma hordinaria  
comparen y Justifiquen sus intenciones como  
pues sieren combenales = Y por este su  
auto auto proveio y mando su m<sup>do</sup> con

acuerdo de Arroyo Entendiéndose sin per. Acito  
del dño del Patrimonio Real así en posesion como  
en propiedad y lo firmo Don Luis de Peron =  
Luis de Peron =

Pronunc.  
on

Pronunciase el auto de esta otra parte por  
el señor Alcalde Don Luis de Peron que al pie  
firmo de su nombre ante mí el es. no y testigos en  
esta Cui de San. adier y seis de octubre del  
año de mill y seiscientos y setenta y quatro, siendo  
testigos fran. de echeandia y Ignasio de Fortua  
Proxos Vecinos de esta Cui = ante mí fran. de  
Laxina hexera =

Notte  
on

En la dha Cui el dia mes y año dho. yo el es. no hize  
notorio el auto de prueba de esta otra parte  
para sus efectos a Juan de Zirux prox. En nom.  
bre de sus partes y de ello doife y firme = fran.  
de Laxina hexera =

Otra

En la dha Cui de San. adier y ocho dias del  
mes de octubre de mill seiscientos y setenta  
y quatro años yo el es. no de pedimiento de la  
parte hize notorio y notifique el auto de prueba  
de esta otra parte para sus efectos a Luis de  
Biquendi Prox General de esta Cui  
el qual comprendido su tenor = Prox que lo oia  
de que doife y firme = Bernardino de Saimen  
dia =

Articula  
do -

Las preguntas siguientes se ande exami  
 nar los testigos que fueren presentados por parte  
 de Pedro de Craunseta por su y como Padre y  
 legitimo administrador de Pedro, Fran<sup>co</sup> y Ana,  
 Maria de Craunseta sus hijos auídos en pri  
 meras Nupcias de Mariana de Echeverre; y  
 Antonio, Domingo, Balthasar, Fran<sup>co</sup>, Pedro  
 Juan Antonio, Cathalina, Mariana y Maria  
 Ignacia de Craunseta auídos sus hijos au  
 dos en Josepha de Arcauainzarra su  
 segunda muger; - y por parte de Juan de  
 Craunseta por su y como Padre y leg.<sup>mo</sup> admi  
 nistrador de Pedro, Josepha, Mariana y  
 Cathalina de Craunseta sus hijos auídos en  
 primeras Nupcias de Maria de Arizpuma  
 y Fran<sup>co</sup>, Maria Ignacia, y Maria Lencas de  
 Craunseta auídos en Cathalina de Zuarte  
 su segunda muger todos vecinos de esta Ciudad  
 de San Esteban de Guzman con sus  
 Bienes Indico Pro General de ella =  
 Primeramente por el conocimiento de las  
 partes que litigan y notoria de este pleito y su  
 posesion de las Casas solares de Craunseta  
 Baxenchea, Gamboa Bexidi, Echeverre  
 Ceilanandia, Arizpuma, Artusa, Mutiorana  
 Zuarte, Arcauainzarra, y Mugil sus



En Jurisdicción de la Villa de Ormaiztegui, y de la de Zubiate y de la de Arca, sita en <sup>la</sup> Jurisdicción de la Universidad de Lepit digan

2.

Y seaven que el dho Pedro de Exauneta es hijo legítimo de Pedro de Exauneta, y Cathalina de Baxrenechea, y nieto legítimo por parte Paterna de otro Pedro de Exauneta y Maria Juana de Samba ya difuntos, y por parte materna de Domingo de Baxrenechea y <sup>na</sup> M<sup>a</sup> de Beixidi, y por tal modo tenidos y reputados sincora en contrario digan y declaren como lo sauen

3

Y seaven que los dhos Pedro, Fran<sup>co</sup>, y Ana M<sup>a</sup> de Exauneta son hijos legítimos del articulado y de Mariana de Echeverre su primera mujer y nietos legítimos por parte materna de Martin de Echeverre, y Ana de Zalaindia. Y los dhos Antonio, Domingo, Baltasar, Fran<sup>co</sup> Pedro, Juan Antonio, Cathalina, Mariana y Maria Juana de Exauneta son asimismo hijos legítimos del articulado y Joseph de Arca su segunda mujer y nietos legítimos por parte materna de Juan de Arca y de Juana de Arca ya difuntos, y como tales han sido criados y alimentados y reputados y declaren como lo sauen

4

Y seaven que el dho Juan de Exauneta es

culante es hijo legitimo de Domingo de Craun-  
seta y Mariana de Azeu, y nieto leg.<sup>mo</sup> de los  
dhos. Pedro de Craunseta, y Maria Juan  
de Gamboa, y a difuntos abuelos. Paternos sa-  
benlo testigos, y por las Varones que de claren  
digan &c. Por parte materna es nieto le-  
gitimo de Domingo de Azeu y Maria Lopez  
de Muxiquil &c.

5. Sabeen que los dhos. Pedro Joseph, Maria  
na, y Cathalina de Craunseta son hijos legiti-  
mos del dho. Juanes Articulante y Maria de  
Aizpuxua su primera mujer y a difunta, y  
nietos legitimos de Miquel de Aizpuxua y  
Cathalina de Echeverre abuelos maternos = Los  
dhos. Fran<sup>co</sup>, Maria Ignacia, y Maria Perez  
de Craunseta son tambien hijos legitimos de  
parte materna de Juan Perez de Stuarti  
y Cathalina de Mutiozanal y a difuntos sa-  
benlo testigos por haverlo visto &c. y  
pasan am, y por las demas Varones que de  
claren digan &c.

6. Sabeen que los articulantes y sus hijos son  
hijos de algo notorios de sangre descendientes  
de las dhas. Casas referidas en la primera que  
punta, los quales son de notorios hijos de algo



y sus ascendientes siempre se les han guardado  
y guardan todos los onores, y oficios, y preheminen-  
cias de que gozan los demás hijos de la descendencia  
de esta Muy Noble y Muy Leal Provincia  
de Guipuzcoa, y de sus Casas solares y reales  
han comunicado todos los oficios onrosificos de  
república aun en paz como en guerra, en cui-  
dad de su posesion han estado y estan de inmemorial  
tiempo desta parte, y tambien lo articulan  
en su derecho de sus autores digan  
7  
8  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100  
101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200  
201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300  
301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400  
401  
402  
403  
404  
405  
406  
407  
408  
409  
410  
411  
412  
413  
414  
415  
416  
417  
418  
419  
420  
421  
422  
423  
424  
425  
426  
427  
428  
429  
430  
431  
432  
433  
434  
435  
436  
437  
438  
439  
440  
441  
442  
443  
444  
445  
446  
447  
448  
449  
450  
451  
452  
453  
454  
455  
456  
457  
458  
459  
460  
461  
462  
463  
464  
465  
466  
467  
468  
469  
470  
471  
472  
473  
474  
475  
476  
477  
478  
479  
480  
481  
482  
483  
484  
485  
486  
487  
488  
489  
490  
491  
492  
493  
494  
495  
496  
497  
498  
499  
500  
501  
502  
503  
504  
505  
506  
507  
508  
509  
510  
511  
512  
513  
514  
515  
516  
517  
518  
519  
520  
521  
522  
523  
524  
525  
526  
527  
528  
529  
530  
531  
532  
533  
534  
535  
536  
537  
538  
539  
540  
541  
542  
543  
544  
545  
546  
547  
548  
549  
550  
551  
552  
553  
554  
555  
556  
557  
558  
559  
560  
561  
562  
563  
564  
565  
566  
567  
568  
569  
570  
571  
572  
573  
574  
575  
576  
577  
578  
579  
580  
581  
582  
583  
584  
585  
586  
587  
588  
589  
590  
591  
592  
593  
594  
595  
596  
597  
598  
599  
600  
601  
602  
603  
604  
605  
606  
607  
608  
609  
610  
611  
612  
613  
614  
615  
616  
617  
618  
619  
620  
621  
622  
623  
624  
625  
626  
627  
628  
629  
630  
631  
632  
633  
634  
635  
636  
637  
638  
639  
640  
641  
642  
643  
644  
645  
646  
647  
648  
649  
650  
651  
652  
653  
654  
655  
656  
657  
658  
659  
660  
661  
662  
663  
664  
665  
666  
667  
668  
669  
670  
671  
672  
673  
674  
675  
676  
677  
678  
679  
680  
681  
682  
683  
684  
685  
686  
687  
688  
689  
690  
691  
692  
693  
694  
695  
696  
697  
698  
699  
700  
701  
702  
703  
704  
705  
706  
707  
708  
709  
710  
711  
712  
713  
714  
715  
716  
717  
718  
719  
720  
721  
722  
723  
724  
725  
726  
727  
728  
729  
730  
731  
732  
733  
734  
735  
736  
737  
738  
739  
740  
741  
742  
743  
744  
745  
746  
747  
748  
749  
750  
751  
752  
753  
754  
755  
756  
757  
758  
759  
760  
761  
762  
763  
764  
765  
766  
767  
768  
769  
770  
771  
772  
773  
774  
775  
776  
777  
778  
779  
780  
781  
782  
783  
784  
785  
786  
787  
788  
789  
790  
791  
792  
793  
794  
795  
796  
797  
798  
799  
800  
801  
802  
803  
804  
805  
806  
807  
808  
809  
810  
811  
812  
813  
814  
815  
816  
817  
818  
819  
820  
821  
822  
823  
824  
825  
826  
827  
828  
829  
830  
831  
832  
833  
834  
835  
836  
837  
838  
839  
840  
841  
842  
843  
844  
845  
846  
847  
848  
849  
850  
851  
852  
853  
854  
855  
856  
857  
858  
859  
860  
861  
862  
863  
864  
865  
866  
867  
868  
869  
870  
871  
872  
873  
874  
875  
876  
877  
878  
879  
880  
881  
882  
883  
884  
885  
886  
887  
888  
889  
890  
891  
892  
893  
894  
895  
896  
897  
898  
899  
900  
901  
902  
903  
904  
905  
906  
907  
908  
909  
910  
911  
912  
913  
914  
915  
916  
917  
918  
919  
920  
921  
922  
923  
924  
925  
926  
927  
928  
929  
930  
931  
932  
933  
934  
935  
936  
937  
938  
939  
940  
941  
942  
943  
944  
945  
946  
947  
948  
949  
950  
951  
952  
953  
954  
955  
956  
957  
958  
959  
960  
961  
962  
963  
964  
965  
966  
967  
968  
969  
970  
971  
972  
973  
974  
975  
976  
977  
978  
979  
980  
981  
982  
983  
984  
985  
986  
987  
988  
989  
990  
991  
992  
993  
994  
995  
996  
997  
998  
999  
1000

Letra

primeras nupcias en Maria de Anpuxua;  
y fian<sup>do</sup> Maria Jonaria, y Maria Pexer<sup>do</sup>,  
examineta hauidos de Cathalina de Zuarte  
su Segunda muger En el pleito de filiacion  
con Luis de Biquendi. Sindico Prox gene  
ral de esta Cui con la solemnidad necesaria  
presento ante Om este articulado de preguntas  
firmado de abogado; a Om Suplico aia por  
presentado y mande que al tenor de sus pregun  
tas se examinen los testigos de mi parte con  
asistencia de Om precediendo Citacion con  
traxia que es de Justitia la qual y cortapido  
y para ello. Yo = Juande Ruiz =  
Otro Dijo que este pleito se reserve a que  
ba contermino de nueve dias y mi parte  
necesitan de mas termino para hacer sus prue  
bas = Por lo qual a Nm Suplico mande prorro  
gar el dho termino por ocho dias mas pido Jus  
ticia Yo = Ruiz =

Punto  
Primer

Por presentada esta peticion con el articula  
do que refiere, y demanda que antenor den  
ante su mrd la parte la Informacion que  
ofieren, que esta prompto de antia an dho  
y de posiciones = lo proveio con el señor J. Luis de  
Reyes Alcaide Roxario de esta noble y  
Real Cui de San. en esta a veinte y seis de  
octubre del año de mill seiscientos y setenta

y quatro = Se concede el termino prouatorio por los  
ocho dias que se piden por el otorgamiento de la dha peti-  
cion = Antem<sup>o</sup> Juan de Sarrua herreza =

C<sup>on</sup>  
Citar

En la dha Cui<sup>a</sup> de San<sup>ta</sup> a veinte y nueve del  
dho mes de octubre del año de mill y seiscientos  
y setenta y quatro yo el e<sup>n</sup> de pedimento de  
la parte cite en forma a Luis de Biquendi  
Jindico prox General de esta Cui<sup>a</sup> para que  
si brexe le combiene se halle presente oy dia de  
la fecha a las diez horas de la mañana en el  
Cimenterio de la Sola<sup>ra</sup> Parrochial de  
Santa Maria de esta Cui<sup>a</sup> al ber presentari  
Juran y conozca los testigos que fueren presentat  
dos por parte de Pedro y Juanes de Craxueza  
por<sup>o</sup> y como Padre y legitimos administrado  
dores de sus hijos de primeros y segundos matri-  
monios, el qual dixo que lo oia y vedava por  
citado y en fee de ello firmo = Juan de Sarrua  
herreza =

Presentas de  
testigos =

En la noble y Real Cui<sup>a</sup> de San<sup>ta</sup>, y en el Cimen-  
terio de la Sola<sup>ra</sup> Parrochial de Santa  
Maria de ella a veinte y nueve de octubre  
del año de mill seiscientos y setenta y quatro  
luego que el reloj dio las diez horas de la ma-  
ñana día puesto y hora anónadas ante el señor  
Dn Luis de Neason Alcalde y Juez hordinario

de la dha Cui y en presencia de mi fran. de la  
Riva Herrera. Es. Real y publico del numero de  
ella parecerio Juande Zurua en nombre y como  
prox de Pedro y Juanes de Crauneta; y dho  
que atento para la prouanza, que por parte de  
ellos se pretende hazer en el pleito que sobre su  
hidalgua y limpieza tratan con esta Cui y su  
Sindico prox general fue citado el sus dho como  
tal Sindico y no ha parecido le acusan la ve  
beldia, y presentana y presento por testigos de  
Juan Lopez de Alia dueño de la Casa solar  
de su apellido de Alia sita en la dha Cui  
Zubeta en Jurisdiccion de esta Cui, y a Juanes  
de Axueta dueño de la Casa de  
Axueta sita en Jurisdiccion de la Villa de  
Zurua Ver. de ella y a Sev. de Amerti Ver.  
de la Poblacion de Spuelo Jurisdiccion de  
esta Cui, y a Juan Lopez de Olaswaga dueño  
de la Casa de Barberoarena, y a Domingo  
de Axueta, y a fran. de Espinosa, dueño  
de la Casa de Echeverria, y a Juande Arpuzua  
dueño de la Casa de Arponazienca, todos Ver.  
de la dha Villa de Zurua, de los quales y de cada  
Uno de ellos el dho señor Alcalde D. Luis de  
Beron Vereno Juramento en forma de  
dho. sobre la Cruz de su Casa Real de Justicia

y ellos lo hicieron bien y cumplidamente y prome-  
tieron de quedar en la Ciudad en esta causa al tenor  
del articulado de preguntas de los suso dho y lo  
firmo su mra y en fee de ello yo el es.<sup>no</sup> Luis  
de Beron<sup>o</sup> ante mi Juan de Laxina Herrera =  
El dho Juan Lopez de Alia<sup>o</sup> Verino de la  
Jexia de Tubieta del partido y Jurisdiccion  
de esta noble y leal Ciudad de Panu. dueno de  
la Casa solar de su apellido de Alia<sup>o</sup> sita  
en la dha tierra de Tubieta presento por parte  
de Pedro y Juanes de Crauneta por<sup>o</sup> y como  
Padres y Legitimos administradores de sus  
hijos Legitimos hauidos en sus primeras y se-  
gundas nupcias para la Informacion que  
pretenden hazer en el pleito que tratan con esta  
dha Ciudad y su Sindico por<sup>o</sup> General sobre su hi-  
dalguia y limpieza pretendiendo ser admiti-  
dos a los onores y oficios publicos de su gouerno  
y socargo del Juramento que tiene fecho ante  
el señor D. Luis de Beron<sup>o</sup> Alcalde hon-  
dario de la dha Ciudad y Juez de esta causa  
siendo preguntado por lo contenido en las pre-  
guntas de su articulado de puse lo siguiente  
A la primera pregunta = Dijo que conoce  
a las partes litigantes y tiene noticia de

Impresion

pa

este pleito y de las Casas Solares de Crauneta, Sam  
boa, y Musquit, sitas en Jurisdiccion de la dha  
Poblacion de Siquelido y de las Casas Solares de  
Jexudi, Arrosa, Zuarti, Carrer-echea, Echeuste  
Zelaiandia, Astearuainaxa, Arpuxua, y Mu  
trozaua que estan sitas en la dha tierra de Tubi  
eta, del partido y Jurisdiccion de esta dha Cui, y  
en la Villa de Yuxul, y en Jurisdiccion de  
ella, y tiene tambien noticia de la casa solar  
de Jecu sita en la Muesidad de Ypil de  
esta muy n. y muy Real Provincia de  
Guipuzcoa y esto responde =

1. A las Generales de la ley = Dijo ser de edad de  
setenta y seis años poco mas o menos y que no es par  
te de las partes ni toca en las demas preguntas ge  
nerales de la ley =

2. A la Segunda pregunta = Dijo que conocio a Pe  
dro de Crauneta, dueno que fue de la dha Casa solar  
de Crauneta, y Cathalina de Carrer-echea su  
muger Padres del dho Pedro de Crauneta ac  
ticolante, y Cui y Dio y es publico y notorio que  
fueron marido y muger legitimos y como tales  
hicieron Vida mandable en la dha Poblacion

de Queldo de donde fueron Verinos, y de su matrimo-  
nio tubieron y procrearon por su hijo legitimo al  
dho Pedro de Crauneta litigante, y le criaron y  
alimentaron en su casa y compañía, y por tales  
haviendo y tenido y se acuerda haver alcanzado a  
conocer a Pedro de Crauneta dueño que tambien  
fue de la dha casa solar de Crauneta que ha  
muchos años murio y conocio tambien a Maria  
Juan de Lamboa sumuxer que fallio algunos  
años despues de dho sumuxido, y sabe y es publico  
y notorio que de su legitimo matrimonio los dhos  
Pedro de Crauneta, y Maria Juan de Lamboa  
sumuxer tubieron y procrearon por su hijo le-  
gitimo al dho Pedro de Crauneta. Padre del  
articulante y por tales Padre chico legitimo  
fueron havidos y tenidos en la dha Poblacion  
de Queldo, Villa de Cuxuul y tierra de  
Tubeta y demas Lugares circun Verinos sin  
Cosa Encontrario; Tambien conocio el testigo  
a Domingo de Carronechea y Mag. de Verdidi  
sumuxer Verinos en Jurisdiccion de la dha Villa  
de Cuxuul y sabe que estubieron casados segun  
disposicion de la Santa Madre, Soberana  
Romana y que de su matrimonio tubieron y

procrearon por su hija lex<sup>ma</sup> atadha Cathalina  
de Baxrenechea y como atal lacriaron y alimen  
taron en su casa y compania los dhos Domingo  
de Baxrenechea, y <sup>na</sup> M<sup>na</sup> de Bexidi llamada  
atadha Cathalina de Baxrenechea madre del  
dho Pedro de Exaurieta articulante de hija y  
ella a los sus dhos de Padre y madre y esto  
es publico y notorio y cierto y sincero. Encontramos  
y esto responde =

3a. A la tercera pregunta = Dijo que sabe y oyo  
que el dho Pedro de Exaurieta articulante due  
no que es de la dha casa solar de su apellido de Exa  
urieta En primer lugar estubo casado con  
Mariana de Echeverre y a difunta, y que de su  
matrimonio tubieron y procrearon por sus hijos  
legitimos a Pedro, y a Juan, y a Ana Maria  
de Exaurieta, y los criaron y alimentaron en su  
Casa y compania llamandolos de hijos y ellos  
de Padre y madre a los sus dhos, y consorio tam  
bien a Martin de Echeverre y Ana de Zelaian  
dha sumuxer Bexidas que fueron de la dha  
Villa de Cruzul, y sabe que estando casados  
segun disposicion de la Santa madre Soberana  
Romana tubieron por su hija lex<sup>ma</sup> atadha  
Mariana de Echeverre muxer lex<sup>ma</sup> que fue del  
dho Pedro de Exaurieta articulante en su



primer matrimonio y por tal fue criada y tenida  
y la alimentaron llamandola de hija y ella de  
Padre y madre a ellos = Tambien sabe que el Sr.  
Pedro de Crauneta litigante en segunda num  
pria esta Casado con Josephina de Arcauain  
zaxxa y que de este su matrimonio tienen por sus  
hijos legitimos a D. Antonio de Crauneta Es  
tudiente, y a Domingo, y a Balthasar y  
a Juan. y a Pedro, y a Juan Antonio, y a Catha  
lina, y a Mariana, y a Maria Ignacia de  
Crauneta, y como tales los estan criando y ali  
mentando llamandolos de hijos y ellos de Pa  
dre y madre, a los suos y sabe y es publico  
y notorio que la dha Josephina de Arcauain  
zaxxa es hija legitima de Juan de Arcauain  
zaxxa y Cathalina de Arcauain su muger  
ya difuntos Verinos que fueron de la dha Villa  
de Cruzul. criada de un legitimo matrimonio  
criada y alimentada por ellos y por tal su hija  
legitima llamandola asi y ella de Padre y  
madre a ellos y esto responde =

A la quinta pregunta = Dijo que conozio a  
Domingo de Crauneta y Mariana de Becu  
su muger Verinos que fueron de la dha Poblacion  
de Queldo y sabe que estando Casado aley  
y Bendicion de la Santa Madre Iglesia

Romana de su matrimonio tubieron y procrearon por  
su hijo legitimo al dho Juanes de Crauneta  
articulante a qual le criaron y alimentaron  
potal llamandole de hijo y el de Padre y  
madre a los sus dhos y por haver conozido al  
dho Pedro de Crauneta y a Maria Juan de  
Gambosa sumuxer abuelos Paternos del dho Juanes  
de Crauneta articulante Ver<sup>nos</sup> que fueron de  
ladha Poblacion de Sgueldo sane y le consta  
y es publico y notorio que los dhos Pedro de Craun  
eta y Maria Juan de Gambosa sumuxer tu  
bieron por su hijo lex<sup>mo</sup> al dho Domingo de Craun  
eta Padre del dho Juanes litigante y fue cri  
do y tenido criado y alimentado potal sin  
cosa Encontrario y conozio tambien el testigo  
a Domingo de Arecu y Maria Lopez de Muis  
quil sumuxer Vecinos que fueron de ladha  
Poblacion de Sgueldo, losquales estubieron con  
dos segun disposicion dela Santa madre de  
ria Romana y de su matrimonio tubieron y  
procrearon por su hijo lex<sup>ma</sup> al dha Mariana  
de Arecu madre legitima del dho Juanes de  
Crauneta articulante a qual los dhos sus  
Padres le criaron y alimentaron en su casa  
y Compania llamandole de hijo y ella de

5  
Padre y madre a los suso dho y esto responde  
A la quinta pregunta = Dijo que sabe y oyo que  
el dho Juanes de Exauneta litigante en primeras  
nupcias estuvo casado con Maria de Arz,  
puxua ya difunta y quedo disuelto dho matu  
monio por fallecimiento de ella haviendo dexado  
susos hijos legitimos a Pedro y a Josepha y  
a Mariana y a Cathalina de Exauneta a los  
quales criaron y alimentaron los dho Juanes de  
Exauneta y Maria de Arizpuxua por tales  
llamandoles de hijos y ellos de Padre y madre  
a los suso dho, y sabe y es publico y notorio que  
Catha Maria de Arizpuxua muger que fue en  
primer matrimonio del dho Juanes de Exauneta  
articulante fue hija legitima de Miguel de  
Arizpuxua y Cathalina de Echeverre sumuger  
Vecinos queson de la dha Villa de Cruzul quienes  
desu matrimonio tubieron y procrearon por  
tal su hija leg. al dha Maria de Arizpuxua  
y la criaron y alimentaron llamandola de  
hija yella de Padre y madre a ellos = Dijo  
tambien que el dho Juanes de Exauneta an  
ticulante en segunda nupcias estacasado  
con Cathalina de Zuatti y de este su matrimo.

no tienen por sus hijos a Fran. Maria Ignacia  
y Maria Lopez de Cravnera y como tales sus  
hijos les <sup>mas</sup> los emancipando y alimentando llamando  
ellos de hijos y ellos de Padre y madre a los dhos  
Juanes de Cravnera y Catharina de Zuasti, la  
qual sabe e certifico es hija legitima de Juan  
Lopez de Zuasti y de Catharina de Mutizana  
y adiferentes Vecinos que fueron de la dha Villa de  
Zuasti criada y alimentada por tal y la llama  
manan de hija y ella de Padre y madre a los  
dhos y esto responde:

6  
A la Sexta pregunta = Dijo que sabe y es  
cierto publico y notorio que los dhos Pedro y Ju  
nes de Cravnera y sus hijos de primeros y segun  
dos matrimonios son hijos de los notorios de  
sangre descendientes por linea recta de Baron de  
la dha Casa solar de Cravnera sita en Juicio  
Cada Poblacion de Quelto, Juicio de  
esta Ciudad y por las demas lineas de sus abuelos paten  
ros y maternos son descendientes de la dha Casa  
de Zamora, Marquis, Carrerochea, Vezco, Echeve  
te, Zelaya dia, Astearainza, Artua, Br  
ruana, Mutizana y Zuasti, que son sita en  
Cada Poblacion de Quelto, Villa de Zuasti  
y tierra de Zubieta y sus Jurisdicciones y

Tha Casa solar de Freca sita en la dicha Universidad  
de Segovia, y por ser como son las Casas solares y an-  
tigüas de nobles notorios hijos de algo sus descendien-  
tes siempre se les guardado y guardadas  
honras y preheminentias que los demás hijos del  
go notorios de Sangre admitiendo los años once  
y oficios publicos de las Republicas donde han viv-  
do y bien así en paz como en guerra y portales  
amados y son hauidos y tenidos y comunmente  
reputados y obsequio así lo ha visto ser y para  
de más de setenta años desta parte que tiene  
memoria y oíó decir de sus mayores y años  
que decían ha ver visto y oído lo mismo a los  
suos y en especial oíó decir a Bartholome  
de Zamora <sup>no</sup> de la dicha poblacion de Yvelde  
que ha más de cinquenta años, murio y tendria  
otros tantos quando murio, y a Miguel de  
Axillapa <sup>no</sup> Ver. que fue de la dicha Villa de Uru-  
que ha más de quarenta años, que murio y  
tendria más de setenta y seis quando murio,  
y al <sup>no</sup> de Guadalupe <sup>no</sup> Remitero Ver. de la  
dicha Villa que abra setenta años murio y ten-  
dria ochenta que decían así lo hauidos visto  
y oído de sus mayores y años. Esto responde  
A la Septima pregunta: Dijo que también  
sabe que los años Pedro y Juan de Carranza

articulantes y sus parados, Internos y maternos, y  
los dichos sus hijos, y los sus por todas líneas son chris-  
tianos. Después y lo fueron limpios de toda mala fama  
de Judios moros nuevamente con bexos y peni-  
tençados por el Santo Oficio de la Inquisición, y  
en esta buena fama, opinión y reputación han esta-  
do y están sin que día visto y do ni entendido cosa  
en contrario, y si hubiera otra cosa se pareciere tiene  
por cierto lo susiense por la conoçencia y notorias  
de los susodhos y sus parados y esto responde =

8. A la octava pregunta = Dijo que lo que ha dicho y  
de puesto está verdad por el Juramento fecho en  
que se afiximo y hauiendole leído este su dicho  
se ratificó y no firmo por que dixo no sabia es-  
crivar, y sumó de loho señor Alcalde fiximo y en  
fe de ello yo el es. = Luis de Texora = ante mi  
Juan de Texora Texora =

Artigo

Don Juan de Arzulla Arzeta dueño  
de la Casa de Arzeta sita en Jurisdic. de la  
Villa de Juquila, que confina y esta reparte con la  
de la Poblacion de Queldo. Jurisdic. de esta  
Real Señal Cui de San. presentado por parte  
de Pedro y Juan de Chauneta, porii y como  
Padres y legitimos administradores de sus hijos  
del primero y segundo matrimonio para la

provanza que pretenden sobre suidalguia y lim  
pieda en el pleito que tratamos con esta ha Cul y su Sin  
dico proor general, haviendo Jurado ante el senor  
D<sup>no</sup> Luis de Orosio Alcalde hordinario de ella, y Juez  
de esta Causa, siendo preguntado por lo contenido en  
las preguntas de su articulado de p<sup>ro</sup> lo siguiente  
1  
A la primera pregunta = Dixo que conoce a las sa  
tes litigantes y tiene noticia de este pleito y de las  
Casas Solares de Exauueta, Gombaa, y Muxuul  
suas en Jurisdiccion de la dha Poblacion de Nouel  
do, que estan en poca distancia de la riuia del tes  
tigo de uero referida llamada de Arueta; y  
asimismo tiene noticia de las Casas y solares de  
Verridi, y Arueta que estan en la tierra de Tubte  
ta de la parte y Jurisdiccion de esta dha Cul de  
Pans<sup>on</sup> y de la de Oaxenechea que esta en la dha  
tierra de Tubieta en la parte y Jurisdiccion de la  
Villa de Ouxuul, y tiene tambien noticia de las  
Casas y solares de Echenette Zelaianaa, As  
teanamaaxa, airpuxua, Mutioranal, Zarte,  
y la de Xecu suas en Jurisdiccion de la dha  
Villa de Ouxuul fuera de la de Xecu que es  
ta en su en la Uniuersidad de Regit de  
esta muy n. y muy Seal Prouincia de Guqu  
coa y esto responde =

9<sup>s</sup>

Alas preguntas Generales de la ley = Dijo sex de edad de Setenta y quatro años poco mas o menos y que no es pariente de las partes ni toca en las demas preguntas generales de la ley =

2

Ala Segunda pregunta = Dijo, que conozio a Pedro de Exauneta dueño que fue de la dha Casa solar de Exauneta, y a Cathalina de Carrer echea su leg. ma. mujer, y sabe y es publico y notorio que den legitimo matrimonio hubieron y procrearon por su hijo legitimo a Pedro de Exauneta litigante y como atal le criaron y alimentaron en su casa y compañía llamandole de hijo y el a ellos de Padre y madre y aunque no conozio a Pedro de Exauneta abuelo que fue Paterno del dho Pedro de Exauneta litigante tiene muchas y particulares noticias de el y sabe tambien y es publico y notorio que fue dueño de la dha Casa solar den apellido de Exauneta y que estuvo casado con Maria Juan de Samboá a quien conozio el testigo, y si bien como lleva dho no alcanzo a conoze a dho Pedro de Exauneta sumaxido por haver muchos años que murió sabe y es cierto publico y notorio que den legitimo matrimonio hubieron y procrearon por su hijo leg. mo a dho Pedro de Exauneta Padre del litigante y por ellos fue criado y alimentado en la dha su casa de Exaun



esta llamandole de hijo y el de Padre y madre a ellos  
y conozio el testigo a Domingo de Barrenechea y Ma<sup>na</sup>  
de Barri<sup>di</sup> su muger vecinos que fueron de la dha Villa  
de Orizabal yiendo como fueron marido y muger le  
pitomos de su matrimonio tubieron y procrearon por  
su hija lex<sup>ma</sup> a la dha Cathalina de Barrenechea  
y la criaron y alimentaron en su casa llamandola  
de hija y ella a ellos de Padre y madre y esto  
Responde=

3  
Alaterreza pregunta= Dijo que sabe y vio que el  
dho Pedro de Crauneta litigante dueño que es  
de la dha Casa solar de su apellido de Crauneta  
en su primera nupcias estuvo casado con Mariana  
de Echeverre y a difunto y que de su matrimonio  
hubieron y procrearon por sus hijos lex<sup>mos</sup> a Pedro  
Juan y Ana Maria de Crauneta y los criaron  
y alimentaron en su casa y compañía llaman  
dole de hijos y ellos de Padre y madre a los  
susos dhos y conozio tambien el testigo a Juan de  
Echeverre y Ana de Zelazandia su muger que  
en su establecion casados segun la disposicion de la  
Santa Madre Ysleia Romana y de su matrimo  
nio tubieron por su hija legitima a la dha Mariana  
de Echeverre y por tal fue criada y tenida criada  
y alimentada por ellos y tambien sabe el testigo  
que el dho Pedro de Crauneta litigante en su

gundas Nupcias esta Casado con Josepha de  
Arcauamara y que dera matrimonio tienen por  
sus hijos lex. a Don Antonio de Crauneta, estudi  
ante, Domingo, Balthazar, Fran. Pedro Juan  
Antonio, Cathalina, Mariana, y Maria Ignacia  
de Crauneta y como tales los estan criando y ali  
mentando llamandolos de hijos y ellos de Padre  
y madre a los sus dichos y conozio el testigo a Juan  
de Arcauamara y a Cathalina de Arcauamara  
sumos y adifuntos Verinos que fueron de la  
dha Villa de Muzquil y sabe y es notorio que dera  
matrimonio tubieron y procrearon por su hija lex.  
aladha Josepha de Arcauamara y la  
criaron y alimentaron bortal llamandola de hija  
y ella de Padre y madre a ellos y esto responde=  
A la pregunta = Dixo que sabe y es cierto  
publico y notorio que el dho Juan de Crauneta  
litigante dueño de la dha Casa de Muzquil es hijo  
legitimo de Domingo de Crauneta y Mariana  
de Arcauamara Verinos que fueron de la dha Villa  
de Muzquil y conozio muy bien y estando casado  
infante tubieron  
dha matrimonio por su hijo legitimo al dho Juan  
de Crauneta y fue criado y alimentado bortal  
llamandole de hijo y el de Padre y madre a ellos

y aunque como lleuado no conoio a Pedro de  
Crauneta abuelo Paterno del dho Juanes litigante  
te conoio a la dha Maria Juan de Gamboa su  
muger y suave y es publico y notorio que tubieron  
por su hijo legitimo al dho Domingo de Crauneta  
Padre del dho Juanes litigante y le criaron y  
alimentaron en la dha su casa solar de Crauneta  
ta llamandole de hijo y el de Padre y madre  
a ellos = Jani bien conoio el testigo a Domingo de  
Arecu y Maria Lopez de Murquil su muger  
Vecinos que fueron de la dha Poblacion de Siquel  
y suave que estando casados se por y como toman  
de la Santa madre Soledad Romana tubieron  
y procrearon por su hija legitima a la dha Maria  
na de Arecu madre del dho Juanes de Crauneta  
litigante y por tal su hija leg. los dhos Domingo  
de Arecu y Maria Lopez de Murquil su  
muger criaron y alimentaron a la dha Maria  
na de Arecu llamandola de hija y ella de  
Padre y madre a los su dhos y esto rep. de  
A la quinta pregunta = Dijo que suave y lo que  
el dho Juanes de Crauneta articulante en su  
mexa nupcias tubo casado con Maria de  
Arapuxua y a difunta y de su leg. matrimonio  
tubieron y procrearon por su hijo leg. a

Pedro, Josepha, Mariana, y a Cathalina de Craun  
seta y a todos quatro como a tales sus hijos <sup>nos</sup> lex. cria  
ron y alimentaron los dhos. Juanes de Craunse  
ta y Maria de Aipuxua sumuxes llamand  
dolos de hijos y ellos de Padre y madre a los  
susos dhos. y conose el testigo a Miguel de Az  
puxua y Cathalina de Echeverre sumuxes <sup>nos</sup> Ver.  
de la dha. Villa de Cruzul quienes desu <sup>me</sup> lex. ma  
trimonio tubieron y procrearon por su hija <sup>me</sup> lex.  
al dha. Maria de Aipuxua y la criaron y ali  
mentaron en su casa y compania llamandola  
de hija y ella de Padre y madre a ellos = Isaac  
tambien que el dho. Juanes de Crauneta litigante  
en segunda Nupcias esta casado con Catha  
lina de Zuarti y de este sumatrimonio tienen  
por sus hijos legitimos a Fran. Maria y Francisca  
y Maria Perez de Crauneta, y como a tales sus  
hijos legitimos los estan criando y alimentan  
do llamandolos de hijos y ellos de Padre y  
madre a los dhos. Juanes de Crauneta arti  
culante y Cathalina de Zuarti sumuxes y  
conose el testigo a Juan Perez de Zuarti y  
a Cathalina de Mutioraual y a difuntos Verinos  
que fueron de la dha. Villa de Cruzul y sabe  
que estando Casados segun disposicion de la

Santa madre Spleña Romana tubieron y procrea  
xon por su hija legitima a la dha Catharina de  
Quarti y como tal la criaron y alimentaron  
llamandola de hija y ella de Padre y madre  
dello y esto responde=

6  
A la Sexta pregunta Dixo que sabe y es  
to publico y notorio que los dhos Pedro y Juanes  
de Exauneta primos hermanos y sus hijos de  
primeros y segundos matrimonios son hijos del  
go notorio de Sangre descendiente por linea Recta  
de Oaxon de la dha Casa solar de Exauneta que  
es sita en la dha Poblacion de Spueldo y por las  
demas lineas de sus abuelos Paternos y Maternos  
descendientes de las dhas Casas de Sambo, Mur  
guel, Baixenechea, Texidi, Echeverre, Zelaian  
dia, Arcauainzarra, Artura, Arizpuzua  
Mutiozaua, y Quarti que son sita en la  
Poblacion de Spueldo, Villa de Cruzvil y  
tierra de Zubeta y de la dha Casa solar de  
Ixeu sita en la dha Universidad de Xpil y  
pues como son dhas Casas solares y antiguas,  
de nobles notorios hijos de algo asu descenden  
tes siempre se les anguardado y guardan las  
honrras y preheminentas que a los demas hijos  
de algo notorios de Sangre avien por como

en Guexaa, y en esta buena fama opinion y Reputa<sup>on</sup>  
y por descendientes de dhas Casas son y fueron ha<sup>u</sup>  
dos y tenidos y comunmente reputados y testi<sup>fi</sup>  
go asilo a Cuto sex y pasara de mas de Cinquen<sup>ta</sup>  
ta y cinco años desta parte que ha<sup>u</sup>netiene  
memoria y lo mismo oio decir de Miguel de  
Axallapa su Padre, que mucho siendo el testi<sup>fi</sup>  
go Alcalde ordinario de la dha Villa de Orizaba  
y tendria el dho su Padre a tiempo que mucho  
sesenta y seis años y abra que mucho quaren<sup>ta</sup>  
ta años y tambien oio de otros sumarios yan<sup>ta</sup>  
zanos y en particular de San Martin de  
Axitequieta Vicario que fue de la Iglesia  
Parroquial de San Pedro de la dha Poblacion  
de Orizaba que abra algunos quinze años mucho  
y tendria mas de Setenta años que ella en su  
tiempo asilo habian Cuto y oido de sus maiores  
y ancianos que tambien habian Cuto y oido  
nombramiento de los suos sin que hubiese otra cosa  
encontrado y esto responde =

7  
A la Septima pregunta = Dijo que tambien sabe  
que los dhas articulares sus hijos y sus parados  
Paternos y Maternos por todas lineas son y  
fueron Christianos Ciertos limpios de toda mala  
Vara de Indios moros nuevamente convertidos

y penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición  
y como tales Christianos. Dizeos limpios de toda mala  
vaza y sangre infecta anuido y son tenidos y  
reputados sin que aya visto ni oido cosa en con-  
trario y no se oia auido alguna cosa contra  
lo que deuso leua dho cicierito y tiene por nuda  
lo que se oia por la conorenna y noticias que  
atenido y tiene de los dhos articulant<sup>es</sup> y sus para-  
dos y esta responde =

8  
A la octava pregunta = Dizeo que lo que deuso a  
dho y de puesto es la Obedad por el Juramento  
hecho en que se a firmo y haviendo se le leydo  
este sudho se ratifico y no firmo por que dizeo no  
savia escrivir sumo del dho Tenor Alcalde  
lo firmo y en fee de ello yo el dho = Luis de  
Tenor = Antem fran de Larina hexnera =

Artigo  
A dho Tenor de Amesti Tenor de la dha  
Poblacion de Jueldo presentado por parte de  
los dhos Pedro y Juanes de Exauneta por  
como Padre y lex<sup>mo</sup> administrador de sus hijos  
para la dha Informar. haviendo jurado y  
siendo preguntado de pvo lo siguiente =

pa.  
A la primera pregunta = Dizeo que conoze a las  
partes litigantes y tiene noticias de este dho  
y de las Casas Solares de Exauneta Carrer

Echea, Pamboa, Texida, Cheuete, Zelaiandia  
Aispurua, Muxiorauab, Quarta, Arcearuaianram  
Muxpiul y Aruua, sita en la Poblacion de  
Iqueldo, Villa de Yuxul, y en la tierra de Tubeta  
y tambien tiene notoria de la Casa solar de Ixew  
que es sita en Jurisdiccion de la Universidad del  
Reyl, por hauey Outo dhas Casas y comadho es  
tiene notoria de ellos y esto responde \_\_\_\_\_

1<sup>a</sup> A las preguntas Generales de la ley = Dixo ser de  
edad de Setenta y quatro años poco mas o menos  
y que no es pariente de las partes ni toca en las  
demas preguntas generales de la ley = \_\_\_\_\_

2<sup>a</sup> A la Segunda pregunta = Dixo que quien no ca  
nozo a Pedro de Exauneta Padre de Pedro de  
Exauneta articulado conojo a Cathalina de  
Carnenechea su legitima muger Terino que fueron  
deladha Poblacion de Iqueldo, y sane y es publico  
y notorio que fueron marido y muger lex. y  
hubieron vida mandable en ladha Casa solar  
de Exauneta de que fue dueño el dho Pedro de  
Exauneta que como el dho no alcanzo a cono  
zerle por hauey muchos años que murió y desu  
legitimo matrimonio tubieron y procrearon por  
su hijo legitimo al dho Pedro de Exauneta



Litigante que es dueño y poseedor de la dicha Casa  
de Exauneta y portal es auído y tenido y comun-  
mente reputado sincera Encontrario; y aun  
que no conozió a Pedro de Exauneta abuelo Pa-  
terno del articulante por la mesma Razón de  
hauer muchos años que murió conozió a Maria  
Juande Gamboa su mujer y sabe y le consta al  
testigo y es publico y notorio en la dicha Poblacion  
de Toluca que fueron marido y mujer (ex-  
y quedem matrimonio tubieron y procrearon por  
su hijo legitimo a Pedro de Exauneta Padre  
del articulante y como atal en la dicha su casa  
de Exauneta le han criado y alimentado  
llamandole de hijo y el de Padre y madre  
de ellos y el testigo tampoco conozió a Domingo  
de Carronechea y Mag. de Bexidi su mujer  
señores que fueron de la dicha Villa y conozió a Catha-  
rina de Carronechea su hija (ex-  
ma madre de  
Dho Pedro de Exauneta articulante, la qual  
sabe y es publico y notorio fue tal hija legitima  
de los dhos Domingo de Carronechea y Mag.  
de Bexidi por ser hauida y tenida portal y pu-  
blico y notorio sincera Encontrario y esto es de  
la tenencia preunta = Dijo que sabe y lo que  
El Dho Pedro de Exauneta litigante tubo,

Casado en primer matrimonio con Mariana de  
Echeverre ya difunta y que de su matrimonio tubieron  
y procrearon por sus hijos legitimos a Pedro y Juan  
y Ana Maria de Crauneta y a todos los dhos tres  
sus hijos los dhos Pedro de Crauneta y Mariana  
de Echeverre los criaron y alimentaron en la dha casa  
solar de Crauneta llamandolos de hijos y ellos de  
Padre y madre a los sus dhos y conziso el testigo a  
Mxn de Echeverre y Ana de Zelaandia su  
muger cuya hija legitima fue la dha Mariana  
de Echeverre auida de su matrimonio estando casa  
dos conforme disposicion de la Santa madre  
Doña Ines en la dha Villa de Orizaba de donde fueron  
Verinos y como atal su hija leg. la criaron y ali-  
mentaron llamandola de hija y ella de Padre  
y madre a ellos. Dize tambien que el dho Pe-  
dro de Crauneta articulado en segunda num-  
bera esta casado con Josepha de Astearain  
zaxa en la dha poblacion de Toluca y que  
de su matrimonio tienen por sus hijos legitimos  
a D<sup>o</sup> Antonio, Domingo, Baltasar, Fran.  
Pedro, Juan Antonio, Cathalina, Mariana y  
Maria Ignacia de Crauneta y como atales a  
todos los dhos sus nueve hijos han de de este  
segundo matrimonio los estan criando y alimen-

tando llamandolos de hijos y ellos de Padre y ma-  
dre a los suodhos = Isaac que la dha Josepha de Arca  
zuavrasa es hija legitima de Juan de Arcauain  
zaxa y Cathalina de Artua sumuger y a di-  
funtos vecinos que fueron de la dha Villa de Cruzul  
aquienes conozio Atetigo y como atal suhija le-  
gitima la criaron y alimentaron llamandola de  
hija y ella de Padre y madre a ellos y esto es =  
4. La quarta pregunta = Dijo que conozio a Domingo  
de Crauneta y Mariana de Freu sumuger veci-  
nos que fueron de la dha Poblacion de Nouedo y  
sabe que desu matrimonio tubieron y procrearon por  
su hijo legitimo al dho Juan de Crauneta arti-  
culante y como atal le criaron y alimentaron lla-  
mandole de hijo y el de Padre y madre a ella y  
siuven no conozio segun que leena dho a Pedro de  
Crauneta abuelo Paterno del dho Juan de Craun-  
eta articulante al campo a conozer a la dha Maria  
Juan de Zamboa sumuger y escientio publico y no  
toxo y le conota atetigo y por esta razon sabe  
que fueron marido y muger y que desu matrimo-  
nio tubieron por su hijo legitimo al dho Domingo  
de Crauneta Padre del dho Juan articulante y  
como atal le criaron y alimentaron y aunque  
no a memoria haues conozido a Domingo de  
Freu conozio a Maria Lopez de Muzquiz su

5  
museo Verinos que fueron de la dha Poblacion de  
Touledo, donde estubieron casados segun se porcion  
de la Santa madre Soledad Romana como es publi  
co y notorio y de su matrimonio tubieron y procre  
aron por su hija leg<sup>ma</sup> a Mariana de Becu ma  
dre de dho Juanes de Craxueta articulado y por  
tal su hija legitima es anida y tenida y comun  
mente reputada sincora En contrario y responde  
Miquenta pregunta= Dixo que siue y Oio y es pu  
blico y notorio sin que admita duda alguna que  
dho Juanes de Craxueta litigante en primer  
matrimonio estubo casado con Maria de Arpuxua  
ya difunta y de su matrimonio tubieron y procrearon  
por sus hijos legitimos a Pedro y a Joseph y a  
Mariana y a cathalina de Craxueta, a los quales  
criaron y alimentaron como tales llamandolos de  
hijos y ellos de Padre y madre a los sus dhos y  
siue que la dha Maria de Arpuxua fue hija le  
gitima de Miguel de Arpuxua y de catha  
lina de Echeuete sumuxo Verinos de la dha  
Villa de Osunil quienes de su matrimonio tu  
bieron y procrearon por tal su hija legitima a  
dha Maria de Arpuxua, y la criaron y  
alimentaron por tal llamandola de hija y  
ella de Padre y madre a ellos= Tambien siue  
que al presente dho Juanes de Craxueta

litigante Enepundo matrimonio esta casado con  
Cathalina de Zuarte hija legitima de Juan Perez  
de Zuarte y de Cathalina de Mutiozaval y adifun-  
tos vecinos que fueron de la dha Villa de Orizaba  
a los quales los conozio e testigo y sabe que los dhos  
Juanes de Exauveta y Cathalina de Zuarte su  
mujer de este matrimonio tienen por sus hijos le-  
gitimos a Juan, Maria Ignacia, y a Maria  
Perez de Exauveta y por tales sus hijos legitimos  
los estan criando y alimentando. Clamandoles de  
hijos y ellos de Padre y madre a los sus dhos  
y esto responde

6  
A la Sexta pregunta = Dijo que sabe y es cierto  
publico y notorio que los dhas Pedro y Juanes de  
Exauveta, articulares y sus hijos de primeros y  
segundos matrimonios son hijos de algo notorios de  
sangre descendientes por toda linea como originarios  
de esta muy n. y muy Real Provincia de Guipuz-  
coa de las Casas solares de Exauveta, Gamboa,  
Murpuz, Carronechea, Berriola, Echeverre, Zelaian,  
dia, Arreasuainzarra, Atansa, Arripuxua, Mutio-  
zaval, Zuarte, y Arcau sitas en la Poblacion  
de Nouedo, Villa de Orizaba, Herria de Zubera  
y Universidad de Noya quieron todas las dhas  
Casas solares antiguas de nobles notorios hijos  
de algo, y por ello sus descendientes siempre

se les han guardado y guardan las honras y prehe-  
minencias, que a los demás hisos dalgos notorios de  
sangre repartiendoles los oficios onerosos y pre-  
heminentes de dhas Republicas asi en paz como  
en guerra, y el testigo asiloha Cuto sex y pasax  
en su tiempo, y memoria que ha latene de Cinquen-  
ta años desta parte, y lo mismo oio decir de sus  
maiores y amianos que ellos tambien asi lo hanian  
Cuto goido de los suos, y en particular oio el  
testigo a Santiago de Amerti su Padre, que  
ha quemuro Cinquenta años siendo ala Paron  
de edad de mas de otros Cinquenta, y a Fran-  
cisco que avia quarenta años murio sien-  
do de edad de mas de Cinquenta y a Bartholome  
de Samba, que murio de edad de Cinquenta  
años y avia otros tantos que fallero todos Veros  
de la dha Poblacion personas de toda fee y credito  
que como dho es ellos an en su tiempo hanian Cuto,  
y oido y queru mayores y amianos de rian an  
lo hanian Cuto y oido sincora Encontraro, y  
aunque al presente no ay hombres viejos en la  
dha Poblacion Entre todos sus Per. no que lleua  
dha Republica y notorio, y cosa sauda sin que  
aia Cuto ni oido lo contrario y tiene por cierto,  
lo supiera o hubiera oido decir anover an

lo referido y esto responde=

7

A la Septima pregunta= Dixo que tambien sabe  
y es publico y notorio que los dho articulares Pedro  
y Juan de Exauneta sus hijos por su y sus ascen-  
dientes Paternos y maternos por todas lineas son  
Christianos Deyos limpios de toda mala Vara de  
Judios Moros, nueuamente Combenos y penitencia  
dos por el santo oficio de la Inquisicion, y como  
tales Christianos Deyos y libres de Sangre in-  
fecta son hauidos y tenidos sincora encontrato=

8

A la Octava pregunta= Dixo que lo que de uso  
dho y de puesto es la Verdad so cargo del Jura-  
mento fecho En que se afirmo y haviendole  
leido este su dho se ratifico y no firmo por nora  
bex escriuio su mrd del dho Señor Alcalde  
firmo y en fee de ello yo el en<sup>no</sup> Luis de Veron=  
Antemi Fran de Sarrina hexera=

Septimo

El dho Juan Lopez de Olascoaga dueño  
de la Casa de Barberoarena Vecino de la dha  
Villa de Orund presentado por parte de los dhos  
Pedro y Juan de Exauneta Dxió articulan-  
tes para Enjuencia de lo contenido en las pregun-  
tas dem articulado, haviendo Jurado y sien-  
do preguntado depuso lo siguiente=

9a

A la primera pregunta= Dixo que conoce alas  
partes litigantes y tiene noticia de este pleito

y de las Casas solares mencionadas en la pregunta  
y responde=

Las Generales de la ley Dixo ser de edad de sesenta  
y seis años poco mas o menos y que no es pariente  
de las partes ni toca las demas Generales de la ley=

2  
A la segunda pregunta = Dixo que sabe y es publico  
y notorio en la villa de Orizaba y en la dicha Poblacion  
de Toluca cuyas Jurisdicciones estan pegantes  
que el dho Pedro de Craxuneta articulado es hijo  
legitimo de Pedro de Craxuneta y Cathalina  
de Carrerechia sumoher. Verinos que fueron de la  
dha Poblacion de Toluca, a los quales conozco el  
testigo estando como estubieron casados legitima-  
mente y tubieron y procrearon por tal su hijo legi-  
timo al dho Pedro de Craxuneta litigante y le  
criaron y alimentaron en la dha su casa solar  
de Craxuneta llamandole de hijo y de Padre y  
madre a ellos = Aunque no conozco a Pedro de  
Craxuneta dueño que tambien fue de la dha casa  
solar de su apellido por haver muchos años que  
muero, conozco a Maria Juan de Zambo sumo-  
her y sabe y es notorio que este dho matrimonio  
no tubieron por su hijo legitimo al dho Pedro de  
Craxuneta, Padre del articulado, y sabe que la



Dña Cathalina de Carronechea madre legitima que  
fue del dho Pedro de Crauneta litigante, fue hija legi-  
tima de Domingo de Carronechea y <sup>na</sup> Mag. de  
Verridi su mujer hauida la dha Cathalina del  
matrimonio de entre ellos, y como tal los dhos Do-  
mingo de Carronechea, y <sup>na</sup> Mag. de Verridi su  
mujer la criaron llamandola de hija y ella de  
Padre a ellos, y por tales fueron hauida y criada  
y esto responde =

3  
Alaterrea pregunta = Dijo que sabe por haver  
lo visto que el dho Pedro de Crauneta articulado  
en primeras nupcias estubo casado con Mariana  
de Echeuete y adifunta y de su matrimonio tubieron  
y procrearon por sus hijos legitimos a Pedro y a  
Juan y a Ana Maria de Crauneta a quienes  
los criaron y alimentaron por tales llamandoles de  
hijos y ellos de Padre y madre a los sus dhos y  
sabe tambien que la dha Mariana de Echeuete fue  
hija legitima de Martin de Echeuete, y Ana de  
Zelaiandia y adifuntos Verinos que fueron de la dha  
Villa de Orzuil, a los quales conoio el tertio, y  
como tal su hija legitima la criaron y alimen-  
taron y por tal fue hauida y criada y la llama-  
ban de hija los sus dhos, y ella a ellos de Padre  
y madre = Sabe tambien que el dho Pedro de  
Crauneta litigante en segundas nupcias estubo casado  
con Joseph de Astearuainza en la dha Villa

de Spueldo y tienen de este su matrimonio hijos hi-  
jos legítimos a D<sup>n</sup> Antonio ya Domingo, ya Baltha-  
sar ya Fran<sup>co</sup> ya Pedro, ya Juan Antonio, Cathalina  
ya Mariana, ya Maria Donaria de Exauiseta  
alos quales como sus hijos legítimos los estan crian-  
do y alimentando llamandolos de hijos y ellos el  
Padre y madre alos sus otros = Traue que la dicha  
Josepha de Arcearuarria es hija legítima de  
Perau de Arcearuarria y de Cathalina de  
Arcearuarria su mujer y adifuntos Vecinos  
que fueron de la dicha Villa de Spuel que tam-  
bien los conozio el testigo y no que como marido y  
mujer legítimos tuvieron vida mandable segun  
disposicion de la santa madre Solaia Romana  
y hubieron y procrearon por tal su hijo lex. del  
dho matrimonio alabha Josepha de Arcearuar-  
ria y esto responde =

4

A la quarta pregunta = Dize que el dho Juan de  
Exauiseta articulante es hijo legítimo de Domingo  
de Exauiseta y Mariana de Breu su mujer  
Vecinos que fueron de la dicha Poblacion de Spuel  
do por que sabe y Oio que estando amparado  
segun que manda la Santa madre Solaia Roma-  
na de su matrimonio los dhos Domingo de Exau-  
iseta y Mariana de Breu su mujer tuvieron

portal su hijo legitimo al dho Juane de Crauneta  
articulante, le criaron y alimentaron portal llamandole  
de hijo y es de Padre y madre a ellos y como  
testado tambien conoio a Pedro de Crauneta  
Padre de Pedro de Crauneta articulante el  
qual y el dho Domingo de Crauneta Padre del dho  
Juan de Crauneta articulante hexan hermanos  
legitimos, hijos de Pedro de Crauneta, dueño que  
fue de la dha Casa de Crauneta y de la dha Maria  
Juan de Samba, a la qual conoio e testigo y no al  
dho Pedro de Crauneta su marido, pero sabe y  
le consta y es publico y notorio que fueron marido y  
muger legitimos y de su leg. matrimonio tubieron  
portales sus hijos legitimos al dho Pedro y Domi-  
go de Crauneta, Padres de los articulantes, y co-  
noio e testigo a Domingo de Breu y a Maria Lopez  
de Muxquil su muger abuelos del dho Juane de  
Crauneta articulante Per. que fueron de la dha  
Poblacion de Douedo quienes estando Casados  
segun la disposicion de la Santa madre Sola  
Romana tubieron y procrearon por su hija leg.  
de la dha Mariana de Breu madre del dho Juane  
de Crauneta litigante y como atal su hija legi-  
tima la criaron y alimentaron llamandola de  
hija y ella de Padre y madre a ellos y esto es de  
5  
A la quinta pregunta = Dijo que sabe por haverlo  
visto y es publico y notorio que el dho Juane

de Craximeta articulante en primeras nupcias  
estubo casado con Maria de Arizpuxua y a difunta  
y de su matrimonio tubieron y procrearon por sus hijos  
lex. <sup>mos</sup> a Pedro, ya Josepha, ya Mariana, ya Catha-  
lina de Craximeta y como tales criaron y alimen-  
taron llamandoles de hijos y ellos de Padre  
y madre a los sus dhos = Isaac tambien que Miguel  
de Arizpuxua y Cathalina de Echeverte sumujer  
Per. de la dha Villa de Nuxuit estando casados  
en face de la dha Villa de Nuxuit estando casados  
hija lex. <sup>ma</sup> a la dha Maria de Arizpuxua mujer  
que en primeras nupcias fue de dho Juanes de  
Craximeta, y la criaron y alimentaron por tal =  
Juanes de Nuxuit y a dho que el dho Juanes de  
Craximeta, en segundas nupcias esta casado con  
Cathalina de Zuarte y de este su matrimonio tie-  
nen por sus hijos legitimos a Juan Maria Ignacia  
ya Maria Perez de Craximeta y los estan  
criando y alimentando por tales llamandoles de  
hijos y ellos de Padre y madre a los sus dhos =  
y que la dha Cathalina de Zuarte es hija lex. <sup>ma</sup>  
de Juan Perez de Zuarte y de Cathalina de  
Mintioranal sumujer Perinos que fueron de  
la dha Villa de Nuxuit hauida de su matu-  
rimonio criada y alimentada por tal sin cosa  
en contrario y esto responde =

6  
A la Sexta pregunta = Dijo que era por el derecho  
publico y notorio que los dichos Pedro y Juan de  
Crauneta articulanten y sus hijos dichos Martin  
monio son hijos de algo notorios de sangre descen-  
dientes por linea recta de Baron de la dicha casa  
solar de apellido de Crauneta sita en la dicha  
Poblacion de Queldo y por las otras demas lineas  
y abuelos Paternos y maternos como descendien-  
tes de dichas Casas contenidas en la primera pre-  
gunta del dicho articulado que son nombradas de  
Gamba, y Mexquit sita en la dicha Poblacion  
de Queldo y de la de Xanenechea, Xerudi, Echeverre,  
Zetaran dia, Arcauainzarna, Arrosa, Higuera,  
Mitoranal, y Quarta sita en la dicha Villa de  
Mexquit, y tierra de Zubieta, en un territorio y  
Jurisdiccion y de la casa solar de Becu sita en  
Jurisdiccion de la Universidad de Segovia y en  
y es publico y notorio que todas las dichas Casas son  
solares antiquissimos de nobles notorios hijos de algo  
y sus descendientes por esta razon siempre se les  
an guardado y guardan las honrras y prehe-  
minencias que a los demas hijos de algo notorios  
de sangre de solares conovidos admittiendo los  
en los onores y oficios publicos que enpar y para  
poran y adquieren los de esta Ciudad en las repub-

blicas donde an Vinidos y Viven y asi lo ha visto ser  
y pasar el tiempo en todo el tiempo de su memoria que  
ha latido de mas de setenta años desta parte y  
hauerlo oido decir a sus mayores y ancianos que  
desian ellos asi lo hanian visto y oido de los suos  
y en especial oio el tiempo lo que lleua dho de Don  
Martin de Antequera Vicario que fue de la  
dha Poblacion que abra quinze años murio y  
tendria setenta años quando fallero y a Don  
jo de Alivi Ber. <sup>no</sup> de la dha Villa de Yucul que a  
setenta años murio siendo de edad de otros tan  
tos que hexan personas de toda fe y credito y esto

Responde=

A la Sexta pregunta= Dijo que sabe y estambien  
publico y notorio que los dhos Pedro y Juana Co.  
Examineta articulantes por sus Padres y mayores  
por todas lineas y los dhos sus hijos de primeros y  
segundos matrimonios ansido y son Christianos  
Dixos limpios de toda mala Vara de Audiencia moros  
nueuamente combensos y penitenciados por el santo  
oficio de la Inquisicion y por tales son y ansido  
hauidos y tenidos y comunmente reputados sin que  
ayan visto ni oido cosa en contrario y esto responde=

8. A la Octava pregunta= Dijo que lo que ha dho y de  
puerto de su la Verdad por el Juramento fecho

Enquese a firmo y haviendosele leído este dicho serafico  
ficio y no firmo por nos auez Escrivano y firmo sumas y  
en fee de ello yo el Sr. Luis de Cerros = Antemi  
Juan de Sarrina herrera =

Artigo

El Dho Domingo de Aruillaga Cerro de la  
Dha Villa de Cruzul presentado por parte de los  
Dhos Pedro y Juanes de Crauneta Primos articulan  
tes para Enjuena de lo contenido en las preguntas de  
su articulado haviendo jurado y siendo pregunta  
do de puso lo siguiente =

A la primera pregunta = Dijo que conoce a la par  
te litigante y tiene noticia de este pleito y de las  
Casas solares de Crauneta, Lamboa, y Muxuul  
sitas en Jurisdiccion de la dha Poblacion de Spueldo  
y tambien tiene noticia de las Casas y Solares de  
Vexidi y Atxura que estan en la tierra de Tubieta  
de la parte y Jurisdiccion de la dha Cui de San  
y de la de Bexidi Barrenechea que esta en la  
dha tierra de Tubieta de la parte y Jurisdiccion  
de la Villa de Muxuul y tiene tambien noticia de  
las Casas y Solares de Echenete, Telacandia, Arrea  
zuansaxxa, Mispuxna, Mutioraua, Zuarci y la  
de Axecu, sitas en Jurisdiccion de la dha Villa de  
Cruzul fuera de la de Axecu que esta es Cita en la  
Univeridad de Nopu en esta muy n. Y muy Seal

Provincia de Guipuzcoa =

Alas Generales de la ley Dixo rex de hedad de  
sesenta y quatro años poco mas o menos y que no espau  
ente de las partes ni tocan las demas Generales de  
la ley =

2  
Ala Segunda pregunta = Dixo que sabe y es pu  
blica y notorio en la dha Villa de Ormaiztegui y en la dha  
Poblacion de Iguelde curas Jurisdicciones estan  
pegantes que el dho Pedro de Crauneta articu  
lante es hijo legitimo de Pedro de Crauneta y  
Catalina de Carrerechea su muger vecinos que  
fueron de la dha Poblacion a lo qual conozio el  
testigo y estando como estuvieron cuando legitima  
mente tubieron y procrearon por tal su hijo le  
gitimo abho Pedro de Crauneta litigante y  
le criaron y alimentaron en la dha sucua solar  
de Crauneta llamandole de hijo y el de Padre  
y madre a ellos y aunque no conozio a Pedro de  
Crauneta dueño que tambien fue de la dha Can  
solar de su apellido por haux muchos años que  
mucho conozio a Maria Juan de Zamboa  
su muger, y sabe y es notorio que estos de su ma  
trimonio tubieron por su hijo legitimo abho Pedro  
de Crauneta Padre del articulante y sabe  
que la dha Catalina de Carrerechea madre  
legitima que fue del dho Pedro de Crauneta



litigante fue hija <sup>ma</sup> de Domingo de Barren  
echea y Ma<sup>na</sup> de Berridi sumuxer hauida la  
Dña Cathalina del matrimonio de entre ellos y  
como atal los dhos Domingo de Barrenechea y Ma<sup>na</sup>  
de Berridi su muxer la trataron llamandola  
hija y ella de Padres aellos y portales fueron haui  
dos y tenidos y esto responde=

3

A la tercera pregunta= Dixo que sabe por haver  
visto que el dho Pedro de Exauneta articulante  
en primeras Nupcias estuvo casado con Maria  
na de Echeuete y a difunto y de su matrimonio  
tuvieron y procrearon por sus hijos legitimos a  
Pedro y a Fran<sup>co</sup> y a Ana Maria de Exauneta  
a quienes los criaron y alimentaron portales llama  
doles de hijos y ellos de Padre y madre a los su  
os dhos y sabe tambien que la dña Mariana de  
Echeuete fue hija legitima de Martin de  
Echeuete y Ana de Zelaiandia y a difuntos  
Verinos que fueron de la dña Villa de Orizaba  
los quales conocio el testigo y como atal su hija le  
gítima la criaron y alimentaron y portal fue  
hauida y criada y la llamaban de hija los  
sus dhos y ella aellos de Padre y madre= Sabe  
tambien que el dho Pedro de Exauneta articulan  
te en segundas Nupcias esta casado con  
Josephina de Arreanaurra en la dña Pobl  
cion de Spueldo y tiene de este su matrimonio

por sus hijos legítimos a D. Antonio y a Domingo, y  
a Baltasar, y a Fran. y a Pedro y a Juan An-  
tonio, Cathalina y a Mariana, y a Maria Ignacia  
de Exauveta los quales como sus hijos legítimos  
los estan criando y alimentando llamandolos de  
hijos y ellos de Padre y madre a los sus dhos y  
sabe que la dha Josepha de Arcauainarra  
es hija legitima de Juan de Arcauainarra  
y de Cathalina de Arcauainarra su mujer y adifuntos  
Verinos que fueron de la dha Villa de Truxillo  
tambien los conozio estubo y vio que como mar-  
ido y mujer legítimos hizieron vida marital  
segun disposicion de la Santa madre Iglesia  
Romana y hubieron y procrearon por tal su hijo  
leg. de dho matrimonio a la dha Josepha de  
Arcauainarra y esto responde

4  
A la quarta pregunta = Dijo que el dho Juanes  
de Exauveta articulante es hijo legitimo de  
Domingo de Exauveta y Mariana de Freca  
su mujer Verinos que fueron de la dha Poblacion  
de Truxillo por que sabe y vio que estando  
casados segun que manda la Santa madre  
Iglesia Romana de su matrimonio los dhos Dom-  
ingo de Exauveta y Mariana de Freca su mu-  
jer tubieron por tal su hijo legitimo a dho Ju-  
anes de Exauveta articulante y le criaron y  
alimentaron por tal llamandole de hijo y el de

Padre y madre aellos y como llevado tambien cono-  
zio a Pedro de Crauneta Padre de Pedro de Craun-  
3 eta articulante, el qual y el dho Domingo de Craun-  
eta padre del dho Juanes articulante heran herma-  
nos legitimos hijos de Pedro de Crauneta dueño  
que fue de la dha Casa de Crauneta y de la dha D.  
María Juan de Zambo, a la qual conozio el testigo  
y no al dho Pedro de Crauneta sumariado, pero  
sabe y le consta y es publico y notorio que fueron  
marido y muger lex. y de su legitimo matrimonio  
tuvieron por tales sus hijos legitimos al dho Pedro  
y Domingo de Crauneta Padres de los articulan-  
tes y conozio el testigo a Domingo de Freco y  
a María Lopez de Murguít sumuger de los  
del dho Juanes de Crauneta articulante Ver.  
que fueron de la dha Poblacion de Spuedo  
quienes estando casados segun disposicion de la  
santa madre S. Plencia Romana tuvieron por su  
hija lex. al dha Mariana de Freco madre  
del dho Juanes de Crauneta litigante y como tal  
su hija lex. la criaron y alimentaron llamandola  
de hija y ella de Padre y madre aellos y esto  
responde: —————

5 A la quinta pregunta Dijo que sabe por haverlo  
visto y es publico y notorio que el dho Juanes de  
Crauneta articulante en su primera nupcias  
estubo casado con María de Hipuana ya de

funto y de su matrimonio tubieron y procrearon por  
sus hijos <sup>mas</sup> lex. a Pedro, y a Josepha, y a Mariana y  
a Cathalina de Crauneta y como tales tubieron  
y alimentaron llamandolos de hijos y ellos de  
Padre y madre a los sus dhos, y saue tambien  
que Miguel de Arizpuxua y Cathalina de Eche  
ueste sumuxer Verinos de la dha Villa de Oraxul  
tando casados in facie ecclesie tubieron de dho ma  
trimonio por su hija legitima a la dha Maria de  
Arizpuxua muger que en primera nupcias fue  
de dho Juanes de Crauneta, y la crieron y ali  
mentaron por tal = Jan tambien saue y a dho que  
el dho Juanes de Crauneta, en segunda nupcias  
a esta casado con Cathalina de Zuarti y de este  
su matrimonio tienen por sus hijos legitimos a Fran  
cisco y a Maria Perez de Crauneta  
y los estan criando y alimentando por tales lla  
mandolos de hijos y ellos de Padre y madre  
a los sus dhos y que la dha Cathalina de Zuarti  
es hija <sup>ma</sup> lex. de Juan Perez de Zuarti y de Catha  
lina de Mutio zaval sumuxer Ver. que fueron  
de la dha Villa de Oraxul hauida de su matrimonio  
criada y alimentada por tal sincora Encontrario  
y esto responde =

6  
A la Sexta pregunta = Dijo que saue por experien  
to publico y notorio que los dhos Pedro y Juanes

de Crauneta articulantes y sus hijos de dho matrimonio son hijos de algo notorios de Sangre descendientes por linea recta de Varon de la dha Casa solar de apellido de Crauneta sita en la dha Poblacion de Igueldo y por tales las demas lineas y abuelos Paternos y Maternos como descendientes de dhas Casas contenidas en la primera pregunta del dho articulo que son nombradas de Gamboa y Muxos sitas en la dha Poblacion de Igueldo y de las de Carrer echea, Verdidi Echeuete, Zelaiandia, Arcauain, zarra, Artusa, Hupua, Mutiozanal y Zuasti sitas en la dha Villa de Onauil y tierra de Zubeta en sus territorios y Jurisdiccion y de la Casa solar de Aricu sita en Jurisdiccion de la Universidad de Nipil y saue y es publico y notorio que todas las dhas Casas son solares ante quiritimo de nobles notorios hijos de algo y sus descendientes por esta Varon siempre se les an guardado y guardan las honrras y preheminerias que a los demas hijos de algo notorios de Sangre de solares conozidos admitiendolos en los honores y oficios publicos que en paz y Guerra gozan y adquieren los de esta Cab. en las republicas donde an Ciudad y Viven y asitua Cito rex y para el tiempo en todo el tiempo de su memoria que a la tiene demas de cinquenta años desta parte y haueslo oido de su am am mayores y amianos que

7  
Serian ellos anulo hanian visto y oido de los autos  
y en especial oio el testigo lo que lleva dho del B<sup>to</sup> Don  
Diego de Acheqa Presbitero Beneficiado que fue  
de la dha Villa de Yuximil que abra cinquenta años  
muixo y tendria sesenta años quando fallerio, y a  
fran de Caquiria Ver.<sup>no</sup> que fue de la dha Villa de  
Yuximil que a quaxenta años muixo siendo de he  
dad de mas de cinquenta años que heran personas  
de toda fe y credito y esto responde=

8  
A la Septima pregunta= Dixo que sabe y estam  
bien publico y notorio que los dhos Pedro y Juanes  
de Craunseta articulantes por sus Padres y mayo  
res por todas lineas y lordhos sus hijos de primeros  
y segundos matrimonios anido y son christianos  
Dixos limpios de toda mala Vara de Indias moros  
y penitenciados por el santo oficio de la Inquisi  
cion, y portales son y anido hanidos y temidos  
y comunmente reputados senque aia Outo ni  
oio cosa en contrario y esto responde=

9  
A la Octava pregunta= Dixo que lo que ha  
dho y de puesto de suso es la Verdad por el Jura  
mento fecho en quese afiximo y hauiendole leído  
este sudicho se Vatifico y lo firmo a Ona con el  
dho señor Alcalde y en fee de ello yo el A

Artigo

Escrivano = Luis de Peron = Domingo de  
Arullaga = Antemí Juan de Sarria Herrera =  
Al Dho Juan de Agorriaga, Dueno de la  
Casa de Echeverria Termino de la dha Villa de Soria  
cul presentado por parte de los Dhos Pedro y Juanes  
de Cravuneta, Primeros Articulantes para Enjuiciamiento  
de lo contenido en las preguntas de un articulo  
haviendo jurado y siendo preguntado de puse lo  
siguiente = \_\_\_\_\_

1.ª

A la primera pregunta = Dijo que conoce a las  
partes litigantes y tiene noticia de este pleito y  
de las Casas Solares mencionadas en la pregun-  
ta y esto responde a ella = \_\_\_\_\_

2.ª

A las Generales de la ley = Dijo ser de edad  
de Setenta y quatro años poco mas o menos y que  
no es pariente de las partes ni de los con las demas  
Generales de la ley = \_\_\_\_\_

3.ª

A la Segunda pregunta = Dijo que conocio a  
Pedro de Cravuneta dueno que fue de la dha Casa  
solar de Cravuneta, y a Cathalina de Carrerenecha  
sublepitima Muxer y saue y es publico y notorio q  
de un legitimo matrimonio hubieron y procrearon

por su hijo legitimo a Pedro de Exauneta litigante  
y como tal le criaron y alimentaron en su casa  
y compañía llamandole de hijo y el d'ellos de Pa-  
dre y madre y aunque no conoció a Pedro de Exaun-  
eta abuelo que fue Paterno del dicho Pedro de Exaun-  
eta litigante tiene muchas y particulares noticias  
de el, y sabe y tambien es publico y notorio que fue  
dueno de la dicha Casa solar den apellido de Exaun-  
eta que estuvo casado con Maria Juan de Gam-  
boa a quien conoció el testigo y vió en como leuado  
no alcanzo a conocer al dicho Pedro de Exauneta  
sumarido por haver mucho que murio sabe y  
es cierto publico y notorio que den legitimo matrimo-  
nio tubieron y procrearon por su hijo legitimo  
al dicho Pedro de Exauneta Padre del litigante  
y por ellos fue criado y alimentado en la dicha su  
Casa de Exauneta llamandole de hijo y el de  
Padre y madre d'ellos y conoció el testigo a Domin-  
go de Carrerechea ya <sup>na</sup> Map. de Cerdá su mu-  
jer Verinos que fueron de la dicha Villa de Orizuel  
y vió como fueron marido y mujer legitimo  
den matrimonio tubieron y procrearon por su  
hija legitima a la dicha Cathalina de Carrerechea  
y la criaron y alimentaron en su Casa llamandola  
de hija y ella d'ellos de Padre y madre y esto  
Responde =



3

A la tercera pregunta = Dijo que sabe y oyo que el  
 Dho Pedro de Crauneta litigante dueño que es de la dha  
 Casa Solar de su apellido de Crauneta en primeras  
 nupcias estuvo casado con Mariana de Echeverre  
 ya difunto. y que de su matrimonio tubieron y procrearon  
 por sus hijos legitimos a Pedro Fran<sup>co</sup> y Ana Maria  
 de Crauneta y los criaron y alimentaron en su Casa  
 y compañía llamandoles de hijos y ellos de Padre  
 y madre a los sus Dhos = y conoio tambien el testigo  
 a Juan de Echeverre y Ana de Telatandia su mu-  
 ger quienes estuvieron casados segun dispensacion  
 de la Santa madre Helena Romana y de su mate-  
 monio tubieron por su hija legitima a la dha Mariana  
 de Echeverre y por tal fue criada y tenida criada y  
 alimentada por ellos y tambien sabe el testigo que  
 el Dho Pedro de Crauneta litigante en segun-  
 das nupcias esta casado con Josepha de Arca-  
 zua de Arca, y que de su matrimonio tienen por sus  
 hijos legitimos a D<sup>o</sup> Antonio de Crauneta en su  
 dha casa, Domingo, Baltasar, Fran<sup>co</sup>, Pedro, Juan  
 Antonio, Cathalina, Mariana, y a Maria Jonana  
 de Crauneta y como a tales los estan criando y  
 alimentando llamandoles de hijos y ellos de Padre  
 y madre a los sus Dhos, y conoio el testigo a  
 Juan de Arcauainarra ya Cathalina de  
 Arca su mujer ya difuntos Vecinos que  
 fueron de la dha Villa de Ormaiz y sabe y es

notorio que desu matrimonio tubieron y procrearon por  
su hija legitima a la dha. Josephina de Arcauain  
zorra, y la criaron y alimentaron por tal llama-  
dola de hija y ella de Padre y madre a ellos y esto  
responde =

4  
A la quarta pregunta = Dijo que sabe y es cierto  
publico y notorio que el dho. Juanes de Exauneta liti-  
gante dueño de la dha. Casa de Murguít es hijo legi-  
timo de Domingo de Exauneta y Mariana de  
Ixeu Berinos que fueron de la dha. Poblacion de  
Iqueldo a quienes el testigo los conocio muy bien y es-  
tando casados en farié eciesie tubieron desu mate-  
rimonio por su hijo legitimo al dho. Juanes de Exaun-  
eta y fue criado y alimentado por tal llama-  
dole de hijo y el de Padre y madre a ellos y aun que  
como testigo no reconocio a Pedro de Exauneta abue-  
lo Paterno del dho. Juanes litigante conocio a la dha.  
María Juan de Gamboa su mujer y sabe y es pu-  
blico y notorio que tubieron por su hijo legitimo al  
dho. Domingo de Exauneta, Padre del dho. Juanes  
litigante y le criaron y alimentaron en la dha. su  
Casa sola de Exauneta llamandole de hijo y el  
de Padre y madre a ellos y tambien conocio el tes-  
tigo a Domingo de Ixeu y a Maria Lopez de  
Murguít su mujer Berinos que fueron de la dha.  
Poblacion de Iqueldo y sabe que estando

Casados segun y como manda la Santa madre S<sup>ta</sup> Romana tubieron y procrearon por su hija legitima a la dha Mariana de Arecu madre del dho Juan de Exaujeta litigante y por tal su hija lex<sup>ma</sup> los dhos Domingo de Arecu y Maria Lopez de Muapuil su muger criaron y alimentaron a la dha Mariana de Arecu llamandola de hija y ella de Padre y madre a los sus dhos y esto responde=

5  
A la quinta pregunta= Dixo que sabe y oyo que el dho Juan de Exaujeta articulante en primeras Nupcias tubo casado con Maria de Arizpuxua y adijunta y de su matrimonio tubieron y procrearon por sus hijos legitimos a Pedro Joseph, Mariana y a Cathalina de Exaujeta y a todos quatro como a tales sus hijos legitimos criaron y alimentaron los dhos Juan de Exaujeta y Maria de Arizpuxua su muger llamandolos de hijos, y ellos de Padre y madre a los sus dhos, y con otro el tercero, a Miguel de Arizpuxua, y a Cathalina de Echeverre su muger. Verinos de la dha Villa de Cuauhil, quienes de su legitimo matrimonio tubieron y procrearon por su hija legitima a la dha Maria de Arizpuxua, y la criaron y alimentaron en su casa y compania llamada de hija y ella de Padre y madre a ellos= Sabe tambien que el dho Juan de Exaujeta litigante en segunda Nupcias era casado con Cathalina de Zuanti, y de este su matrimonio tienen por sus hijos legitimos a Fran<sup>co</sup>, Maria y Francisca

y Maria Perez de Exauueta, y como tales sus hijos  
legitimos los estan criando y alimentando llaman  
doles de hijos, y ellos de Padre y madre, a los dhos. Jua  
nes de Exauueta articulado y Cathalina de Zu  
arti su muger y conozio el testigo a Juan Perez de  
Zuarti y a Cathalina de Mutiozaua y a difuntos  
Perezinos que fueron de la dha Villa de Cruzvil y suave  
que estando Casados segun disposicion de la Santa  
madre Iglesia Romana tubieron y procrearon por  
su hija legitima a la dha Cathalina de Zuarti, y  
como tal la criaron y alimentaron llamandola de  
hija y ella de Padre y madre a ellos y esto es de

6

A la Sexta pregunta: Dijo que es un hecho  
publico y notorio que los dhos. Pedro y Juanes de  
Exauueta primeros hermanos, y sus hijos de primeros  
y segundos matrimonios son hijos de algo notorios  
de Sangre descendiente por linea Recta de Varon  
de la dha Casa solar de Exauueta que es sita  
en la dha Poblacion de Zueldo y por las demas  
lineas de sus abuelos Paternos y maternos des  
cendientes de las dhas Casas de Gamboa, Muxquel,  
Varenechea, Texidi, Echeuete, Zelalandia,  
Arcauain Zaira, Aruna, Arbuana, Mutiozaua,  
y Zuarti, queson sitas en la dha Poblacion de  
Zueldo, Villa de Cruzvil, y tierra de Zubiera  
y de la dha Casa solar de Freu sita en la dha  
Universidad de Segil y poseen como son dhas Casas

solares y antiguas de nobles notorios hijos de los asus  
descendientes siempre se les guardado y guardan  
las honrras y preeminencias que a los demás hijos  
de los notorios de Sangre avi en par como en Suecia  
y en esta buena fama opinion y reputacion y por des  
cendientes de dhas Casas son y fueron hauidos y  
tenidos y comunmente reputados y el testigo avlo  
ha visto ser y parax de mas de Setenta años desta  
parte que ha que tiene memoria y lo mismo oio de  
ser a Domingo de Cipoxatapa su Padre que abra  
muero Cinquenta años y tendria el dho su Padre  
quando falleró mas de otros Cinquenta años y  
tambien oio de otros sus mayores y amianos  
y en particular de D. Martin de Arzatequieta  
Vicario que fue de la Poblacion de S. Pedro de  
S. Pedro de la dha Poblacion de S. Pedro que abra  
algunos quinze años muero y tendria mas de se  
tenta años que ellos en el tiempo avlo hauidos  
y oido de sus mayores y amianos, que tambien  
hauidos visto y oido lo mismo de los suos sin que  
hubiese otra cosa en contrario y esto responde  
A la Septima pregunta = Dijo que tambien  
sabe que los dhos articulos sus hijos y sus pa  
sados Paternos y maternos por todas lineas son  
y fueron Christianos Oteros limpios de toda  
mala Yava de Judios, Moros Nuevamente Com  
buros, y penitenciados por el santo oficio de

la Inquisición, y comstales Churritanos Cuesos y lim  
pros de toda mala Vara y sangre infecta amido,  
y son tenidos y reputados sin que haya Outo ni or  
lo cosa Encontrario y si hubiera alguna cosa con  
tra lo que deuso lleuado es cierto y tiene por sin  
duda lo supiera Sterigo por la conozencia,  
y notorias que hatenido y tiene de los dho articu  
lantes y sus pasados y esto responde =

8  
A la Octava pregunta = Dixo que lo que deuso ha  
dho y de puerto es la Verdad por el Juramento fe  
cho en quese a firmo y haviendose le leydo este m  
dho se ratifico y no firmo por que dixo no oia  
Escrivir en mra del dho Venor Alcalde lo firmo,  
y en fee de ello yo el es<sup>no</sup> = Luis de Oeror = ante mi  
Juan de Sarrua hexera =

destigo  
Dho Juan de Sarrua dueño de la Casa de  
Axporaxiema Vecino de la dha Villa de Oruxid pre  
sentado por parte de los dho Pedro y Juanes de  
Crauneta Primer articulante para en quese  
de lo contenido en las preguntas de su articulo  
haviendo jurado y siendo preguntado de que lo  
siguiente =

4  
A la primera pregunta = Dixo que conoze a las  
partes litigantes, y tiene noticia de este pleito y  
de las Casas solares mencionadas en la pregunta  
y esto responde a ella =

G. 5

Alas preguntas Generales de la ley - Dijo ser de edad de setenta años o como o menos y que no es pariente de las partes ni de tocán las demás preguntas Generales de la ley.

2

Ala Segunda pregunta - Dijo que sabe y es público y notorio en la dicha Villa de Yumul, y en la Poblarion de Tzucledo, cuyas Jurisdicciones estan en parte, que el dho Pedro de Craunseta articulante es hijo legitimo de Pedro de Craunseta, y Cathalina de Carrenechea su mujer vecinos que fueron de la dicha Poblarion, a lo qual conozio el testigo y estando como estuvieron casados legitimamente tu vieron y procrearon con portal su hijo les. mo de dho Pedro de Craunseta litigante y le criaron y alimentaron en la dicha su casa sola de Craunseta llamandole de hijo, y el dho Padre y madre de ellos, y aunque no conozio a Pedro de Craunseta dueño que tambien fue de la dicha casa sola de su apellido por haver muchos años que murió conozio, a Thasia Juan de Gamboa sumo gen. y sabe y es notorio que estos dos matrimonios tubieron por su hijo legitimo al dho Pedro de Craunseta Padre del articulante, y sabe que la dha Cathalina de Carrenechea madre les. mo que fue del dho Pedro de Craunseta litigante fue hija legitima de Domingo de Carrenechea y Map. de Yerrudi su mujer hauda la dha Cathalina del matrimonio de entre ellos

y como atal los dho. Domingo de Carronechea y  
Mar. de Cerrada su miter latrataron llamand  
dola de hixa y ella de Padre a ellos y portales fue  
xon hauida y tenidos y esto responde =

3  
Matenzera pregunta = Dijo que para hauea lo cito  
que el dho. Pedro de Crauneta articulo en prime  
has numeros estubo casado con Mariana de Echeu  
te y adifunta y de su matrimonio tubieron y procrea  
ron por sus hijos legitimos a Pedro y a Juan, y a Ana  
Maria de Crauneta, a quienes criaron y alimen  
taron portales llamandolos de hijos y ellos de Padre  
y madre a los sus dho. y para tambien que la dha  
Mariana de Echeuete fue hija legitima de Juan  
de Echeuete y Ana de Zelaiandia y adifunto. E  
zinos que fueron de la dha Villa de Ormaiz a los  
quales conoso el testigo y como atal mija lex.  
lacraron y alimentaron y portal fue hauida y  
tenida y la llamaron de hixa los sus dho. y ella a  
ellos de Padre y madre = Para tambien que el  
dho. Pedro de Crauneta litigante en segunda  
numeros esta casado con Josepha de Arcau  
ainarra, en la dha Poblacion de Sordas y tienen  
de este su matrimonio por sus hijos legitimos a Don  
Antonio, y a Domingo, y a Baltasar, y a Juan  
y a Pedro, y a Juan Antonio, Cathalina, y a  
Mariana, y a Maria Jonaria de Crauneta  
a los quales como sus hijos lex. los estan criando



3  
y alimentando llamandolos de hijos y ellos de padre  
y madre a los suos. Dize que la dha Josepha de Arcauain  
es hija legitima de Juan de Arcauain y de  
Cathalina de Arcauain sumuxer y de  
funtos. Dize que fueron de la dha Villa de Quauil  
que tambien los conocio el testigo y Dho que como mari  
do y muxer legitimos tuvieron vida marital se  
gun disposicion de la Santa madre Sola Romana  
y hubieron y procrearon por tal su hijo legitimo  
de dho matrimonio a la dha Josepha de Arcauain

para y esto responde =

4

La quarta pregunta = Dize que el dho Juan de  
Crauneta articulante es hijo legitimo de Domingo de  
Crauneta y Mariana de Arcauain sumuxer ver. q  
fueron de la dha Poblacion de Quauil por que  
sabe y Dho que estando casados segun que  
manda la Santa madre Sola Romana de un ma  
trimonio los dhos Domingo de Crauneta y Mariana  
de Arcauain sumuxer tuvieron por tal su hijo legitimo  
a el dho Juan de Crauneta articulante le criaron y  
alimentaron por tal llamandole de hijo y el de  
padre y madre a ellos y como leuado tambien cono  
cio a Pedro de Crauneta Padre de Pedro de  
Crauneta articulante, el qual y el dho Domingo  
de Crauneta Padre del dho Juan articulante  
hexan hexmanos (es. hijo de Pedro de Crauneta)  
dueno que fue de la dha Casa de Crauneta y de la  
dha Maria. Juan de Gamboa a la qual conocio el

testigo y no al dho Pedro de Crauneta su marido pero  
sane y le consta y es publico y notorio que fueron mari-  
do y muger <sup>legitimos</sup> y de su legitimo matrimonio tubieron  
poxtales sus hijos <sup>legitimos</sup> al dho Pedro y Domingo,  
de Crauneta, Padres de los articulantes y conozco  
Atestigo a Domingo de Freco y a Maria Lopez de  
Munquil su muger a buelos del dho Juanes de Craun-  
eta articulante Verinos que fueron de la dha Villa  
de Leon que enes estando casado segun  
disposicion de la Santa Madre Splenia Romana tu-  
bieron y procrearon por su hija legitima, a la dha  
Mariana de Freco madre del dho Juanes de Craun-  
eta litigante, y como a tal su hija legitima la criaron  
y alimentaron llamandola de hija y ella de  
Padre y madre de ellos y esto responde.

5  
A la quinta pregunta = Dijo que sane por haverlo  
visto y es publico y notorio que el dho Juanes de Craun-  
eta articulante en primeras nupcias estuvo ca-  
sado con Maria de Arzuena y a difunta, y de  
su matrimonio tubieron y procrearon por sus hijos  
legitimos a Pedro y a Josepha, y a Maria  
Honrada y a Cathalina de Crauneta y como a  
tales criaron y alimentaron llamandolos de hijos  
y ellos de Padre y madre a los sus dhos = Sane  
tambien que Miguel de Arzuena y Cathalina  
de Echeverre, su muger, Verinos de la dha Villa

de Oruña, estando casado en farié e clerie tubieron  
del dho matrimonio por su hija legitima a la dha Maria  
de Arburua muger que en primeras nupcias  
fue del dho Juanes de Craxueta, y la dha Maria  
mentaron por tal = Januuen saue ya dho que el dho  
Juanes de Craxueta en segundas nupcias esta casa  
lo con Cathalina de Zuarte y de este su matrimo  
nio tienen por sus hijos legitimos a Juan Maria y  
naria, y a Maria Perez de Craxueta y los estan  
criando y alimentando por tales llamandolos de  
hijos y ellos de padre y madre a los sus dhos = 2  
que la dha Cathalina de Zuarte es hija legitima  
de Juan Perez de Zuarte y Cathalina de Mutio  
Zauat su muger vecinos que fueron de la dha  
Villa de Oruña havida de su matrimonio qua  
da y alimentada por tal sin cosa Encontrado y  
esto responde.

6  
A la Sexta pregunta = Dijo que su posesion es  
publica y notoria que los dhos Pedro y Juanes de  
Craxueta articulares y sus hijos de dho matu  
rimonios son hijos de los notorios de sangre descen  
dientes por linea recta de Baron de la dha Casa  
rolan de apellido de Craxueta segun en la dha  
Poblacion de Oruña, y por todas las demas lineas  
y abolorros Paternos y maternos como descen dien  
tes de dhas Condenadas En la primera pregunta  
del dho articulado, que son nombradas de Jamba

y Mungul Sitas entada Robaron de Spuelde  
y delas de Barrenechea, Bernidi, Echeverre, Zelaian  
dia, Arcauamara, Aruna, Arzuma, Muro  
zanal, y Quarto Sitas entada Villa de Sux  
bil y tierra de Zubeta, Enmuytotoño y Juris  
dicion, y dela casa solar de Sreusita en Juris  
dicion dela Universidad de Lepit, y Sane yegu  
blito y notorio que todas las dhas Casas son Solares  
antiquissimos de nobles notorios hijos d'algo y sus  
descendientes por esta Varon siempre se han guax  
dado y guardan las honrras y preeminencias que  
d'ellos mas hijos d'algo notorios de Sangre de Solares  
conozidos admitiendolos en las onras y oficios publi  
cos que en paz y guerra gozan y adquieren los de  
esta calidad en las Republicas donde an Ciudad y Juri  
sdiçion de Sux bil y pasar el testigo en todo el tiem  
po de su memoria que a latene de mas de cinquenta  
y seis años desta parte y hauelo oido de su abuelo  
mayor y anciano, quedarian ellos, an lo han an  
visto y oido de los suyos, y en especial oio el testigo lo  
quellena dha de Mux de Arzuma su Padre que  
abra treinta años mismo y tendria setenta años  
quando fallero y al B. D. Diego de Acheaga  
Excmo y Beneficiado que fue de la dha Villa de  
Mungul que abra cinquenta años mas y tendria  
sesenta años quando fallero, y a Juan de Equina

que ha quarenta años Muerto siendo de edad de mas  
de cinquenta años todos <sup>nas</sup> Ter. que fueron de la dha Villa  
de Orizaba que heran personas de toda fe y credito  
y esto responde=

7  
A la Septima pregunta= Dijo que sabe y estambien  
publico y notorio que los dhos Pedro y Juane de Craxun  
seta articulantis por sus Padres y Maiores por todas  
lineas y los dhos sus hijos de primeros y segundos ma  
trimonios ansido y son Christianos Buenos limpios  
de toda mala Vara de Indios moros, nuevamente con  
denados y penitenciados por el santo oficio de la In  
quisicion y por tales son y ansido hanidos y tenidos  
y comunmente reputados. Ninguna via visto o oido ni  
entendido cosa Encontrario y esto responde=

8  
A la octava pregunta= Dijo que lo que asho y de pue  
to de su es la Verdad por el Juramento fecho en  
que se a fimo y haviendolo leydo este su dho se ratifico  
y no fimo por no aver Escrupulo y fimo el dho señor  
Alcalde y en fe de ello yo el es = Luis de Venoz =  
antemifian de Larrea Herrera =

Pon  
Peta.  
Juan de Izua en Nombre de Pedro y Juane  
de Craxuneta por sus y como Padres y legitimos admini  
stradores de sus hijos; En el pleito con esta Cui y Luis  
de Orizaba Sindico por General de ella sobre la  
admission a la Verdad y oficios onoficios de  
Paz y guerra de la dha Cui = Dijo que se reuio a  
pauca con Nueve dias y se prorrogaron con ocho  
mas y son parados = Lo qual presento esta proua

zas echas por mi parte con citacion contraria ante Com  
a Com Publica aya por presentadas y mande que la  
parte contraria presente la que hubiere echo dentro de  
un breve termino y pasado y nolo haciendo seden por  
repulras pias Justicia y casta y para ello D<sup>na</sup> Juan  
de Zirun =

Decreto

Por presentada esta peticion con las prouanzas que  
refiere de que se manda dar traslado a la otra parte  
para que diga y alegue sus derechos = auto proveyo el  
señor Alcalde D<sup>no</sup> Luis de Beron en 3<sup>ra</sup> de An. anueve  
de Noviembre del año mill seiscientos y setenta  
y quatro = ante mi fran de Larriua hexera =

not. al  
Sindico

En la villa de San<sup>ta</sup> el dia mes y año D<sup>no</sup> joel  
en ley y notifique la peticion de esta otra parte y auto  
deseo para sus efectos a Luis de Orquendi Sindico  
procurador general de esta C<sup>ibdad</sup> quien dixo lo ora de que doy  
fe = fran de Larriua hexera =

P<sup>on</sup>  
L<sup>os</sup>

Juan de Zirun en nombre de Pedro y Juanes de  
exaurieta por si y como Padres y legitimas adm<sup>os</sup>  
tradores de las personas y bienes de sus hijos nauadas en  
primera y segunda Nupcias en el pleito sobre sus  
filiaciones y admision a los honores publicos de esta  
C<sup>ibdad</sup> con Luis de Orquendi Sindico Procurador general  
de ella = Dijo que de la presentacion de prouanzas  
de mi parte se mando dar traslado al dho Sindico  
y se notifico el auto en esta forma proveydo y aun

que expuesto al examen no acordado con alguna de que  
le asuo en Realdia de San publico ara por acuada y  
mande aser publicaron y a bextura de dhas prouanas  
y se comuniquen alas partes para lo que les combenga  
pido Justicia y costas = Juan de Zurua =

Decreto

Por la fecha la publicacion de prouanas que refiere la  
petizion de esta otra parte de que se manda dextrar  
lado alas otras partes = ante prometo el seña Alcalde  
Licenciado Dn Juan de Caxarquin en la Cui de  
San an a tres de Nouembre del año de mill y setecien  
tos y setenta y quatro = lo qual remotifico a Juan  
de Zurua por en nombre de su parte de que doifee  
y firme = Antemi Juan de Larrea Herrera =

Nota al  
Sindico

En la Cui de San an a tres de Nouembre del  
año de mill y setecientos y setenta y quatro yo el  
depedimiento de la parte ley enotifique la petizion de  
esta otra parte y el auto de su de ella prouacion para  
su efecto y en persona a Luis de Biquendi en  
dho por General de esta Cui de que doifee y firme =  
Domingo de Zurua =

Pon  
Luis

Luis de Biquendi Sindico por General de esta  
Cui de San an en su nombre en el pleito  
de filiacion e ydalguia que trata con Pedro de Chaun  
seta por y como Padre y legitimo administrador  
de Pedro, Juan y Ana maria de Chaun seta sus  
por legitimo hauidos de su primera mujer Mariana  
de Echeuerri y adifunta y de Antonio, Domingo, Bal

tharax, Juan, Pedro, Juan Antonio, Cathalina, Mariana  
y Maria Sonara de Crauneta amien sus hijos lo  
primos havidos de Josepha de Arcauainzara su se-  
gunda muger y demas Consortes = Dijo que sin em-  
bargo dela su puesta pueva Encontrario echa seade  
seun Om de mandan arex y provec en todo como ten-  
go pedido en mi primer pedimiento y redia en este lo  
otro por todo lo general y por lo que de este pleito resulta  
dho y alegado en favor de la dha Cu En que me afirmo =  
Lo otro por que demando declarax por no ser compe-  
tente en esta causa Om y remitirla ala Sala de lo  
senores Alcaldes de la real chancilleria de Valladolid,  
a quien privativamente toca no lo accho Om = Lo  
otro por que sin pen Juris de lo dho el dho Pedro de  
Crauneta sus Consortes no an provado sus crep-  
tes como la dhan Justificax ni provar ni las Circun-  
stancias que requieren = Lo otro por que menor pueva  
el dho Pedro de Crauneta ser hijo legitimo de Pedro  
de Crauneta y Cathalina de Carraschea su muger  
ni menor que estubiese casado con las personas que su  
pone = Lo otro por que tampoco pueva que las cosas que  
se fexen en mi primer pedimento de demanda sean  
tales cosas ni que ayan estado ni esten en repita-  
cion de tales y aselo an concluidan los testigos  
segun y como y con las Circunstancias que deman =  
Lo otro por que segun lo referido sea todo lo que



Encontrario se pretende = Lo todo lo qual y demas favorable  
al D<sup>no</sup> p<sup>do</sup> y Suplico mande hacer Entodo como tengo  
pedido en mi p<sup>ximo</sup> pedimiento y se contiene en este y  
encada Capitulo sus que las repro duço en esta su con  
clusion y pido Justicia y costas & = L<sup>ra</sup> de Burgoa =  
Luis de Biquendi =

Decreto

Por presentada esta peticion de que se manda dar  
trabado ala otra parte = ante mandado el señor Alcalde  
L<sup>ra</sup> de D<sup>no</sup> Martin de Exarquin en Cam<sup>an</sup> a Catorce  
de Noviembre del año de mill y seiscientos setenta y  
quatro = ante mi fran<sup>co</sup> de Larrea hexera =

Conclu  
sion =

El D<sup>no</sup> Juan de Lizua En nombre y como p<sup>ro</sup>x de sus  
partes afirmacion en lo que tiene D<sup>no</sup> y alegado y p<sup>ro</sup>  
banza presentada negando y contradiciendo todo  
lo contrario alegado por parte de Luis de Biquen  
di sin d<sup>no</sup> p<sup>ro</sup>x, General de esta C<sup>ul</sup> concluida y con  
cluye para el articulo que conclusion se requiere y  
pido Justicia y costas & =

Pen<sup>a</sup>

Visto el pleito de fixation de nobleza y hidalguia  
y admision ala Perindad y oficios publicos y onorifios  
de esta N<sup>ra</sup> Real C<sup>ul</sup> de Cam<sup>an</sup> que ante mi p<sup>ro</sup>x de  
y setenta entre parte Pedro de Exauneta p<sup>ro</sup>x y  
como Padre legitimo y administrador de Pedro fran<sup>co</sup>  
y Ana Maria de Exauneta sus hijos hauidos en  
p<sup>ximo</sup> matrimonio de Mariana de Echeverte = D<sup>no</sup> An  
tonio, Domingo, Baltasar, fran<sup>co</sup>, Pedro, Juan An  
tonio, Catharina, Mariana y Maria Jonaria &

Exauneta, vivien sus hijos aindos en Jorocha  
de Astearuainzaxna susconda Muxex. Tambien  
por parte de Juanes de Exauneta por si y como  
Padre y legitimo administrador de Pedro Jore  
yha Mariana y Cathalina de Exauneta sus  
hijos aindos En primer matrimonio de Maria de  
Ayguera y Juan Maria Gonzales, y Maria  
Luis de Exauneta, nacidos en Cathalina de Jorocha  
ti suscondas Muxex todos Verinos de esta Jha Cui  
de. Otra parte. De la otra Catha Cui de Jorocha  
de Luis de Ayguera En su nombre como susin  
dico y prox General. R.

Fallo que por haver proovado los dhos Pedro y  
Juanes de Exauneta por si y en nombre de sus  
hijos nombrados y declarados En primer pedim<sup>to</sup>  
ento bien y cumplidamente todo lo que en el y su  
articulado se dho y se hizo de algo notorio por  
sus Padres abuelos y de mas arrendientes y ante  
parados y de la descendencia de Casas Solares en  
por parte Paterna como materna segun y como  
se refiere por el dho pedimiento y articulado de  
los dnos Juanes y Pedro de Exauneta y por no  
haver proovado cosa En contrario de ello el dho  
indico declarandolo asi y por Capares para la  
admon<sup>to</sup> a la Verindad y ofisios publicos de esta  
Cui mando lo sean asi como tambien los dnos sus

hijos quando llegue Acaso de xaxax de ello y pretend  
derlo, y que sean pueros en la Matricula de los demas  
admitidos teniendolos bienes millares y demas requi  
sitos que se dispone por ordenanzas de esta Cui y nadi  
ponga estoruo ni impedimento en ello pena de vein  
te mill más aplicados en la forma ordinaria  
para la Camara de Su Mag. gastos de sus  
ticia, y montados del real Consejo, y por esta mi  
Sentencia que lo ordeno y mando entendiendose  
sin perjuicio del dno del Patrimonio real que en  
posesion como en propiedad y lo firmo en Sanu.  
adues y nueve de Noviembre del año mill seiscien  
tos y setenta y quatro = Sr. Exarquin =

Pronuncia

Pronunziose la Sentencia de esta otra parte  
por el señor Sr. Martin de Exarquin del  
Caldé ordinario de esta n. y Seal Cui de Sanu  
que al pie de ella firmo de su nombre ante mi el  
no y testigos: En Sanu. adues y nueve de Nou.  
del año de mill y seiscientos y setenta y quatro  
siendo testigos Juan de Aluertan, y Nicolas  
de Orasua Caximenes de mi el dno en = ante mi  
Juan de Sarrinahexona =

Nota

En la n. y Seal Cui de Sanu. adues y nue  
ve del mes de Noviembre del año de mill y seis  
cientos y setenta y quatro yo el Cui de pedimien  
to de las partes ley y notifique la Sentencia

Nota  
ala  
Cuidad

de esta otra parte para sus efectos a Luis de Biquen  
 el síndico Prox General de esta Cui en persona  
 de que doña y firme = Joseph de Navarra el canaeta =  
 Joseph de Navarra el canaeta <sup>no del reino señor</sup> es. del número de esta Cui de Sarri.  
 público del número de esta Cui. Y Seal Cui de Sarri.  
 y del Cañudo y Ayuntamiento de presente año = En  
 tífico doña y Verdadero testimonio a los señores  
 acua presencia de pame el presente En como oy día  
 Junta que se oientan del presente mes de Noviembre  
 del año de mill y seiscientos y setenta y quatro eran  
 do juntos y convocados en el Cañudo y Ayuntamiento  
 por testimonio conforme a ordenanza los señores  
 Sr D. Martin de Carragun y Justizuel de  
 Pedro Alcalde ordinario, el Capitan D. Juan  
 de Arreola Regidor, y D. Pedro de Houlaxe y  
 Thomas de Cupu Jurados mayores Justicia y  
 Gobierno de esta Cui este presente año en pro con  
 los señores Capitulares y es para conferir  
 cosas tocantes al señorio de Su Mage. y ban pro  
 bernal de esta Republica representacion pro autos  
 de filiacion noblera Cy daloua echos a pedimien  
 to de Pedro y Juane de Carraneta por y como  
 padre y legitimo administrador de sus hijos contra  
 dicho Consejo y supouerno y su Síndico Prox  
 General Encontradorio Juris ante la Justicia  
 ordinaria de esta Cui por testimonio de fran  
 de Sarria herreza es. del número de esta Cui

Enque anudo declarados por nobles hijos dalgo por Sen-  
tencia definitiva pronunciada en esta causa con  
acuerdo de Arrebol el dia diez y nueve del corriente  
mandando sean admitidos segun los demas hijos  
dalgo a los ayuntamientos de paz y guerra y otras  
onozes de esta Republica y con Vista y lectura de dichos  
autos y su contenimiento no hubo contra dizeion nin  
guna ni otro reparo que se hubiere o fuese preuenir  
ni adbeatra para representar en esta materia a esta  
Muy N. y Muy Seal Proouincia de Guipuzcoa y para  
que de ello coute donde conuenia doy el presente  
Certificado de los Dhos Pedro y Juanes de Craun  
deta en la N. y Seal Ciu de San. a veinte del  
mes de Noviembre del año de mill seiscientos y se-  
tenta y quatro = Entestimonio de Verdad Joseph  
de Obiana Escrivano =

Yo de la  
Proouincia  
y en  
Aprobacion de  
Sta. Realpua

Yo muy N. y Muy Seal Proouincia de Guipuzcoa y en su nombre los señores Proores Cauas  
lleros Junteros hijos dalgo de ella Juntos y con-  
gregados en su Junta General de la N. y Seal  
de Tarazona a veinte de Noviembre de mill  
y seiscientos y setenta y quatro años con asistencia  
del señor Sr. D. Bernabe de Otalora Guebara  
Cavallero de la orden de Alcantara del Consejo  
de Su Mage. su oidor en la Real chancilleria de  
Palladolid y Corregidor en esta Proouincia  
segun y conforme los fueros leyes estatutos y

estilo de ella por presentia de mi D<sup>n</sup> Leon de Aguirre y  
Zuzco su Secretario por parte de Pedro de Erauneta por  
si y sus consortes vecinos de la Cui<sup>a</sup> de Sans<sup>a</sup> represento  
este traslado de un filiacion noblera e Hidalguia pidiendo  
y suplicando a la Junta le mande dar como asun-  
nario de esta Provincia su aprobacion y confirma-  
cion con el fuero y Sello de Armas de ella = La Junta  
enfuerza de su estilo y uso y costumbre para que con exa-  
ta diligencia y toda Justificacion vede la dha aprobacion  
remite la dha Hidalguia a los proximos Junteros de Sans<sup>a</sup>  
Bergara, Mondragon, Arcoitia, Valle Real de Leniz  
y el Sr<sup>do</sup> D<sup>n</sup> Juan de Salguen Presidente de la Jun-  
ta para que la vean y den sobre ella su parecer en  
Certificacion de lo qual se fiende y selle con el sello me-  
nor de Armas de dha Provincia que es de mi oficio = Por  
mandado de la Junta su Secretario D<sup>n</sup> Leon de Aguirre  
y Zuzco =

Esta y examinada la sobredha Hidalguia por los dhos  
proximos Cavalleros Junteros y Presidente de la Junta  
Congregados en ella con el Sr<sup>do</sup> Senor Corregidor Don  
Bernabe de Otalora que bano dieron su parecer en vein-  
te y quatro de noviembre del dho año que es del tenor  
siguiente = Los nombrados por V. S. hemos visto los au-  
tos de la filiacion e Hidalguia de Pedro de Erauneta  
por si y sus consortes vecinos de la N<sup>ra</sup> y Real Cui<sup>a</sup> de  
Sans<sup>a</sup> y nos parece que V. S. puede seguirse @

mandar, que a los Suplicantes se de la confirmacion y  
aprobacion que peticionen como aoriginarios de N. S. con  
su Sello y Privilegio de Armas; En Zaragoza a veinte  
y quatro de Noviembre de mill y seiscientos y setenta y  
quatro años = D. Luis de Xerón = Domingo de Reina =  
D. Pedro de Salinas y Zaragoza = D. Joseph Antonio Hor  
tiz de Zaragoza y Gamboa = D. Bernardo de Galdos  
D. Martin de Murua = D. Fran. de Arataue y  
Orive = D. Saloquen = Heido la dha Junta mando  
recomiga y que en horden ael yo el secretario de ala  
parte el despacho necesario referendado y sellado con  
el Sello menor de Armas de dha Provincia que es de  
mi oficio fe de lo qual y den mandato hize así = Por  
mandado de la Junta en Secretario D. Leon de Sotomayor  
y Zurco =

El tenor del Privilegio de Armas de la dha Provin  
cia es como respice =

D. Na Juana por la Granía de Dios Reyna de  
Castilla, de Leon de Aragon de Granada, de Toledo,  
de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen  
de los Algarves de Alperxia de Gibraltar, de las Islas  
de Canaria de las Islas Indias etcera fime del mar  
oceano, Princesa de Aragon de las dos Cerias de Peru  
salen de Navarra etc = Archiduquesa de Austria  
Duquesa de Borgoña y de Bravante Condesa de flandres  
Cede sual Señora de Fricara y de Molina = Por  
quanto así y todos es publico y notorio que en el mes  
de Diciembre del año pasado de mill y quinientos y doce

Privilegio  
de las dhas  
de dha L.

años. al tiempo que el Exército de los franceses auxiliares y  
favorecedores de la Cima en que había mucho numero de  
Alemanes y otras Naciones asaron el Cerco de sobre la  
Cul de Pamplona que es en el nro Reyno de Navarra  
los pios de los Vecinos y moradores de la Muy nra y  
Muy Leal Provincia de Guipuzcoa que ala Saron se  
asaron en tierra aunque la mayor parte de los hombres  
de guerra de la dha Provincia andavan fuera de  
ella en un Perjurio Especialmente en los Armadas  
de mar y tierra se levantaron e forradamente y sali  
eron a ponerse en la delantera de los dhos franceses y  
los allaron en el Lugar llamado Velate y Arondo  
que son en el dho Reyno donde valientemente pelearon con  
ellos e desbaratando los e matando mucho numero de  
ellos se tomaron por fuerza de armas toda la Artilleria  
que llevaban que hexan dore piezas de metal con  
que batieron y con batieron ala dha Cul de Pam  
plona, a la qual los dhos Guipuzcoanos que asi ganaron  
la dha Artilleria la llevaron auncorta y con lagente que  
lavan se traxeron y la entregaron al Duque de  
Nava nro Capitan General que alli estava para q  
aquella Artilleria que primero le ofendio y le tubo  
Cercado ala dha Cul fuese desde en adelante en su  
favor y de ella y quedase como quedo para nos y  
para nro Perjurio. Por quanto es favor que de  
tan Penalado Perjurio quede por petua memoria  
y entre las otras honrras y mas que por ello cada

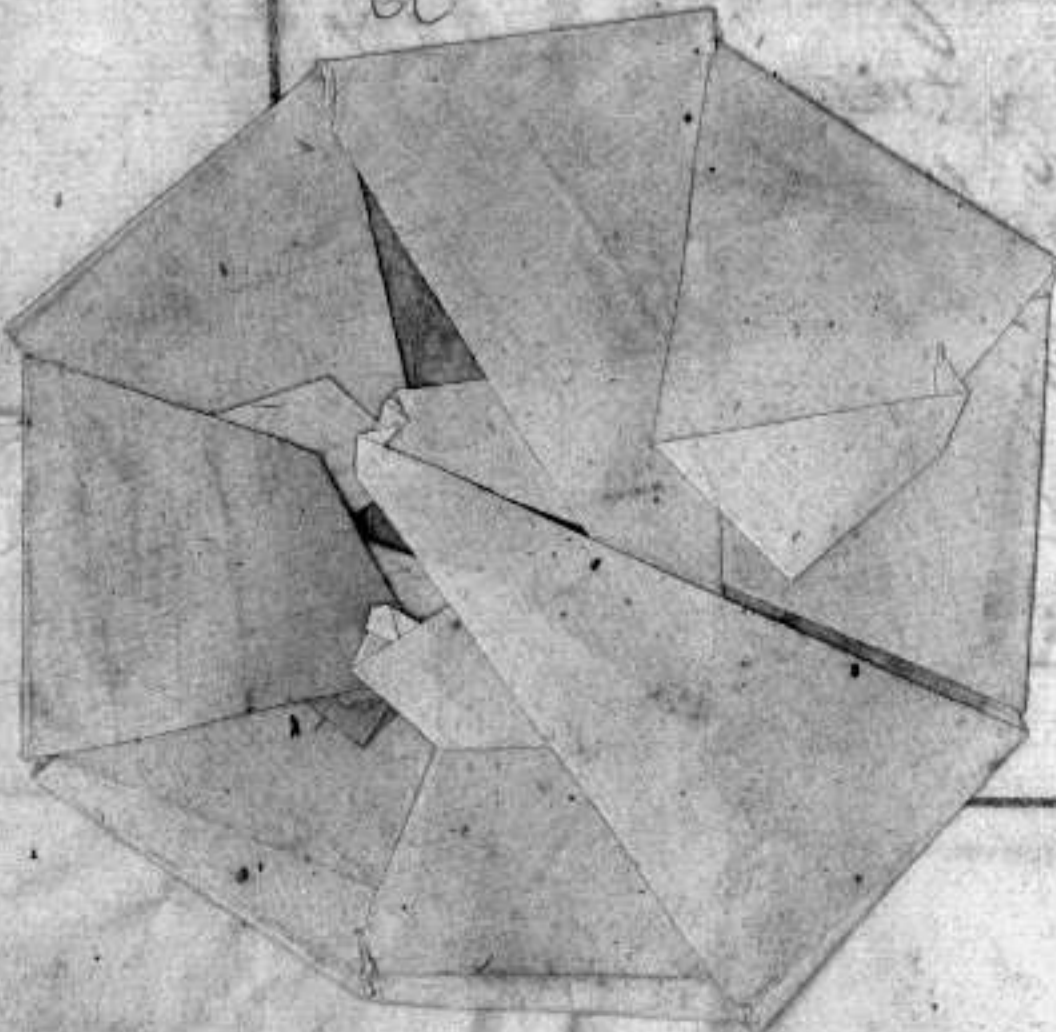


Provincia Menese tenga la dicha Artilleria por armas; Por  
la presente acatando lo suso dho y por que a la dicha Provin-  
cia quede perpetua memoria de ello y lo que agora son  
y seran de aqui adelante tengan voluntad de guardar  
y acobrentar su honrra En los fechos de Armas que se  
oficiaren y otros tomen Exemplo y se esfuerren a oren  
semejantes cosas de por Armas a la dicha Provincia las  
dhas dose piezas de Artilleria y lesas y poder licencia  
y facultad para que juntamente con las Armas que aya  
tenga que es Un Rey sentado con Una Espada en la  
mano y tres toros sobre la may puedan poner la dicha  
Artilleria por Armas En sus Escudos, Sellos y Banderas  
y otras y otras cosas En que hubieren de poner sus ar-  
mas las quales andieren de la manera que en este Escudo  
han pintadas y mandó al Almo Principe D. Carlos  
mi muy caro y muy amado hijo y alor Infante, Pri-  
ncipe Duques, Marqueses, Condes, Vicos hombres y  
mas de las honrras y alor del nro Consejo, Oidores del  
las mis Audiencias Alcaldes y alguaciles de la mis casa  
y Corte y chancillerias y alor Priores, Comendadores  
y subcomendadores Alcaldes de los Castillos y Casas fuer-  
tes y llanas y a todos los Condes, Justicias, Regidores  
Caballeros y oficiales escuderos y homes buenos de  
todas las Ciudades Villas y lugares de estos mis Reynos  
y Señorios que a los que agora son como a los que seran  
de aqui adelante y a cada Uno y qual quier de ellos

que guarden y Cumplan y hagan guardar y  
Cumpla esta carta de Privilegio todo  
lo en ella contenido, y que en ello ni parte de  
ello no consentan poner Embarazo ni impedi-  
miento alguno so pena de la mi mill y de mill  
doblas de oro para la mi camera e fisco acada  
yno que lo contrario hisiere, e de mas mando al  
hombre que esta carta mostrare que los Emplare  
que parecan ante mi en la mi corte doquiera  
que yora el dia que los Emplare fura quinze  
dias primero siguientes solada pena sola  
qual mando a qual quier Escriuano publico que  
para ello fuere llamado que dende a que sea  
mostrar testimonio bonado con su signo para  
que yo sepa en como se cumble mi mandado =  
Dada en la Villa de Medina del Campo  
a veinte y ocho dias del mes de febrero año  
del nacimiento de nro senor y Salvador  
Christo de mill y quinientos y tres años = Yo  
El Rey = Yo Lope Cunchillas Secretario  
de la Reyna nuestra Señora la fise escriuano  
por mandado del Rey su Padre = a las  
Espaldas dize así el Sennado

Barpa = Por mandado de la Junta su secretario  
 Don Leon de Aguilar y Zurco = em<sup>do</sup> de = l =  
 con = ni = Entre diez y setenta = Valcatodo = ter de  
 do = Verdidi = Ignario = no Vaga = Esta Mu noble, y muy  
 Leal Ciudad de S. Juan ador del mes de Junio del año  
 de mil seiscientos y quince, yo Nicolas de Chaves  
 el Rey no, y Jorge publico del número de esta de plaza  
 del Sr. Antonio de Cranseta Tesorero y Beneficiado de las Indias  
 desta Ciudad, Comisario de ella del Santo oficio de la Inquisición  
 y sea oficial poraneo del Ayuntamiento Mayor desta Provincia  
 Saque este traslado de la Información en su Instancia  
 recibida, por mi testimonio de la Identidad y Legitimidad  
 de Sr. Domingo de Salazar de Cranseta, y de Sr. Matias  
 de Sr. Alonso y Lora, autorizada por testimonio de Sr.  
 de Saquia herera Escribano tambien Cameral desta Ciudad  
 Luis de Silesor Soy: con la qual y con la dicha Información con  
 averda, q. ha, y otra originalmente poravra y para en me  
 poder haq me temuxo y la fe de ello Signe y sane, yo Sr. de  
 y de foras, con esta lengua de mi honor y honra sellado con  
 el sello del dicho Sr. de Cranseta de esta Ciudad de S. Juan

Nicolas de Chaves  
 Nicolas de Chaves



Yo el Rey nro. Sr. (que Dios guarde)

que como supieris de los señores de las Indias que por su orden y licencia, dada, signada y firmada en la Compañía de Impresores de esta Ciudad de Santa Fe de Bogotá, en los trece días del mes de Mayo de este año de mil e seisientos e setenta e tres años, que tiene la Real Cédula de Su Magestad, en esta parte.

Yo el Rey nro. Sr. (que Dios guarde)

que como supieris de los señores de las Indias que por su orden y licencia, dada, signada y firmada en la Compañía de Impresores de esta Ciudad de Santa Fe de Bogotá, en los trece días del mes de Mayo de este año de mil e seisientos e setenta e tres años, que tiene la Real Cédula de Su Magestad, en esta parte.

Yo el Rey nro. Sr. (que Dios guarde)

que como supieris de los señores de las Indias que por su orden y licencia, dada, signada y firmada en la Compañía de Impresores de esta Ciudad de Santa Fe de Bogotá, en los trece días del mes de Mayo de este año de mil e seisientos e setenta e tres años, que tiene la Real Cédula de Su Magestad, en esta parte.

Yo el Rey nro. Sr. (que Dios guarde)

Antonio de Arce  
Antonio de Arce

Antonio de Arce  
Antonio de Arce

Antonio de Arce  
Antonio de Arce

Antonio de Arce  
Antonio de Arce

# CERTIFICAZIÓN

y Blason de Armas delas Illustres

Antiguas, y Calificadas Casas In

funzonadas delos Apellidos

de Eraunzeta, Aguirre,

Retes, Echebeste, Por-

ta, y Molinar. q.<sup>3</sup>

tocan, y pertene

zen por sus

Das Líneas Paterna, y Materna

A Don Balthasar de Era

unzeta, como Originario dees.

tas Nobilissimas Casas,

Natural dela Ciudad

de San Sebasti-

-an, y Verzi-

no dela de

Cadiz

~

CERTIFICACION

Yo Blasco de Alarcon de las Casas

Antiguamente de las Casas

de las Casas de las Indias

de las Indias de las Casas

de las Indias de las Casas

de las Indias de las Casas

de las Indias de las Casas

de las Indias de las Casas

de las Indias de las Casas

de las Indias de las Casas

de las Indias de las Casas

de las Indias de las Casas

de las Indias de las Casas

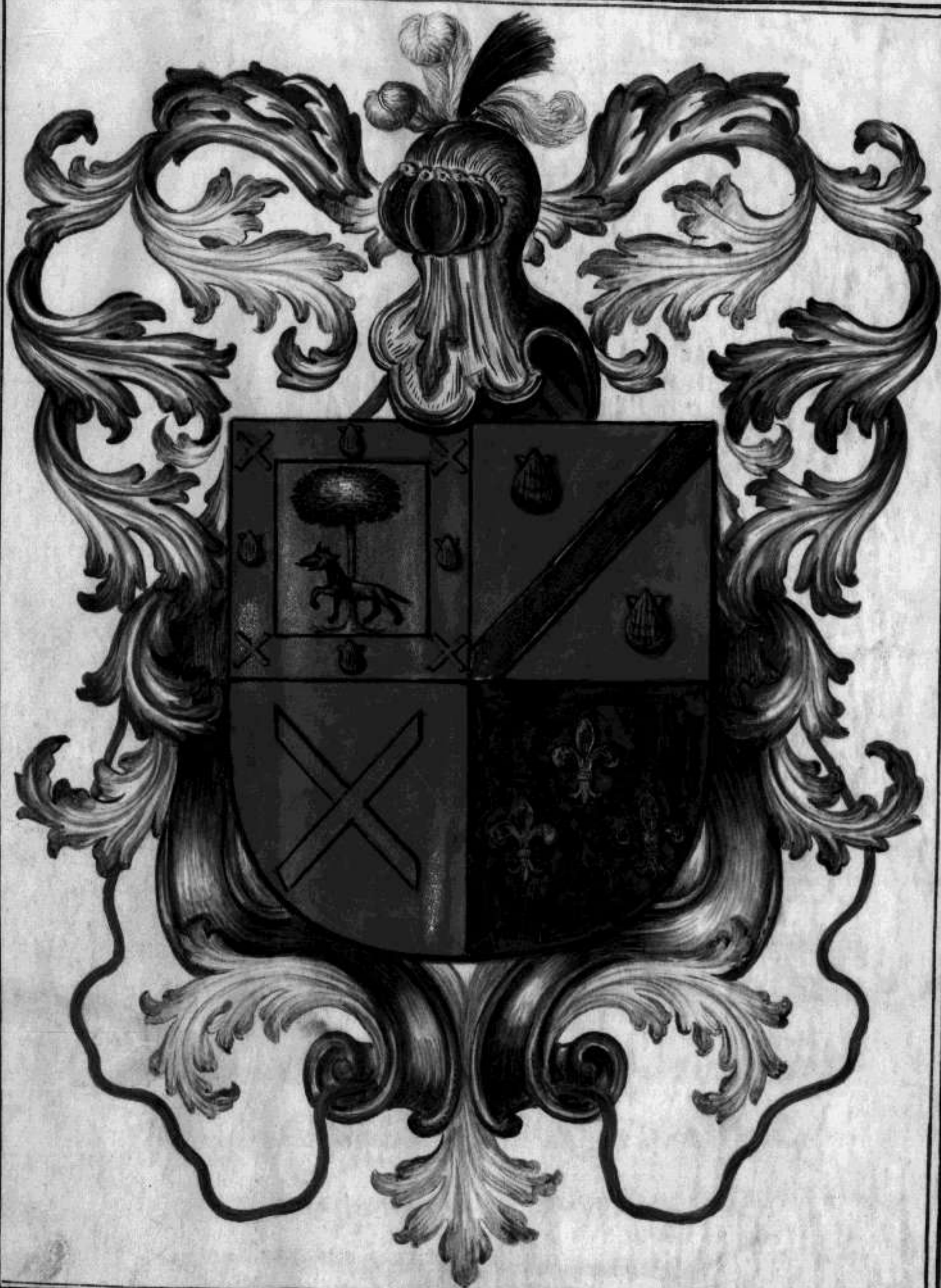
de las Indias de las Casas

de las Indias de las Casas

de las Indias de las Casas

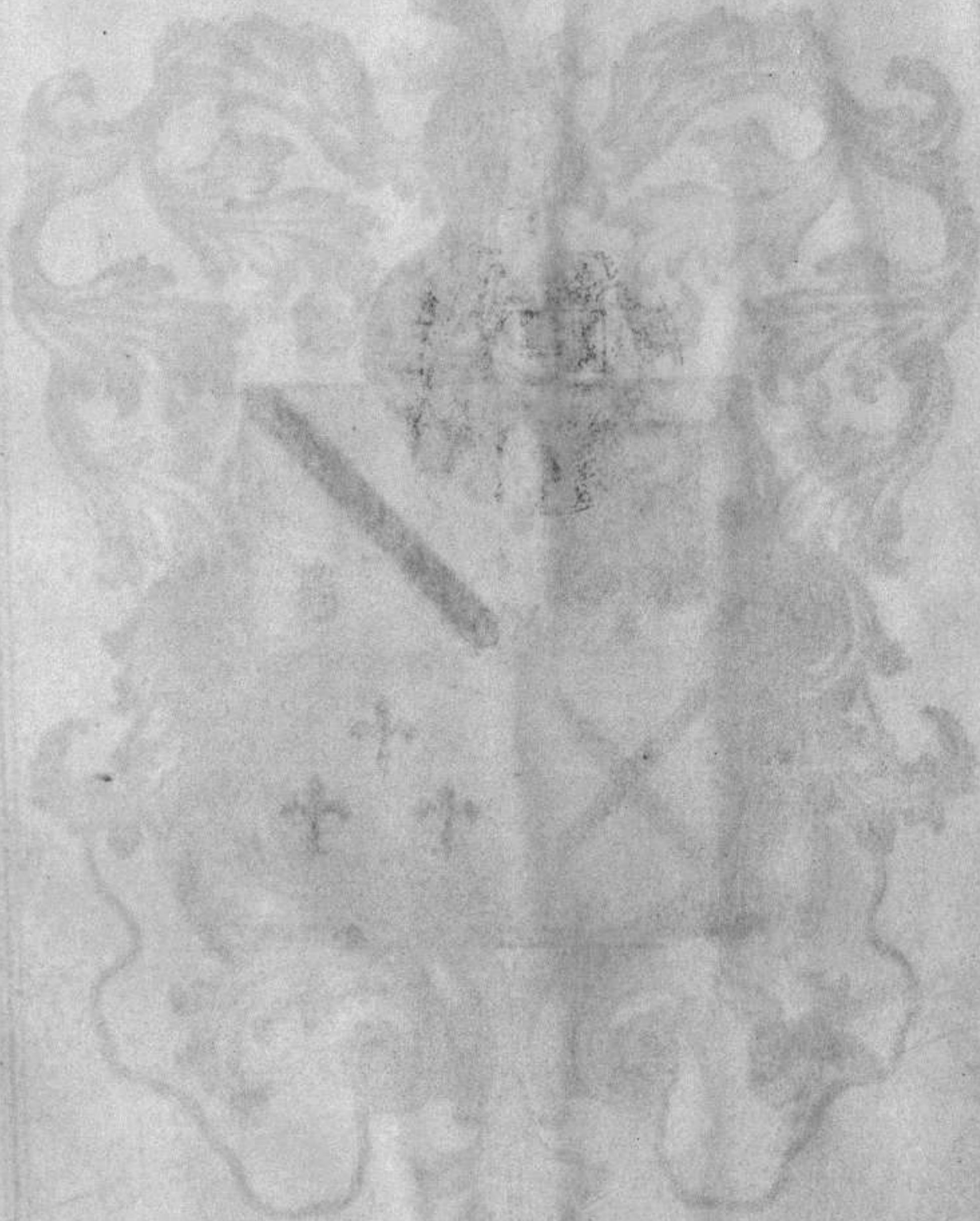
de las Indias de las Casas

de las Indias de las Casas



ARMAS DE LAS ILLUSTRES CASAS Y SOLARSES

de Eraunceta. Aguirre. y Retes. que tocan y pertenecen a Don Balthasar de Eraunceta, Originario de ellas.



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637





*J* *O* *S* *E* *P* *H* *A* *L* *F* *O* *N* *S* *O*  
*D* *E* *C* *V* *E* *R* *R* *A* *Y* *J* *L* *L* *E* *C* *A* *S*

*C* *a* *v* *a* *l* *l* *e* *r* *o* *d* *e* *l* *a* *O* *r* *d* *e* *n* *d* *e* *S* *e* *ñ* *o* *r* *S* *a* *n* *t* *i* *a* *g* *o*  
*C* *h* *r* *o* *n* *i* *s* *t* *a* *y* *R* *e* *y* *d* *e* *A* *r* *m* *a* *s*  
*P* *r* *i* *n* *c* *i* *p* *a* *l* *C* *o* *n* *C* *e* *f* *f* *e*

Unibersal, y mas antiguo dela Magestad de  
el Señor Don Phelipe Quinto (que Dios gu  
arde) Rey Catholico dela Espanias, y Em  
perador deel nuevo Mundo, en todas sus Rey  
nos Señorios, y Dominios, y Chronista de  
la Sacra Orden, y Religion de San Juan de  
Hierusalem, en los de Castilla, y Leon, y de  
las Militares y Cavalleria de Santiago,  
Calatraba y Alcantara, y Escriptor may  
or de Reales Pribilegio: Zertificamos que  
por los Libros de Armeria, Copias de Lí  
nages, Historias, Nobiliarios, Sumarios, y  
otros papeles que Originales tenemos en nu  
estro poder, y Real Archibo deel Cargo dees  
tos Nobles Empleos que blasonan delas Il  
lustres Casas, y Solares Infanzonados de  
Cavalleros Nobles hijos dalgo de España, y  
otras Coronas Estrangeras parece, y esta  
escriptu en ellos, los Nobilissimos Apellí  
dos de Eraunzeta, Aguirre, Retes, Echebes  
te, Porta, y Molinar, que tocan, y pertene  
zen

zen por su Varonia, y Lineas al propuesto  
Don Balthasar de Eraunceta Natural de  
la Ciudad de San Sebastian, en la Provinzia  
de Eguipuzcoa, y Vecino dela de Cadiz, en el  
Reyno de Sevilla, como hijo Legitimo de Se-  
xitimo Matrimonio de Don Pedro de E-  
raunceta, y Doña Maria Domingo de  
Aguirre y Retes su condigna Esposa, cu-  
yos Abuelos se mencionaran en los Parra-  
graphos siguientes sus Armas Nobleza  
y significados en esta forma. ~ ~ ~ ~ ~

## ERAUNCEITA

TODAS LAS HISTORIAS ES-  
pauolas, y Estrangeras combienen en que  
el Patriarcha Tubal, Nieto de el Escojido de  
Dios Noe, segundo Padre de todos los vi-  
uientes, con sus Companeros Armenios y  
Caldeas buio a poblar nuestra Catholica  
y Primogenita Region de España. des pu  
es -

es de aquel fatal Castigo del Universal Dilu-  
bio mas de dos mill y cien años antes de la mu-  
erte de Christo hijo de Dios, y Señor Nuestro,  
siendo de las primoras Tierras, que le conozie-  
ron, y adoraron; logrando este favor la Regi-  
on de Cantabria, cuyo titulo se le dio por una  
Ciudad que fundaron Viberas del Rio Ebro,  
entre las de Logroño, y Biara, de donde toma-  
ron estas Invencibles, y velicosas Nazio-  
nes, el Nombre de Cantabros, en cuyo Termi-  
no, afirman algunos Autores, se compre-  
hendieron Vizcaya, Eguipuzcoa, Alaba Na-  
varra, Montañas de Burgos, y Rioja; y  
saliendo tan Indomable, e Intrepida esta  
Nazion jamas pudieron las Estranas q.  
vinieron despues ha estas Probiencias ( Prin-  
zipalmente la Romana) mudar sus Leyes,  
Lengua, y Traje, saliendo de sus Enemigos, si-  
 vencedora siempre, jamas venzida, ni  
sugeta afueros, y Constumbres que no fuesen  
las suyas primitivas defendiendo atodo

travze su adorada Libertad que se mantubo  
ynbiolablemente por sus descendientes, como  
lo afirma Antonio Navarro dela Reatigui,  
Secretario deel Señor Rey Don Phelipe Tercero,  
y deel Príncipe Don Philiberto, y que es  
cierto les dió Lengua, que fue vna delas setenta  
y dos, y en senio conforme ala Ley natural  
para el conocimiento culto. y adorazion de  
vn solo Dios, y fueron gobernados por ellos,  
y sus Subcesores. Pero por que en tanta an-  
tiguiedad faltando Historias que es la vida  
Espejo, y Luz de ella, ô definiéndola como di-  
jó Cizeron en el Libro de Oratore, Historia  
testis temporum Lux, Veritatis vitæ me-  
moriã magistra vitæ nuntia vetusta-  
tis. Es Festigo delos Tiempos, luz dela Verdad  
y vida dela memoria Maestra dela vida  
mensagera dela antigüedad. No puede to-  
marse la Carrera, tan, y memorial pa-  
ra referir con particularidad; nos basta  
la Tradizion continuada de Padres a hijos  
que

que haze fuerza de Ley en estos casos segun  
la omilia quarta dela Divina Eloquen-  
cia de San Juan Chrisustomo, cuyo exem-  
plo nos propone cuydadoso muy deel caso  
en este Apellido de Eraunzeta cuyo Solar  
y Casa Generosa, permanece con todos los  
atributos de Insuazonada, situada en  
la Poblacion de Higueldo, jurisdiccion de  
la Ciudad de San Sebastian, en la muy  
Noble, y siempre Real Provincia de Gui-  
puzcoa, centro de tanta Illustracion, de  
la qual fue Señor, y Pariente mayor, D.<sup>n</sup>  
Pedro de Eraunzeta, Abuelo por Varonia  
deel dicho Cavallero Don Balthasar de E-  
raunzeta, con thenido en este Blason, y  
al presente loson sus hijos con la preferen-  
zia siempre, de el mayor, en cuya casa los q.  
de ella descienden, concurren, y siempre se-  
han allado, todas las Calidades de Noble-  
za e hidalguia de Sangre delos de vengar  
quinientos sueldos aureos al fuero de Es-  
pa

pañia, y de los de Armas poner, y pintar como Originarios primitivos de dicha Provincia de Guipuzcoa, y primarios Pobladores de ella, sin haber procedido de otras, ny Reynos Estranios, usando por primitivas Armas, un Escudo el Campo de oro, y en el Roble Verde Frondoso, y al pie atravesado un Lobo andante de su Color natural, y circundado de una Orla sangrienta, y en ella quatro Veneras de Oro, y quatro Aspas de el mismo metal, y interpoladas, segun han Iluminadas, en el principal quartel superior de el Escudo, que va por Cabeza de este Despacho, manifestando sus Representaciones (segun el Fiscal Iuan Garzia, Doctor Inasisti, y Don Miguel de Salazar) por el Oro (que es color Amarillo) la Luz, Poder, Constancia, sabiduria, y Nobleza (Sabiduria, y Nobleza) demas de haver Ley Expressa que prohibe grabar poner, y pintar oro en sus Escudos de Armas, Persona en quien faltan los  
re

Requisitos, y Circunstancias de Cavallero Ar-  
mado ó hijo dalgo de Sangre, como lo es el expre-  
sado Infançon Don Baltasar de Eraunzeta.  
el Roble la durazion fortaleza, y Probidenzia  
por haver sido su fruto el primer substento de  
los Hombres. el Sobu Tropheos de Venzimien-  
to, y echos valerosos, y assi los pinta esta  
Casa desde la Vtalla, y Victoria, de Arri-  
rriaga, ó Piedras Bermejas, por haver ven-  
cido el Exercitu Leones, en tiempo de el primer  
Señor de Bizcaya; las Aspas por haver con-  
currido en la de Baeza día de el Apostol san  
Andres que la tiene por Insignia de su Mar-  
tirio que fue en ella, y esta, tan decantada ex-  
pedizion año de mill docientos, y veinte, y  
siete, y por hallarse a ella presentes los Ricos-  
Hombres é Infanzonados Cavalleros de es-  
te Sniage de Eraunzeta, pusieron en sus ar-  
mas ó por Orla las Aspas, à q<sup>lla</sup>m<sup>an</sup> los Ar-  
mistas Sautores, y las Veneras por la mi-  
lagrosa Vtalla de Clauijo en tiempo de el  
se-



Señor Rey Don Ramiro de Leon donde  
se aparezió & visiblemente el Glorioso Apus-  
tol Santiago Peleando contra los Moros, Au-  
xiliando los Christianos quedando desde  
entonces por vnico Patron delas Españas  
& por hallarse en aquellos Campos (yavn  
y endia) muchas Veneras ó Conchas, &  
ser Medallas suyas las colocaron en sus Ar-  
mas. Yaun que por diferentes motivos, & rí-  
guosas Agnaciones han echo mutazion  
de ellas tal vez, escierto son las & verdaderas  
las que dejamos annotadas. Son notables  
las subcesiones, & Sineas derechas & trans-  
versales que ha produzido esta & varonia  
del Apellido de Eraunzeta, tocantes a nu-  
estro expresado Don Baltasar de Eraunze-  
ta, é troncando con las primeras Casas en  
Nobleza, de dicho Probinzia de Guipuzcoa  
Alaba, Señorío de Bizcaya, & Reyno de  
Nauarra de que se podia formar vn Ar-  
bol Genealogico dilatado que ómitimos por  
no

no ser de este Asumpto contentandonos por  
ara condezir tiene esta Familia litigada, y  
ganada su Nobleza e hidalguia de Sangre  
en posesion propiedad, y notoriédad con el  
Sindico Procurador General delos Caualle  
ros hijos dalgo de dicha Ciudad de San Se  
bastian el año pasado de mill seiscientos, y  
setenta, y quatro probando lexitimamen  
te su Origen de este Solar, y Casa de Erauro  
zeta conocido e Illustrado de, y memorial  
Tiempo ha esta parte de notorios Nobles Ca  
ualleros hijos dalgo de Sangre, y que como  
tales sin contradizion continuamente, se les  
han guardado, y obserbado todos los honores  
franquezas Libertades, Exempciones Pre  
rogatibas e Inmunidades que a los demas  
Caualleros hijos dalgo que probienen de So  
lares, y Casas, Insanzonadas, solo por esta  
posesion heredada, y no por otra razon ni  
motibo de que se dió, y pronuncio senten  
cia a favor dela Insignuada Familia de  
E

Eraunceta en dicho Pleyto, y su aproba-  
zion, y demas Autos que de el resultaron en  
su Junta General, celebrada en la Villa de Za-  
rauz en el mes de Noviembre de dicho año  
de mill seiscientos y setenta, y quatro ha-  
viendo sido admitidos a los Ofizios, y em-  
pleos mas onorificos de Paz, y Guerra, q̄  
solo se comunican a los Cavalleros Nobles  
hijos dalgo de Sangre de Casas, y Solares  
Infanzonados, y hallandose presentes a  
las Elecciones, y juntas como tales Cava-  
llos. Del dicho Ollustre Don Baltasar de  
Eraunceta es Sobrino Carnal de Don An-  
tonio de Eraunceta Presbitero, y Beneficia-  
do de las Iglesias Parrochiales de Santa Ma-  
ria, y San Bizente de dicha Ciudad de San  
Sebastian, y Comisario de el Santo Ofizio  
de la Inquissición sus Puertos, y distritos  
y Juez Ofizial foreaneo de el Aríprestaz-  
go mayor de dicha Provinzia de Guipuzcoa  
por ser hermano Carnal de Don Pedro

de Eraunceta Padre de dicho *Don* Baltasar. y en la sentencia de la Nobleza de la familia de Eraunceta, estan comprehendidos por Nobles de Sangre, Don Pedro de Eraunceta como Padre, y Sextimo Administrador de Don Pedro Francisco, y Doña Ana Maria de Eraunceta sus hijos havidos en primer Matrimonio en Doña Mariana de Echeveste. y Don Antonio, Domingo Balthasar, Francisco Pedro, Juanes Antonio, Cathalina Mariana, y Maria Ignazia de Eraunceta, sus hijos havidos en Doña Josepha de Asteozuainza rra su segunda Mujer. y por parte de Juan de Eraunceta, por si y como Padre, y Sextimo Administrador de Don Pedro Josepha, Mariana, y Doña Cathalina de Eraunceta, sus hijos havidos en primer Matrimonio con Doña Maria de Azpurrua. Francisco, Maria Ignazia, y Maria Perez de Eraunceta havidos

dos en Cathalina de Zuarti su segunda  
Muger, todos Vecinos de dicha Ciudad de  
San Sebastian cuya Gran Calidad que  
da especificada por el Apellido, y Varonia  
de Eraunzeta, pasaremos a tratar de el A-  
pellido de Aguirre que toca al segundo. Su  
Gloria sus Armas, y Nobleza de esta forma.

## AGUIRRE

LA ANTIGVEDAD DE  
la Nobleza fue prenda tan amada de  
los Mortales siempre anhelantes a la  
humana Gloria, y asi la Celebraron  
los Reynos Monarchias, y Ciudades.  
Roma se bannagloria de las hazañas de  
sus fundadores, Cartago (dize Thertuliano)  
dio Gracias a los Dioses por haver si-  
do Authora de aquella Ciudad, la her-  
mosa Dido; los Arcades fueron tan pre-  
sumidos, que fingieron su Ascendencia

mas antigua que la de los Astros. Aun  
mas vigilante andubo la sagrada Es-  
criptura en darnos quenta de los primeros  
vestigios de Babilonia, señalando por  
primero Rey de aquella Monarchia  
Barbara al antiguo Nembrot. Esta di-  
ligencia Santa, y Política, nos exhorta  
el Espiritu Santo, diciendo hijo no pon-  
gas en olvido los años de la antigüedad q.  
tuvieron principio, en tus primeros Pa-  
dres, y en otra parte, Revolve con curiosi-  
dad, los Annales Historicos, y descubre  
aquellos Caminos antiguos, sendas de  
vuestros pasados, cuyado que jamas  
faltó de la memoria del Profeta Rey.  
Esta considerazion parece dió motivo  
a los antiguos Escriptores Griegos, y La-  
tinos para emplearse en referir los hechos  
de los Varones, Exclarecidos. lo mesmo re-  
conocemos en esta familia de Aguirre  
cuya Casa Solar Ilustre Infanzonado  
es

es en el Valle de Llodio que fué de el muy  
Noble, y Real Señorío de Bizcaya de la que  
al presente se intitula, el propues-  
to Noble Don Balthasar de Erasmunze  
ta como parece de la Executoria, y Sen-  
tencias dadas, en contradictorio juicio en  
aquel Señorío estando juntos en el Don  
Luys de el Valle, y Pineda de el Consejo de  
su Magestad, y Oydor de la Real Chanc-  
illería de Valladolid, y Correxidor de el  
y Don Pedro de Sarabia, Cavallero de la  
Orden de Santiago, Don Pedro de Men-  
dive y Renteria, Diputados Generales  
de dicho Señorío, quienes habiendo visto  
los Autos, e Informacion de Nobleza, lin-  
pieza e hidalguia de Sangre, en posesion,  
propiedad, y notoriedad, echas de pedi-  
mento de Don Juan de Aguirre, por si,  
y Doña Cathalina de Retes, su Muger,  
Lexitima, y Francisco Santiago, y Do-  
ña Maria de Aguirre, sus hijos, de que  
se

se presentò Genealogia: Estando assi jun-  
tos. y Congregados dijeron que declaravan  
y declararon ser el referido Juan de Agui-  
rre, su Muger, e hijos Christianos. y vie-  
jos Simpios de toda mala Veza, y Secta de  
Moros, Moriscos, Judios, y nuebamien-  
te combertidos a nuestra Santa Fee Catho-  
lica, Presos ni Castigados por el Santo Tri-  
bunal dela Inquisicion, ni otro alguno ha-  
uidos, thenidos, y procreados de Sextimos  
Matrimonios sin genero de bastardia  
ni otros adulterinos ayuntamientos, Ca-  
ualleros hijos dalgo de Sangre, de si, y sus  
mayores, como procedidos de Casa, y So-  
lar conocido delos de Venegar quinien-  
tos Sueldos al fuero de España, y de Ar-  
mas poner, y pintar usando las prí-  
mitibas della compuestas de vn Escu-  
do (segun el Libro de el Bezorro, y sus Co-  
mentadores) el Campo Sangriento, y en  
el vna Banda de Plata, y en los buecos  
que



que forma alta, y baja, Venera de Oro co,  
mo se manifiestan en el segundo quartel  
superior de el Escudo que ha colocado al prin  
cipio de este acto Genealogico, que por el Co  
lor Rojo manifiesta en Armeria el fuego  
mas Noble de los quatro Elementos, y el  
Ardidez, Alteza, fortaleza, Guerra y ven  
zimiento con Sangre aludiendo ala que  
derramó este Illustrissimo Sinage, suya  
y de los Enemigos en seruizio de Dios, y  
sus Reyes. La qual ha uerso Cava  
llos de esta apreciable Orden y institu  
yda en Burgos por el señor Rey Don  
Alonso el Onceno comunicandola á los  
mas Grandes Heroes de su Corona Ri  
cos hombres de Castilla, y Cavalleros co  
nocidos, y las veneras por el mismo  
motibo que se enuncio en el Apellido  
de Eraunceta. Y volbiendo á continuar  
los meritos, y Nobleza de Sangre de  
dichos Juan de Aguirre, y sus hijos  
en

en conformidad de lo dispuesto por fueros, y  
ordenanzas de el Señorío les admitieron, y  
continuaron la Posesion de tales para q<sup>d</sup>  
continúen la Veziñdad que tubieron en  
dicha Villa de Vilbao, y en todas las de mas  
Ciudades de el Señorío, y sus ante Iglesias,  
mandando se les guarden, y a sus hijos, y  
descendientes todos los honores exempzio  
nes Franquezas Libertades, y prerrogati  
bas que se acostumbran, y deben Guardar  
alos Canalleros Nobles hijos dalgo de Espa  
na, por haerlo sido de si, y sus mayores,  
en cuya conséquenzia se les dió por Titulo,  
y Carta de Veziñdad todos los Trasladados  
que para en guarda de su derecho, nezesita  
sen estas partes, de todo lo actuado en este  
pleyto de hidalguia, para que puedan u  
sar de ellos en los Tribunales que nezesitasen  
los quales se firmaron con el Sello mayor  
de dicho Señorío de Bizcaya. Todo lo qual  
se firmo, y Conprobò en la Villa de Vib  
bao

ba, en siete dias deel mes de Junio deel año pa-  
sado de mill setezientos y tres, cuyas firmas di-  
cen Doctor Don Luis deel Valle, Pedro Men-  
dibe, y Renteria, y Don Pedro de Sarabia, re-  
frendado deel Secretario Francisco de Mari-  
n Allende. De forma que se manifiesta la Ca-  
lidad, y Nobleza de Sangre deel propuesto,  
Cauall.<sup>ro</sup> Don Baltasar de Eraunzeta, en Si-  
nea de Doña Maria Domingo de Aguirre  
y Retes, su Sexitima Madre, Muger de D.  
Pedro de Eraunceta, Nieto de Don Francisco  
de Aguirre y Retes, y de Doña Maria Ju-  
an dela Porta, y Molinar, su Muger, de cu-  
ya Casa Solar, antiguo, y Nobilissimo, proce-  
dieron repetidas subcesiones, y entre las que  
hazen aeste Asumpto con mas, y nmedia-  
zion fueron las de Juan de Aguirre Alferrez  
mayor deel Real Pondon, deel Señor Rey  
Don Sancho, y Rico hombre; Diego de Agui-  
rre, excelente, y valeroso Capitan en las Gue-  
rras que tubo el señor D.<sup>n</sup> Juan el Segundo

Rey de Castilla: fue este Cavallero Gran  
Pribado del Almirante Don Alonso En-  
rriquez, con quien se halló en la Batalla Na-  
ual que se dió cerca del Estrecho de Gibral-  
tar en que fueron vencidos los Reyes Mo-  
ros de Tunez, y Tremezen. Garzia de Agui-  
rre que florezio por sus echos Militares, en  
el Reynado del Señor Emperador Don  
Carlos Quinto, quien con su Escuadra de  
Navios, vino a la de Barba Roja en las  
Costa de Malaga. Artensio de Aguirre  
que sirvió con gran Sealtad a los Señores  
Reyes Catholicos Don Fernando, y Do-  
ña Isabel de Gloriosa memoria. el Li-  
zenciado Aguirre, de el Consejo de su Ma-  
gestad, y vno de los Cavalleros que ayuda-  
ron a la pazificazion de estas Coronas,  
que estaban perturbadas por los Comu-  
neros, que de vnos, y otros, thenemos Ar-  
boles de Costados, continuados hasta hoy,  
con que dejamos Insignuada (aun que  
vire

breuemente) la gran Calidad Nobleza, è hū  
dalguia de Sangre delos Infanzones Agui-  
rres de esta Vironia por la que mira adicho  
Generoso Don Baltasar de Erauzeta, nose-  
endo de menor Estimazion la que le Incum-  
be por el Apellido de Retes assi mismo en  
subcesion de su Madre Doña Maria Do-  
mingo de Aguirre, y Retes, cuyas Armas  
Origen, y Nobleza de sangre, es de esta forma.

## RETES

TODAS LAS HISTORIAS,  
sagradas, y Profanas combienen en que es  
Gracia espezial de el altissimo Criador de to-  
das las cosas nazer de nobilissimo, y antiguo  
Sinage, y desterrando las Confusas Finieblas  
de la Ignoranzia amanazer al Mundo,  
con la Radiante Luz de generosos Illustres, y  
venerables Progenitores de quien se vaya  
Transfiriendo de vn Cuerpo, en otro, asi lo  
be

heroyco dela Sangre como lo perfecto delas  
constumbres, y siendo a los hombres conna-  
tural, lizito, y honesto exsaminar su Ori-  
gen para saber a quien deuen la venerazi-  
on, para la ymitazion desus Virtudes, y  
desus Gloriosas hazanas, y ariadix nue-  
bos Exmaltres ala Corona que Sabraron  
sus ascendientes, a costa de asanes, Trabajos  
peligros, y desbelos, en conquistas, y gerosas  
Empresas, para resplandezer mas en esta  
la a Companaron de Virtudes (perfecta  
Nobleza, en todas las edades deel Mundo)  
y fue siempre Glorioso empeño dedicarse  
a celebrar memorias de Varones excellen-  
tes que venero la antiguedad, y como no ha-  
ya cosa en contrario, no es error, ensalzar,  
Familias quando tienen en su abono la  
vnia voz desus Progenitores, las miss-  
mas Circunstancias a Companan a esta  
Familia deel Apellido de Retes de quien  
escribe el Rosal dela Nobleza deel Chro-  
nis

nista Antonio de Barabona en el tomo  
treinta y quatro folio ciento, y cinquenta  
y quatro buelta quien en el Titulo de esta Ca-  
sa, y Familia expresa que tubo su Origen  
de la Gran Casa y Familia de Salazar tan  
encumbrada por sus Enlazes, y Casamien-  
tos en España, y Francia, porque Ju-  
an Lopez de Salazar, casò en Portugaleta  
cuyo hijo se llamó Juan Lopez, ò Lope de  
Salazar (que es lo mas Cierto) y por haue-  
r echo su mansión en Retes le llamaron de  
Retes, y atoda su descendencia, siendo sus  
Armas, un Escudo partido en pal de alto  
abajo en primero en Rojo, una Aspa gran-  
de de Oro, que no llega a los Estremos, y en  
segundo sobre Verde tres Flores de Lis de  
Plata, una en lo alto, y dos en la parte In-  
ferior, y asi van Illuminadas en el Es-  
cudo que va al principio de este Despacho  
haziendo de monstrazion de sus altos me-  
ritos meritos, y Sangre por ser el Rojo de el  
carn

Campo lo mismo que se ynsignuó en el,  
Apellido de Aguirre. y el verde la Es-  
peranza, Fee, honrra, Amistad, Servizio  
Respecto. y Campo, el Aspa por el motivo q.  
hauemos declarado en el Apellido de Era-  
uzeta. Las Flores de Sis floridos echos. y tal  
vez hauerlas ganado, en tranze de Vata-  
lla ó Campal desafio á Persona dela Excla-  
rezida Casa de Franziá como se cuenta de  
un Cavallero dela Familia de Maldona-  
do, y en esta misma forma estan en la Re-  
al Carta Executoria de Nobleza de Som-  
gre que litigó. y ganó en Contraditorio jui-  
zio, en la Real Chancilleria de Valladolid,  
Diego de Retes, contra el Físcal de su Ma-  
gestad, la Justiziá, y Reximiento dela Vi-  
lla de Ocaña, Reynado de Toledo: quien he-  
ra hijo Legitimo, de Legitimo Matrí-  
monio, de Amador de Retes. y Maria  
de Retes, su Muger, hija tambien de es-  
te mismo Solar, y Casa, Nieto de Diego  
de



de Retes, y Casilda de Bribiesca su Mu-  
ger, todos Cavalleros hijos dalgo de Sangre,  
ganada año de mill seiscientos, y dos, y an-  
tes, otra, en Tiempo dela Magestad Cesarea  
de el Señor Emperador, Don Carlos Quin-  
to, y Señora Reyna Doña Juana, su me-  
ritissima Madre, que litigó su Bisabue-  
lo Diego de Retes, hijo de Juan Saenz de  
Retes, y Nieto de Pero Saenz de Retes, que  
fueron segundo, Tercero, y quarto Abuelo,  
de el Litigante, donde declararon los Testigos,  
con Grande Illustracion, a favor de esta  
Familia, y Casa de Retes; que pertenece  
al propuesto Infante, Don Baltasar de E-  
rasmuzeta, por su Madre Doña Maria  
Domingo de Aguirre, y Retes, assi mis-  
mo probó de esta Casa, Don Joseph, de Re-  
tes Cavallero dela Orden de Santiago, y  
tambien Don Antonio de Retes que tam-  
bien litigaron sus mayores otra Real  
Carta Executoria, y en su Virtud en-  
tro,

tro en las Suertes de Ofizios de el Estado No-  
ble de Cavalleros hijos dalgo de esta Villa de  
Madrid, cuyas Genealogias y Arboles de  
Costados tenemos en nuestro Archivo has-  
ta Don Francisco Aguirre y Retes, Abue-  
lo Materno, de Nuestro Coronel D.<sup>n</sup> Bal-  
thasar de Fraunzeta, y Juntamente  
las de Lope Lopez de Retes, cuya Mujer  
fue Doña Maria Suarez de Hugarte, hu-  
jo de Lope de Retes, vno de los Prínzipa-  
les fundadores de Somorrostro, que despu-  
es Poblaron el Lugar de Retes, de cuyo Tro-  
co fue Don Joseph Fernandez de Retes, q.  
fue de el Consejo Real de Castilla y vno de  
los mas Doctos Jurisconsultos que havu-  
florezido, en estos Catholicos Dominios de  
España; Con que dejamos declarado es-  
tos dos Apellidos en la Persona de dicho  
Coronel, y asi concluydo este ultimo se pasa-  
ra á enunciar las Armas, Casa, y Solar,  
de Echebeste de esta Suerte. ~ ~ ~ ~

ARMAS DE LAS CASAS SOLARES NOBLES

de Echeveste, La Porta, y Molinar...  
quetocan y pertenecen a Don Balthasar de Eraunceta  
descendiente Legitimo, de estas Casas Ynfanconadas.



ALBERTUS DE BAVARIA

ALBERTUS DE BAVARIA

ALBERTUS DE BAVARIA

ALBERTUS DE BAVARIA



# ECHIEVESTE.

## NO HAI GENEALOGIS-

ta è Historiador que no ensalze. y en gran  
deza la antigüedad dela Nobleza dela san-  
gre. y esta llegó a tan desbelada solizitud  
que los Arcades la fingieron mas anti-  
gua que los Astros su Ascendenzia, como  
ha prebenido, asegurandonos Sibio, tener  
los primeros alientos de el Vivir, vna  
Immortal Gloria en los Primarios Pa-  
rasismos dela muerte, si el descuydo em-  
pieza negligente ha olvidar, lo que devía  
con providenzia, prebenir. Las Illustres  
Notizias de una Familia deve apadrin-  
narlas la universal memoria de sus In-  
teresados Juyzios. Curzio nos refiere, que  
llegó Alexandro á embidiar á Achil-  
les, por que encontró a un Homero, que  
con excesibo, y continuado desbelo tras-  
ta

ladase á sus descendientes los heroycos  
Tropheos de su puño, y Brazo, porque si  
sus Ilustres Blasones los havia de pin-  
tar su Nobleza, era preciso, que el punto  
donde havian de parar, fuese tan Califi-  
cado, como quienes procedian de tan alto,  
y claro Origen. Y no haver havido tan  
Graues Autores, que con discreta Erudi-  
cion nos hayan conferido tantas, y tan  
floridas Notizias, de las primeras Casas, y  
Nobleza de España, Naufragaran en su  
manera, nuestras Chronicas, e Historias,  
y siendo la de los Camalleros Echebestess  
vna de las principales, y antiguas Fami-  
lias, que se han mantenido con aquel Sus-  
tre, y Explendor correspondiente á su cla-  
ro extirpe delinearomos en este breve Re-  
sumen, la Ilustre serie, que exorna la  
Linea, que legitímadamente pertenece á  
dicho magnifico Don Balthasar de Eraun-  
zeta, á cuya actual Requisición se forma es-  
te

te acto Genealogico) por su Abuela Ma-  
terna Doña Mariana de Echebeste cuy-  
as Casas Solares pertenezon a este Califica-  
do Apellido de Echebeste, dela Provmzia  
de Guipuzcoa, delas quales esta vna en la  
Villa de Zamuz, y otra en Aquinaga, de  
donde Resultaron los Caualleros que pasa-  
ron a Tierra de Baygorri Lugar de Eje-  
rra Merindad de Vltrapuertos ó, San-  
Juan de Pié de el Puerto, en la Vaja Nava-  
rra, y se llaman los de el Palazio, y Casa de  
Echebeste, y aun que sus Armas prime-  
ras fueron quatro Lobos en oro, entre vn  
Arbol Verde, Orleado de Aspas, despues  
las combirtieron en tres Cabezas de Jabali  
al natural sobre Oro, y lo mismo execu-  
taron los dela Provmzia, sin que penetre-  
mos la razon que tubieron, por no expli-  
carlas en el tomo diez, y nuebe, Geronimo  
de Villa, Fiscal Aguirre, ni Doctor Isas-  
ti que tratan de esta Familia, y assi ban  
di

diseñadas antes de este Apuntamiento su-  
endo sus simbolicas Figuras por el Oro las  
propuestas on el Apellido de Eravnçeta, y  
los Jabaliés que tienen tal propiedad que no  
hazen mal si primero no son probocados  
que entorzes son Terribles Vengadores de  
la Injuria Reziuida, avn que sea derrama-  
do su Sangre, y perdiendo la Vida. Desfor-  
ma que dejamos declarada la notoria No-  
bleza, e hidalguia de Sangre, y Armas de  
este Sinage de Echebeste, para pasar á Rezi-  
tar las Armas de Porta, y de la Porta en  
esta Considerazion. ~ ~ ~ ~ ~

## LA PORTA

LOS ÍNFANZONES DEL  
Apellido de la Porta, no solo estan validados  
en dicha Provincia de Guipuzcoa canozu-  
dos por el Apellido de Porta, aqum en el Li-  
bro de el Bezerro, llama vnas vezes Por-  
ta



ta, y Puerta, asegurando pro bienen de  
aquel Gran Principe, Amador dela Pu  
erta, y que de Guipoa, pasaron alas Con  
quistas de Aragon, donde hay descendien  
tes, y en los Sinages que Escribio, Don Mi  
guel de Salazar, Capellan Real que fue  
dela Magestad de el Senior Rey Don Phe  
lipe Quarto el Grande, Titulo de Portu  
Jextifica que de el dimanaron (por ser de  
vna Ironcal) los dela Porta, Porta, y Por  
tu, cuyo Solar esta en Guipuzcoa en Oyar  
zun, y que todos usan de vnas mismas  
Armas, es a saber Escudo aquartelado,  
en primero, y ultimo en Campo de Oro  
cinco Panelas Rojas, puestas en sautor, y en  
segundo, y Tercero, en Rojo, tres Vandas de  
Plata como estan Illuminadas antes de  
el Apellido dela Porta, que por los Cam  
pos de Oro, tienen correspondienzia, al A  
pellido de Erranzeta, y lo Rojo, al de Agui  
rre; las Panelas que son de eckura de Cora  
zon

zon ponen los dela Porta por haver gana  
do a los Infieles, vna señalada victoria  
cerca de Alaba, en vn Campo que estaba lle  
no de esta oja, que los Armistas llaman Pa  
nelas; Mas Vandas por el propio motivo que  
se declaró en el Apellido de Aguirre. Algun  
os Infanzones de este Solar, se hallaron en  
servizio, de el Señor Rey Don Enrique  
segundo de Castilla, en los encuentros que tu  
bo antes de serlo con su Hermano el Señor  
Rey Don Pedro el justiziero hasta su Infe  
lize muerte en Montiel, y en las Guerras  
de Granada en tiempo de los Señores Rey  
es Catholicos, Don Fernando, y D<sup>a</sup> Isabel,  
y descubrimientos de los Reynos de las In  
dias donde al presente hay Infanzones de  
esta familia, la qual toca al propuesto magni  
fico Don Baltasar de Eraunzeta, por Do  
ña Maria Juon dela Porta, y Molinar su  
Abuela Muger de D<sup>n</sup> Francisco de Aguirre  
y Retes, como el Apellido de Molinar cuyas

Armas son de la forma que se sigue. ~ ~

## MOLIÑAR.

En los fragmentos que dejó escritos el Fiscal de su Magestad, Juan de Aguirre, de su Real Orden, obra que si hubiera logrado mas dilatada vida, y puesta en perfeccion fuera de las mas apreciabiles de España, pues ynquirio las mas reconditas siendo notable en bestigador de antigüedades que tenia sepultadas el con natural descuydo de los Españoles, en el quaderno que enuncia las Familias de Cantabria, y sus Increybles échos pone las de el muy Noble, y Seal Seniorio de Bizcaya, Prorinzias de Guipuzcoa, Alaba, Rioja, Montañas Altas, y Baxas, trata de el Apellido de Molinar, y dize es muy Noble, y calificado en dicha Prorinzia de Guipuzcoa, y D<sup>n</sup> Miguel de Salazar asegura, está emparentado con las Familias de Aguirre, Retes, Asteazuainzarra, Ayzpurrua, y otras de notoria Noble

bleza e hidalguia de sangre conozidas por ella  
en aquellas Probinzias señorio y Reyno de  
Navarra, usando esta Froncal de Molinar  
por Armas, vn Escudo el Campo rojo, y sobre  
el vn Grifo de oro vapante, y arriba frente de  
la cara de él vna Estrella Azul de ocho rayos le  
tocada sutilmente, y asi van representadas  
en postrer Inferior quartel de el Escudo que va  
por Cabeza de el Apellido de Echebeste repre  
sentando por el Campo sangriento lo que dize el  
Apellido de Erunceta el Grifo la Valentia  
voraz, por ser Abe en la Sigera, y cruel por la  
fuerza de sus Garras, y Pico, y astuto para aco  
meter con astuzia, y la Estrella, Luz, Claridad  
y Paz, ala Patria. Estos son los atributos que con  
dignamente concurren en las Familias de Erun  
ceta, Aguirre, Retes, Echebeste, la Porta, y  
Molinar, pertenezientes alas dos Sineas, Pater  
na, y Materna, de el Noble D.<sup>n</sup> Balthasar de  
Erunceta comprehendidas en todos los Escudos  
que van Iluminados, de las quales deve usar.

## Y PARA QUE CONSTE

que los Sexitimos descendientes dela Veserida Casa Solar, Insurzonada de que ha echo mencion pueda usar dedichas Armas, Timbres, y Blasones, colocandolos en sus<sup>os</sup> Sellos, Anillos, Reposteros, Tapizes, Azemilas, Tiendas de Campaña, Alfombras, Casas Capillas, Portadas, Sepulturas, Sepulcros, Zenotaphios, vanderolas, Sobrevistas Pinturas, Plata labrada, y otras Alajas, como mas bien bisto les sea, en publico, y en secreto, sin que por ello seles ponga embarazo ni impedimento alguno, por ningun Tribunal, Ecclesiastico ni seglar por ser adquiridas con justo, y derecho Titulo segun Leyes Pragmaticas, y Placartes Reales entrar con ellas en desafios de Campaña, Justas, Sortijas, Torneos, Sacros, y otros actos de Onor permitidos alos Cavalleros Nobles hijos dalgo de España, de pedimento dela parte deel dicho Don Balthasar  
de

de Yranzueta, damos la presente Certifica-  
ción firmada de nuestra mano, y Sellada  
con el Sello de vuestras Armas, en esta Impe-  
rial, y Coronada Villa de Madrid en vein-  
te y ocho días del mes de Marzo de mill setez-  
entos, y diez, y ocho años.

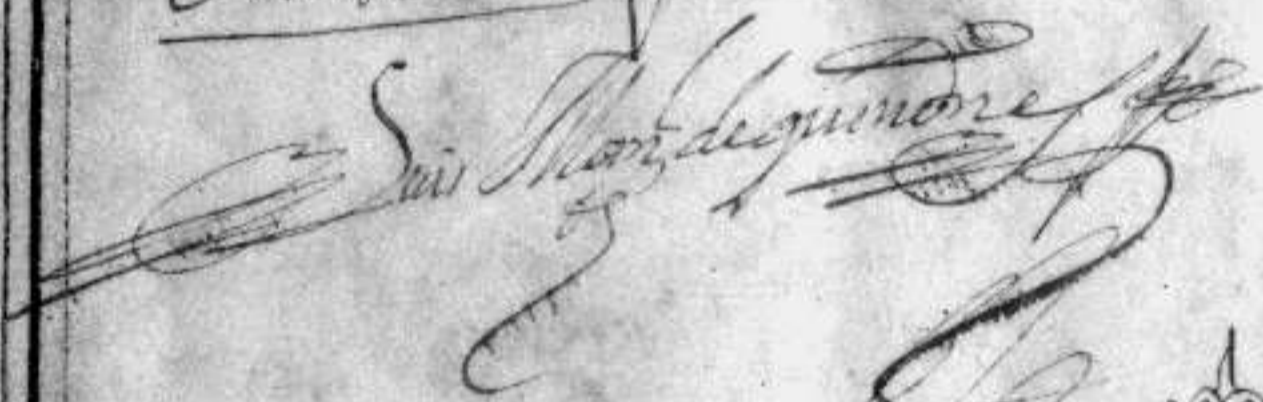
  
D. Joseph Alfonso de Guerra  
y Villegas


Los Croniqueros del numero desta Villa de Madrid  
que aqui signamos, y firmamos Certificamos y damos  
feé y Verdadero testimonio de lo que la presente Bre-  
ven como D. Joseph Alfonso de Guerra y Villegas Ca-  
vallero del Orden de Santiago de quien va firmada  
el Despacho antecedente es Cronista y Rey  
de Armas Principal y mas antiguo del Rey.

Reio Señor entodos sus Reynos Señorios y Dominios  
y Chronista dela Sacra Orden de San Juan y de  
las Militares y Caualleria de Santiago Calatrava y  
Alcantara, como se intitula, y como tal usa y exerxe  
dichos sus empleos, y todos los Despachos, Blasones, y Ge  
nealogias que adado y dá siempre se le adado y dá entera  
fe y credito. Para que conste donde conbenga damos la  
presente primada de nra mano y signada en la corte y  
Villa de Madrid en veinte y nueve dias del mes de  
Marzo de mill setecientos y diez y ocho años

  
Don Juan Manuel de Guzman

  
Don Juan de Torres

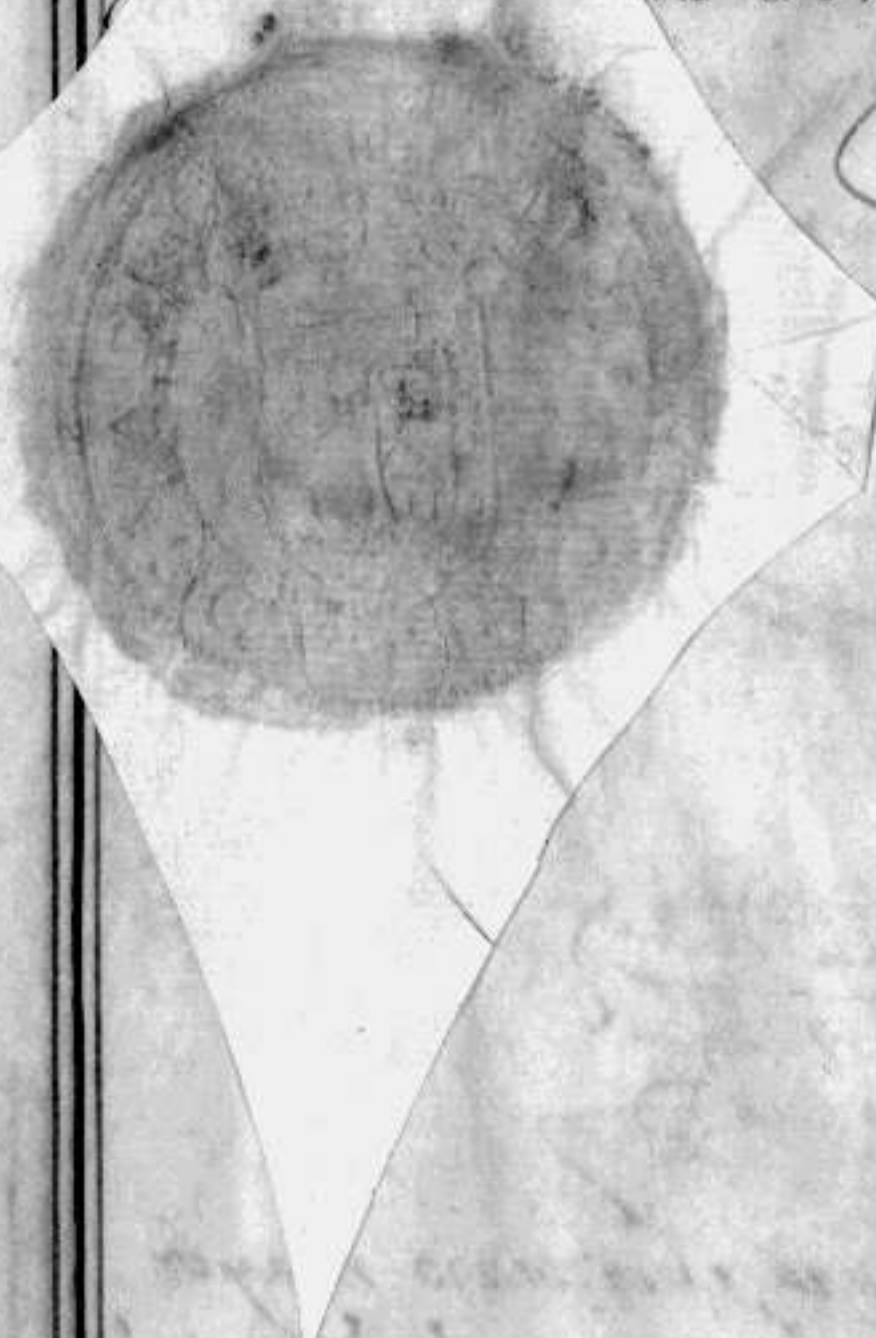
  
Don Juan Manuel de Guzman

  
Don Juan de Torres

  
Don Juan de Torres

Don Martin Nuñez de Sotomayor, Secretario mayor  
de Ayuntamiento, desta Imperial y Coronada Villa de Madrid,  
Certifico q. D. Joseph Alonso de Guzman y Velasco de quien se ha  
mado el Despacho y Blason antecedente es Chronista y Rey de  
Armas Principal y mas antiguo del Reyno Señor entodos  
sus Reynos Señorios y Dominios y Chronista dela Sacra Orden  
de San Juan y dela Militares de Santiago (Cauallero de  
Calatrava y Alcantara, como se intitula, y como tal usa y exer  
ze dichos sus empleos y todos los Despachos, y Blasones, y adado,  
y dá siempre se le adado, y dá entera fe y credito: Para mím  
Certifico q. D. Juan Manuel de Guzman, Su. Arroyo de Arroyo, y

Joseph de Auedario, que le Compuetaron todos con Escrua  
no del numero de esta Villa de Madrid hauidos Premios y comunme  
Reputados por feles legales, y de toda confianza, y como tales usan y  
Exercen dichos su oficio, y a todos los autos Escripturas y o  
mas de su contenido, que ante ellos anparado y parar, y siempre se  
le adad... enterefe, y credito en Suo y fuerza del; y pa  
ra que... ley la puerente firmada de mi mano y sellada con el  
sell... de esta Villa, en ella en veinte y nueve dia  
de... de mill setecientos y diez y ocho años



Don...  
y...  
y...

En mi Oficio de Escriitor mayor de Reales Privilegios Escritos y Exeritando de que  
ha quedado copia en nuestros Archivos en el dia mes y año arriba expresados.

Don Alfonso Guerra  
y Villasas









